

Informes de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025

INFORME INDIVIDUAL TANTOYUCA, VER.

2025

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	5
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	8
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	10
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	10
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	10
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	19
4.1. Ingresos y Egresos.....	19
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	20
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	21
5.1. Observaciones y Recomendaciones.....	21
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	436
5.3. Dictamen	437

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2025 del H. Ayuntamiento de **Tantoyuca, Ver.** (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y la verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública, en su caso;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025. Para tal efecto, en el “Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2025” se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por la o el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados.**
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.**
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.**
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 1, 2, fracciones XI, XVI, XX, XXI, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVIII y XLVI, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII.**
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente.**
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 400 de fecha 4 de octubre de 2024.**
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 080 de fecha 25 de febrero de 2026.**
- **Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 102 de fecha 12 de marzo de 2026.**
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 14 de marzo al 20 de septiembre de 2026, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 102 de fecha 12 de marzo del 2026.**

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del “Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2025”, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo del H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiero-presupuestal, técnico a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$641,873,197.53	\$641,266,722.11
Muestra Auditada	634,357,868.35	490,813,878.02
Representatividad de la muestra	98.83%	76.54%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2025.

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$340,761,798.57	124
Muestra Auditada	240,061,074.36	70
Representatividad de la muestra	70.45%	56.45%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas e, igualmente, de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, rige los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.

- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, tienen por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, el que a su vez, es el encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, cuyo objeto es establecer y regular el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2025, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas, que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.

- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2025, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; así como las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; permite evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señala las

modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.

- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.

- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.

- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; del recurso de revocación, el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, así como la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2025, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2025.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2025, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se efectúen a fin de llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento, tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública, y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos de cada uno de los Municipios para el ejercicio fiscal 2025, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 30 de diciembre de 2024, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$656,902,714.32 para el ejercicio 2025, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2025, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$8,789,278.73	\$9,330,797.86
Derechos	9,646,708.63	10,802,556.70
Productos	8,122,118.98	5,275,489.74
Aprovechamientos	850,934.30	9,218,550.56
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	624,370,376.00	622,527,788.52
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5,123,297.68	217,796.67
TOTAL DE INGRESOS	\$656,902,714.32	\$657,372,980.05
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$109,427,456.14	\$148,026,968.59
Materiales y Suministros	26,224,000.00	30,318,411.46
Servicios Generales	49,478,000.00	70,867,201.78
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	16,300,000.00	22,057,862.99
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,820,000.00	1,939,287.86
Inversión Pública	424,503,716.38	338,646,035.24
Deuda Pública	29,149,541.80	29,410,954.18
TOTAL DE EGRESOS	\$656,902,714.32	\$641,266,722.11
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	\$16,106,257.94

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2025.

4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y la aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2025 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$11,602,387.28
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	828,836.11
Auditoría	5,585,000.00
Bienes Muebles	1,386,194.90
Caminos Rurales	104,195,646.85
Deuda Pública	28,199,541.80
Educación	18,809,305.80
Electrificación	3,573,125.37
Equipamiento Urbano	16,893,153.57
Estudios	4,769,961.45
Fortalecimiento Municipal	53,974,851.23
Gastos Indirectos	13,948,359.56
Protección y Preservación Ecológica	4,896,000.00
Seguridad Pública Municipal	4,563,027.67
Urbanización Municipal	55,685,904.02
Vivienda	105,896,415.96
TOTAL	\$434,807,711.57

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2025.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones correspondientes al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERO PRESUPUESTAL	27	14
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA	66	14
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	3	8
TOTAL	96	36

5.1. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-155/2025/001 DAÑ

Conforme a sus registros contables y conciliación bancaria 18-00030767-7 del Banco Santander México, S.A., existe un saldo no ejercido de \$103,715.68, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el Principio de Anualidad, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, inciso b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, sin exhibir evidencia de la aplicación de los recursos, ni del reintegro a la TESOFE, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$103,715.68 (Ciento tres mil setecientos quince pesos 68/100 M.N.)**

Observación Número: FM-155/2025/002 ADM

Conforme a sus registros contables, existen los saldos no ejercidos que abajo se detallan, montos de los que no se presentó la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio.

CUENTA CONTABLE	No. CUENTA BANCARIA	EJERCICIO	MONTO
1.1.1.2.05.47	18-00030776-8	2025	\$695,864.52
1.1.1.2.05.42	18-00027072-2	2024	6,819.25

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, sin exhibir evidencia de la aplicación de los recursos, ni del reintegro a la TESOFE, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-155/2025/003 ADM

De la documentación e información proporcionada por el Ente Fiscalizable se observó que existe en el rubro de Efectivo y Equivalentes, un registro que proviene de ejercicios anteriores por el monto que abajo se indica, del cual se desconoce su origen y aplicación.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.1.6.01.04	Depósitos por Fondos de Terceros.	\$117,965.94

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 270, 287 fracciones II, III y IV y 359 fracción IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir los registros contables, así como la evidencia del origen y aplicación del monto señalado, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-155/2025/004 ADM

Los estados financieros generados por el Ente Fiscalizable al cierre del ejercicio reflejan un saldo en el rubro Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por el monto señalado, sin presentar constancia de su recuperación.

SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.2.03	Participaciones por Cobrar a Corto Plazo.	\$15,499,782.52

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, al cierre del ejercicio reflejan saldos por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes generados en ejercicios anteriores, sin presentar las acciones que el Órgano Interno de Control ha realizado para su recuperación, como a continuación se detalla:

SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.3.03	Responsabilidad de funcionarios y Empleados.	\$1,534,102.31
1.1.2.3.09	Otros Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo.	527,798.52
1.1.2.9.09	Otros Derechos a Recibir.	20,908,069.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la recuperación de los saldos generados en el ejercicio y en ejercicios anteriores, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

BIENES MUEBLES

Observación Número: FM-155/2025/005 ADM

Mediante las pólizas que abajo se indican, el Ente Fiscalizable realizó la baja de los bienes muebles que a continuación se detallan, de los cuales se desconoce su destino, debido a que no presentó la documentación que justifique y soporte su baja.

PÓLIZA	FECHA	DESCRIPCIÓN	MONTO
DI20250531000058	01/05/2025	Vehículos y equipo terrestre para la ejecución de programas de Seguridad Pública.	\$450,000.00
DI20251031000007	01/10/2025	Muebles de Oficina y Estantería.	117,002.49
DI20251031000008	01/10/2025	Bienes Informáticos.	325,781.70
DI20251031000009	01/10/2025	Vehículos y Equipo Terrestre, destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos.	572,459.00
DI20251031000010	01/10/2025	Vehículos y Equipo Terrestre, destinados a Servicios Administrativos.	902,010.00
DI20251031000011	01/10/2025	Equipo de Comunicación y Telecomunicación.	83,817.96
DI20251031000012	01/10/2025	Herramientas y máquinas-herramienta.	89,928.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De lo anterior, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- No exhibió el Acuerdo de Cabildo mediante el cual se aprobó la baja y el destino de los bienes indicados.
- No proporcionó el dictamen técnico sobre el estado material de los bienes aprobado por el Comité o Subcomité de adquisiciones del Ente Fiscalizable.
- De los bienes dados de baja mediante la póliza DI20250531000058, el concepto del registro es baja por pérdida total, sin exhibir la póliza de seguro correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 95, 105, 107 y 109 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 443 y 451 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y, no obstante que presentó el Acuerdo de Cabildo y el dictamen técnico, este no determina el destino final de los bienes reportados como “inservibles”, además no exhibió la documentación que justifique y soporte su baja, asimismo, la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-155/2025/006 DAÑ

El Ente Fiscalizable realizó el entero ante las autoridades correspondientes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal del ejercicio 2025 de manera extemporánea, lo que originó el pago de recargos, como se detalla a continuación:

Cuenta bancaria número 18-00027061-4 del Banco Santander México, S.A.

IMPUESTO	EJERCICIO	MES	CONCEPTO	MONTO
Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	2025	Enero	Recargos	\$3,609.62

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, los recargos fueron registrados en la cuenta contable 3.2.2.1.01 “Resultado de Ejercicios Anteriores”, y no en la cuenta contable 1.1.2.3.03 “Responsabilidad de Funcionarios y Empleados”.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 21, 81 fracción III y 82 del Código Fiscal de la Federación; 42, 63, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos e) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir la evidencia del reintegro por los recargos causados, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,609.62 (Tres mil seiscientos nueve pesos 62/100 M.N.)**

INGRESOS DE LA GESTIÓN

Observación Número: FM-155/2025/007 ADM

Conforme a la publicidad emitida en medios oficiales del Ayuntamiento, el Ente Fiscalizable efectuó eventos de espectáculos públicos denominados “Xantolo 2025” y “51 Expo Feria Tantoyuca”, sin embargo, no se identificó el registro contable del ingreso ni del cobro del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos; tampoco un listado de los comercios instalados durante los mismos, en el que se indique el tipo de actividad comercial que realiza cada uno, además, no exhibió las actas circunstanciadas de liquidación correspondientes.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4 y 7 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 143, 144, 145, 146, 147 y 149 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el registro contable del ingreso ni del cobro del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, así como un listado de los comercios instalados durante los mismos, además, no exhibió las actas circunstanciadas de liquidación correspondientes, por lo que la observación persiste;

debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-155/2025/008 ADM

Conforme a sus registros contables, existe diferencia entre los importes registrados en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) y la cuenta contable “ingresos estimados”, además se identificó que éste no fue registrado en las cuentas de orden respectivas.

MONTO CONFORME AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	MONTO DE INGRESOS ESTIMADOS	MONTO REGISTRADO EN CUENTAS DE ORDEN
\$8,603,696.00	\$4,457,281.38	\$0.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Por otra parte, conforme a sus registros contables se determinó que el monto de ingresos registrados por concepto de recaudación del Impuesto Predial corriente no fue registrado en cuentas de orden.

Asimismo, no realizó la reclasificación del saldo al 31 de diciembre de 2025 de las cuentas de orden “corriente por recuperar”, a las cuentas de orden de “rezago”, por lo que los estados financieros al 31 de diciembre de 2025 no reflejan cifras correctas.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 4 y 5 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 113, 114, 116, 117 y 118 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir los registros contables de la recaudación del Impuesto Predial corriente en las cuentas de orden correspondientes ni de la reclasificación de las cuentas de orden “corriente por recuperar”, a las cuentas de orden de “rezago”, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el

Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Observación Número: FM-155/2025/009 DAÑ

El Ente Fiscalizable pagó servicios profesionales por los conceptos que debajo de detallan, sin presentar el contrato de prestación de servicios ni la evidencia de los trabajos realizados, misma que haga constar que el servicio prestado fue concluido y recibido de conformidad por las autoridades municipales. Además, no exhibió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 18-00021332-2 del Banco Santander México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
6044	17/10/2025	Geolocalización de antenas de telecomunicaciones instaladas en el territorio municipal de Tantoyuca, Ver. Ordenación de licencias y permiso en la materia, ejecución y seguimiento del procedimiento de pago de la empresa Telmex S.A.B de C.V.	\$300,077.00
4949	17/10/2025	Gastos de operación para realización de memorias descriptivas y planos necesarios para regularización de antenas de telecomunicaciones instaladas en el territorio municipal de Tantoyuca, Ver.	90,000.00
TOTAL			\$390,077.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y, no obstante que exhibió el contrato de prestación de servicios, así como la evidencia de los trabajos realizados y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparan las erogaciones señaladas, la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$390,077.00 (Trescientos noventa mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-155/2025/010 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que a continuación se citan, las cuales no fueron comprobadas:

Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios

Cuenta bancaria número 18-00021332-2 del Banco Santander México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	11/09/2025	Entero de retenciones de ISR por salarios y/o asimilados correspondiente al mes de agosto.	\$681,450.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

5 al Millar

Cuenta bancaria número 18-00030776-8 del Banco Santander México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
7573	15/10/2025	Entero de 5 al millar de Hidrocarburos del mes de agosto. 2025.	\$10,751.00

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1211	16/12/2025	Entero de 5 al millar de dic 2025 de Hidrocarburos Terrestres.	13,720.00
TOTAL			\$24,471.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 18-00027072-2 del Banco Santander México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	17/01/2025	Entero de 5 al millar de Hidrocarburos Terrestres de nov 2024.	\$17,457.00
0000	29/01/2025	Entero de 5 al millar de Hidrocarburos Terrestres de dic 2024.	6,186.00
0000	09/05/2025	Entero 5 al millar de Hidrocarburos Terrestres 2024 correspondiente a enero 2025	4,684.00
TOTAL			\$28,327.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracción III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y, no obstante que exhibió el comprobante que ampara el pago por concepto de Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios, la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública

legalmente facultada para ello. Además, no mostró los comprobantes de las erogaciones señaladas por concepto de 5 al millar, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$734,248.00 (Setecientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-155/2025/011 DAÑO

El Ente Fiscalizable pagó arrendamiento de camión de volteo para recolección de basura y patrullas para servicios de vigilancia, sin presentar las bitácoras u otro instrumento de control interno, avalados por las autoridades municipales, que justifiquen y otorguen certeza de la aplicación del recurso.

Arrendamiento de volteos:

Cuenta bancaria número 18-00021332-2 del Banco Santander México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
708	13/02/2025	Renta de camión de volteo para trabajos de recolección de basura y escombros en la zona urbana del municipio de Tantoyuca.	\$33,640.00
724	21/03/2025	Renta de camión de volteo para trabajos de recolección de basura y escombros en la zona urbana del municipio de Tantoyuca.	68,440.00
773	02/06/2025	Renta de camión de volteo para trabajos de recolección de basura y escombros en la zona urbana del municipio de Tantoyuca.	68,440.00
881	30/10/2025	Renta de camión de volteo para trabajos de recolección de basura y escombros en la zona urbana del municipio de Tantoyuca.	69,600.00
888	21/11/2025	Renta de camión de volteo para trabajos de recolección de basura y escombros en la zona urbana del municipio de Tantoyuca.	69,600.00
901	28/11/2025	Renta de camión de volteo para trabajos de recolección de basura y escombros en la zona urbana del municipio de Tantoyuca.	69,600.00
TOTAL			\$379,320.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, de la erogación pagada con el cheque número 881 de fecha 30 de octubre de 2025, no exhibió el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 18-00027061-4 del Banco Santander México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1340	13/02/2025	Renta de camión de volteo para trabajos de recolección de basura y escombros en la zona urbana del municipio de Tantoyuca.	\$35,960.00
1542	21/03/2025	Renta de camión de volteo para trabajos de recolección de basura y escombros en la zona urbana del municipio de Tantoyuca.	70,760.00
TOTAL			\$106,720.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Arrendamiento de patrullas:

Cuenta bancaria número 18-00021332-2 del Banco Santander México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
2926	06/10/2025	Renta de patrullas.	\$128,760.00
9875	04/11/2025	Pago de renta de patrullas.	128,760.00
9147	02/12/2025	Renta de patrullas.	128,760.00
TOTAL			\$386,280.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, de las erogaciones pagadas con las transferencias número 2926 y 9875 no mostró los CFDI en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 18-00030782-8 del Banco Santander México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
8180	23/06/2025	Renta de patrullas.	\$128,760.00
9761	29/07/2025	Renta de patrullas.	128,760.00
5536	11/09/2025	Renta de patrullas.	128,760.00
TOTAL			\$386,280.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 111 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, incisos a), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y, no obstante que exhibió las bitácoras de los trabajos realizados por el arrendamiento de volteo y las patrullas, los CFDI señalados de los cheques número 708, 724, 773, 881, 888 y 901, así como de las transferencias número 2926, 9875 y 9147, la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,258,600.00 (Un millón doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-155/2025/012 DAÑO

El Ente Fiscalizable pagó servicios para la “fabricación y elaboración de adornos”, sin presentar el contrato de prestación de servicios ni la evidencia de los trabajos pagados, misma que haga constar que el servicio prestado fue concluido y recibido de conformidad por las autoridades municipales.

Cuenta bancaria número 18-00030782-8 del Banco Santander México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
694	04/09/2025	Fabricación y/o elaboración de adornos para el festejo del día de muertos (Xantolo).	\$686,981.06
819	30/09/2025	Fabricación y/o elaboración de adornos para el festejo del día de muertos (Xantolo).	686,981.06
TOTAL			\$1,373,962.12

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el contrato de prestación de servicios ni evidencia de los trabajos realizados, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,373,962.12 (Un millón trescientos setenta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 12/100 M.N.)**

Observación Número: FM-155/2025/013 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por el servicio de disposición de residuos sólidos, sin presentar el contrato de prestación de servicios ni los instrumentos de control (bitácoras de disposición final, pesaje de residuos y reportes fotográficos que describan las actividades realizadas por concepto de recepción, confinamiento y destino final de residuos sólidos) firmados por las autoridades municipales, que otorguen certeza de la aplicación de los recursos.

Cuenta bancaria número 18-00030782-8 del Banco Santander México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	09/05/2025	Disposición de residuos sólidos (enero).	\$505,000.00
0000	09/05/2025	Disposición de residuos sólidos del mes de febrero 2025.	505,000.00
1856	16/05/2025	Disposición de residuos sólidos del mes de marzo 2025.	505,000.00
1856	16/05/2025	Disposición de residuos sólidos del mes de abril 2025.	505,000.00
0000	10/06/2025	Disposición de residuos sólidos urbanos correspondiente al mes de mayo.	505,000.00
0000	10/06/2025	Disposición de residuos sólidos urbanos correspondiente al mes de junio.	505,000.00
0000	29/07/2025	Disposición de residuos sólidos del mes de julio.	505,000.00
0000	14/08/2025	Disposición de residuos sólidos del mes de agosto 2025.	505,000.00
0000	09/09/2025	Disposición de residuos sólidos del mes de septiembre 2025.	505,000.00
0000	15/10/2025	Disposición de residuos sólidos del mes de octubre 2025.	505,000.00
TOTAL			\$5,050,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex-servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción II, incisos a), f) y g), de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el contrato de prestación de servicios ni los instrumentos de control firmados por las autoridades municipales, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$5,050,000.00 (Cinco millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-155/2025/014 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que a continuación se citan, de las cuales no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 18-00030782-8 del Banco Santander México, S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 102	07/05/2025	Comprobación gastos del DIF correspondiente al mes de mayo.	\$260,000.00
Ch. 154	13/05/2025	Gastos diversos del H Ayuntamiento.	87,010.03
Trans. 7848	29/05/2025	Transferencia mantenimiento de vehículos.	34,425.00
Ch. 248	09/06/2025	Comprobación gastos del DIF correspondiente al mes de junio.	188,705.00
Ch. 304	17/06/2025	Reposición fondo fijo de presidencia municipal.	49,902.45
Ch. 310	19/06/2025	Compra de formatos de actas del departamento de registro civil.	50,000.00
Ch. 311	19/06/2025	Suministro e instalación de mini Split en diferentes departamentos del H. Ayuntamiento.	68,964.75
Ch. 312	20/06/2025	Compra de regalos para el festejo del día del maestro.	173,869.07
Ch. 393	09/07/2025	Comprobación gastos del DIF correspondiente al mes de julio.	244,920.00
Ch. 531	05/08/2025	Comprobación gastos del DIF correspondiente al mes de agosto 2025.	221,450.00
Ch. 661	26/08/2025	Reposición fondo fijo de presidencia municipal.	49,901.88
Ch. 705	05/09/2025	Comprobación gastos del DIF correspondiente al mes de septiembre.	260,000.00
Ch. 774	18/09/2025	Transmisión en vivo del grito de independencia y desfile.	34,425.00
Ch. 775	19/09/2025	Artículos de limpieza.	15,001.12
Ch. 874	07/10/2025	Comprobación gastos del DIF correspondiente al mes de octubre.	260,000.00
Ch. 994	29/10/2025	Camisas bordadas para el departamento de tránsito municipal, playeras para festividades de Xantolo, papelería membretada y lonas impresas para diversas actividades cívicas y culturales del H Ayuntamiento.	108,543.11
Ch. 1018	06/11/2025	Comprobación gastos del DIF correspondiente al mes de noviembre.	260,000.00

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 1012	11/11/2025	Gastos diversos del H. Ayuntamiento.	85,020.81
Ch. 1119	27/11/2025	Material de ferretería.	158,370.95
Ch. 1144	01/12/2025	Comprobación gastos del DIF correspondiente al mes de diciembre.	260,000.00
TOTAL			\$2,870,509.17

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 18-00021332-2 del Banco Santander México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
768	21/05/2025	Reposición fondo fijo de Presidencia Municipal.	\$50,000.00
870	02/10/2025	Reposición fondo fijo de Presidencia Municipal.	49,937.14
874	14/10/2025	Gastos diversos del H. Ayuntamiento.	40,471.86
878	28/10/2025	Reposición fondo fijo de Presidencia Municipal.	49,999.16
879	29/10/2025	Reposición fondo fijo de Presidencia Municipal.	49,682.93
904	03/12/2025	Reposición fondo fijo de Presidencia Municipal.	49,980.14
TOTAL			\$290,071.23

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 18-00030778-5 del Banco Santander México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
6235	14/04/2025	Servicio de energía eléctrica.	\$298,590.00
0101	14/04/2025	Servicio de energía eléctrica.	320,521.00
7851	12/09/2025	Pirotecnia (fiestas patrias).	390,920.00
2647	08/12/2025	Mantenimiento de vehículo.	9,825.20
6721	11/12/2025	Servicio de energía eléctrica.	313,522.00
6720	11/12/2025	Servicio de energía eléctrica.	308,688.00
2S34	18/12/2025	Combustible.	556,829.96
9H39	19/12/2025	Gastos funerarios.	51,300.00
TOTAL			\$2,250,196.16

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 18-00027061-4 del Banco Santander México, S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 1145	07/01/2025	Comprobación del DIF correspondiente al mes de enero 2025.	\$260,000.00

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 1256	30/01/2025	Reposición de fondo fijo de presidencia municipal.	50,000.00
Ch. 1331	11/02/2025	Comprobación gastos del DIF correspondiente al mes de febrero.	221,920.00
Ch. 1485	06/03/2025	Comprobación gastos del DIF correspondiente al mes de marzo.	169,413.80
Ch. 1549	18/03/2025	Reposición fondo fijo de Presidencia Municipal.	50,000.00
Trans. 8586	27/03/2025	Difusión de actividades.	11,600.00
Ch. 1628	02/04/2025	Comprobación gastos del DIF correspondiente al mes de abril.	215,000.00
TOTAL			\$977,933.80

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 18-00027060-0 del Banco Santander México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
001	31/03/2025	Material de ferretería para gradas de la feria.	\$217,796.67

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además de las erogaciones pagadas con las transferencias número 7848, 7851 y 9H39, así como de los cheques número 312, 994 y 1119 no proporcionó la documentación justificatoria que haga constar la aplicación del recurso.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracción III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas

del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y, no obstante que exhibió parcialmente los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$6,606,507.03 (Seis millones seiscientos seis mil quinientos siete pesos 03/100 M.N.)**

Observación Número: FM-155/2025/015 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por concepto de gastos médicos y para adquirir medicamentos, sin presentar la documentación justificatoria que soporte las erogaciones realizadas.

Gastos médicos

- No se mostró el programa de apoyo autorizado por el Cabildo ni las solicitudes y recibos que demuestren su entrega a los beneficiarios.
- En caso de ser otorgados al personal, no proporcionó las condiciones generales de trabajo del personal que labora en el Ayuntamiento, en las que establezca la prestación, así como los beneficiarios, ni el instrumento de control firmado por las autoridades municipales.
- No se exhibió la justificación del porqué el personal del Ayuntamiento no ha sido adherido al Sistema Público de Seguridad Social, para asegurar el acceso a la asistencia médica de todos sus trabajadores.

Cuenta bancaria número 18-00021332-2 del Banco Santander México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
709	11/02/2025	Comprobación gastos médicos.	\$24,126.68
715	24/02/2025	Gastos médicos.	22,000.00
740	14/04/2025	Gastos médicos.	43,685.33
864	29/09/2025	Honorarios médicos.	38,562.41
877	23/10/2025	Gastos médicos.	20,000.00
915	17/12/2025	Honorarios médicos, medicamentos y análisis clínicos.	56,070.98
TOTAL			\$204,445.40

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, de las erogaciones pagadas con los cheques número 740 y 877 no exhibió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 18-00030782-8 del Banco Santander México, S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 018	10/04/2025	Realización de estudios.	\$84,540.01
Ch. 049	23/04/2025	Gastos médicos.	57,706.94
Trans. 2976	30/04/2025	Gastos médicos.	26,153.00
Ch. 041	05/05/2025	Laboratorios médicos.	76,840.86
Trans. 1552	06/05/2025	Gastos médicos.	90,740.87
Ch. 128	07/05/2025	Realización de estudios.	106,930.01
Ch. 144	09/05/2025	Gastos médicos.	67,361.15
Trans. 5562	09/05/2025	Gastos médicos.	37,567.21
Ch. 165	14/05/2025	Honorarios médicos, medicamentos y análisis clínicos.	43,102.35
Trans. 7862	16/05/2025	Gastos médicos.	80,000.00
Trans. 2316	16/05/2025	Gastos médicos.	27,000.00
Trans. 4157	19/05/2025	Gastos médicos.	43,145.51
Trans. 0000	21/05/2025	Gastos médicos.	30,460.12
Ch. 129	22/05/2025	Gastos médicos.	30,604.99
Ch. 233	30/05/2025	Honorarios médicos, análisis clínicos y medicamentos.	40,207.70
Ch. 209	03/06/2025	Análisis clínicos.	86,600.17
Ch. 218	05/06/2025	Gastos médicos.	28,500.00
Ch. 246	06/06/2025	Honorarios médicos, medicinas y estudios médicos.	35,137.74
Trans. 7545	09/06/2025	Gastos médicos.	30,000.00
Trans. 2925	12/06/2025	Gastos médicos.	29,625.00
Ch. 269	12/06/2025	Laboratorios médicos.	113,855.01
Ch. 280	12/06/2025	Gastos médicos.	49,358.05
Ch. 271	13/06/2025	Gastos médicos.	37,008.00
Ch. 298	17/06/2025	Gastos médicos.	50,100.00
Ch. 259	23/06/2025	Gastos médicos.	29,000.01
Ch. 353	01/07/2025	Gastos médicos.	32,946.00
Ch. 270	02/07/2025	Laboratorios médicos.	77,937.41
Trans. 4629	02/07/2025	Gastos médicos.	39,500.00
Ch. 371	03/07/2025	Honorarios médicos y análisis clínicos.	56,129.66
Ch. 386	07/07/2025	Honorarios médicos y análisis.	127,084.00
Ch. 370	07/07/2025	Gastos médicos.	52,300.09

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 406	11/07/2025	Honorarios médicos y análisis.	33,643.89
Ch. 439	22/07/2025	Gastos médicos.	65,000.00
Trans. 4164	22/07/2025	Gastos médicos.	25,520.00
Trans. 3034	23/07/2025	Gastos médicos.	26,000.00
Trans. 5243	23/07/2025	Gastos médicos.	49,375.00
Ch. 457	23/07/2025	Realización de estudios.	67,190.01
Ch. 456	23/07/2025	Análisis clínicos.	35,995.00
Ch. 446	24/07/2025	Gastos médicos.	30,000.00
Ch. 466	28/07/2025	Gastos médicos.	87,343.96
Ch. 521	30/07/2025	Gastos médicos.	52,183.00
Ch. 461	05/08/2025	Laboratorios médicos.	61,178.45
Trans. 4106	06/08/2025	Gastos médicos.	191,400.00
Ch. 547	08/08/2025	Gastos médicos.	34,588.96
Ch. 558	08/08/2025	Honorarios médicos y medicamentos.	37,854.13
Trans. 3341	12/08/2025	Gastos médicos.	35,000.00
Ch. 587	15/08/2025	Gastos médicos.	109,150.76
Ch. 613	21/08/2025	Gastos médicos.	31,004.67
Ch. 607	21/08/2025	Realización de estudios.	75,430.01
Ch. 650	26/08/2025	Honorarios, gastos médicos, medicamentos.	35,680.00
Trans. 6632	02/09/2025	Gastos médicos.	48,387.50
Ch. 681	03/09/2025	Análisis clínicos.	42,760.00
Ch. 700	04/09/2025	Honorarios médicos, medicamentos y análisis clínicos.	32,343.35
Ch. 701	04/09/2025	Gastos médicos.	34,978.27
Ch. 702	04/09/2025	Gastos médicos.	81,067.37
Trans. 0000	04/09/2025	Gastos médicos.	58,000.00
Ch. 714	09/09/2025	Realización de estudios.	64,770.00
Trans. 9015	11/09/2025	Gastos médicos.	46,000.00
Trans. 6677	12/09/2025	Gastos médicos.	51,040.00
Trans. 5852	12/09/2025	Gastos médicos.	68,000.00
Ch. 756	12/09/2025	Gastos médicos.	53,542.76
Trans. 3800	15/09/2025	Gastos médicos.	60,000.00
Trans. 4742	15/09/2025	Gastos médicos.	60,000.00
Trans. 6303	17/09/2025	Gastos médicos.	50,000.00
Ch. 763	17/09/2025	Análisis clínicos.	43,545.00
Trans. 0494	17/09/2025	Gastos médicos.	92,500.00
Trans. 1507	18/09/2025	Gastos médicos.	107,853.88
Ch. 779	18/09/2025	Honorarios médicos.	54,236.67

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans. 7051	19/09/2025	Gastos médicos.	39,288.65
Trans. 8831	22/09/2025	Gastos médicos.	36,000.00
Trans. 0000	22/09/2025	Gastos médicos.	47,000.00
Ch. 784	22/09/2025	Gastos médicos.	52,616.55
Trans. 7047	22/09/2025	Gastos médicos.	72,445.00
Trans. 2923	23/09/2025	Gastos médicos.	25,000.00
Ch. 797	23/09/2025	Gastos médicos.	37,146.00
Trans. 0696	29/09/2025	Gastos médicos.	28,000.00
Trans. 8747	29/09/2025	Gastos médicos.	32,480.00
Ch. 834	30/09/2025	Gastos médicos.	68,418.00
Trans. 0905	01/10/2025	Gastos médicos.	38,000.00
Ch. 831	01/10/2025	Gastos médicos.	34,200.00
Trans. 6094	03/10/2025	Gastos médicos.	32,000.00
Trans. 0000	06/10/2025	Gastos médicos.	27,000.00
Ch. 879	08/10/2025	Honorarios médicos.	90,358.67
Trans. 7163	09/10/2025	Gastos médicos.	26,000.00
Ch. 907	15/10/2025	Laboratorios médicos.	30,190.00
Ch. 906	16/10/2025	Laboratorios médicos.	76,676.38
Ch. 903	16/10/2025	Realización de estudios.	75,860.01
Trans. 5598	17/10/2025	Gastos médicos.	32,500.00
Trans. 5808	17/10/2025	Gastos médicos.	29,000.00
Ch. 931	21/10/2025	Gastos médicos.	26,550.00
Ch. 967	24/10/2025	Honorarios médicos y medicamentos.	104,757.26
Ch. 991	27/10/2025	Gastos médicos.	232,000.00
Trans. 2176	28/10/2025	Gastos médicos.	32,500.00
Trans. 4527	29/10/2025	Gastos médicos.	45,000.00
Trans. 8516	05/11/2025	Gastos médicos.	39,999.00
Ch. 1023	05/11/2025	Gastos médicos.	70,110.00
Trans. 6530	07/11/2025	Gastos médicos.	30,000.25
Ch. 1044	11/11/2025	Gastos médicos.	41,096.73
Ch. 1083	19/11/2025	Realización de estudios.	58,870.00
Ch. 1072	20/11/2025	Laboratorios médicos.	61,109.91
Ch. 1121	27/11/2025	Honorarios médicos.	54,989.49
Ch. 1111	28/11/2025	Gastos médicos.	53,309.01
Trans. 1709	03/12/2025	Gastos médicos.	63,400.00
Trans. 2896	09/12/2025	Gastos médicos.	63,400.00
Trans. 6511	16/12/2025	Gastos médicos.	126,800.00
TOTAL			\$5,884,075.41

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, de las erogaciones pagadas con los cheques número 144, 353, 650, 681, 702, 1121 y de las transferencias número 9015 y 6303 no presentó los CFDI en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 18-00027061-4 del Banco Santander México, S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 1196	20/01/2025	Gastos médicos.	\$42,270.70
Ch. 1253	28/01/2025	Gastos médicos.	65,357.74
Ch. 1281	05/02/2025	Gastos médicos.	90,000.00
Trans. 2561	07/02/2025	Gastos médicos.	31,700.00
Trans. 8352	11/02/2025	Gastos médicos.	49,375.00
Ch. 1342	11/02/2025	Honorarios médicos y medicinas.	41,564.00
Trans. 0151	19/02/2025	Gastos médicos.	50,000.00
Trans. 4706	24/02/2025	Gastos médicos.	172,536.39
Ch. 1445	26/02/2025	Servicio de laboratorios de análisis.	70,796.12
Ch. 1477	03/03/2025	Honorarios médicos y medicinas.	40,934.97
Trans. 0000	03/03/2025	Gastos médicos.	481,488.04
Trans. 1954	05/03/2025	Gastos médicos.	31,700.00
Trans. 0000	07/03/2025	Gastos médicos.	90,967.80
Ch. 1511	10/03/2025	Gastos médicos.	40,131.05
Trans. 9327	10/03/2025	Gastos médicos.	49,375.00
Trans. 0000	10/03/2025	Gastos médicos.	102,153.37
Trans. 6745	12/03/2025	Gastos médicos.	35,000.00
Trans. 0400	12/03/2025	Gastos médicos.	38,000.00
Trans. 6886	12/03/2025	Gastos médicos.	60,003.00
Trans. 0000	12/03/2025	Gastos médicos.	54,000.00
Trans. 4781	25/03/2025	Gastos médicos.	31,700.00
Ch. 1586	26/03/2025	Realización de estudios.	78,130.00
Ch. 1622	03/04/2025	Gastos médicos.	90,000.00
Ch. 1631	03/04/2025	Gastos médicos.	37,210.99
Ch. 1623	04/04/2025	Laboratorios médicos.	74,675.17
TOTAL			\$1,949,069.34

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Igualmente, de las erogaciones pagadas con el cheque número 1631 y con las transferencias número 9327, 0000, 0400 y 0000 por \$49,375.00, \$102,153.37, \$38,000.00 y \$54,000.00, respectivamente, no mostró los CFDI en formato XML y PDF.

Medicamentos

Cuenta bancaria número 18-00021332-2 del Banco Santander México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
781	04/06/2025	Medicamentos.	\$359,778.67

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 18-00030782-8 del Banco Santander México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
062	25/04/2025	Medicamentos.	\$209,232.97
159	19/05/2025	Medicamentos.	261,851.00
211	27/05/2025	Medicamentos.	167,575.61
210	28/05/2025	Medicamentos.	96,441.00
266	01/07/2025	Medicamentos.	375,271.88
364	02/07/2025	Medicamentos.	153,162.61
453	25/07/2025	Medicamentos.	114,949.52
454	04/08/2025	Medicamentos.	241,556.90
673	29/08/2025	Medicamentos.	202,794.00
685	04/09/2025	Medicamentos.	241,777.90
749	17/09/2025	Medicamentos.	77,038.50
771	19/09/2025	Medicamentos.	193,477.78
838	02/10/2025	Medicamentos.	185,366.86
961	23/10/2025	Medicamentos.	355,535.17
983	04/11/2025	Medicamentos.	346,328.93
1070	20/11/2025	Medicamentos.	647,564.71
1110	27/11/2025	Medicamentos.	187,811.00
1177	17/12/2025	Medicamentos.	531,123.11
TOTAL			\$4,588,859.45

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De la misma forma, de las erogaciones pagadas con los cheques número 454, 685 y 1177 no exhibió los CFDI en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 18-00027061-4 del Banco Santander México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1442	04/03/2025	Medicamentos.	\$233,417.00
1598	26/03/2025	Medicamentos.	247,562.21
1599	03/04/2025	Medicamentos.	159,693.50
TOTAL			\$640,672.71

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir la documentación justificatoria que soporte las erogaciones realizadas, así como los CFDI correspondientes, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$13,626,900.98 (Trece millones seiscientos veintiséis mil novecientos pesos 98/100 M.N.)**

SERVICIOS PERSONALES

Observación Número: FM-155/2025/016 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones por concepto de sueldos y salarios, retroactivo, laudo y prestaciones sociales que abajo se señalan, de las cuales no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF ni la evidencia de que hayan sido recibidas por los beneficiarios:

Cuenta bancaria número 18-00027061-4 del Banco Santander México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	31/01/2025	Nómina correspondiente a la 2 quincena	\$495,037.70
0000	31/01/2025	de empleados sindicalizados.	5,905.37

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	14/02/2025	Nómina correspondiente a la 1 quincena de febrero de empleados sindicalizados.	355,184.53
0000	14/02/2025		4,284.97
TOTAL			\$860,412.57

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 18-00030778-5 del Banco Santander México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	02/04/2025	Retroactivo de enero al 15 de marzo de empleados sindicalizados.	\$203,933.46
0000	02/04/2025		2,379.26
TOTAL			\$206,312.72

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 18-00030767-7 del Banco Santander México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans. 0000	13/06/2025	Nómina de 1a quincena de jun de empleados de seguridad publica	\$94,439.70
Trans. 0000	13/06/2025		4,629.87
TOTAL			\$99,069.57

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 18-00030782-8 del Banco Santander México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
806	25/09/2025	Pago total por cumplimiento de laudo, dictado en los autos del juicio laboral número 188/2008.	\$2,522,992.05

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, otorgó prestaciones sociales por los conceptos que se indican, sin exhibir evidencia de su entrega a los beneficiarios:

Cuenta bancaria número 18-00030782-8 del Banco Santander México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
692	03/09/2025	Par de lentes completos.	\$1,800.01

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 18-00027061-4 del Banco Santander México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1526	12/03/2025	Armazón para lentes.	\$1,500.00
1642	08/04/2025	Lentes completos	1,500.00
1643	09/04/2025	Lentes completos	1,700.00
1645	10/04/2025	Lentes completos	2,600.00
TOTAL			\$7,300.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, de las erogaciones por concepto de sueldos y salarios que abajo se señalan mostró la dispersión de la nómina, sin presentar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF:

No. PÓLIZA	CONCEPTO	FECHA	MONTO
EG20250131000043	Transferencia préstamo al FAFM, para pago de nómina de la primera quincena de enero de empleados de seguridad pública.	15/01/2025	\$91,108.77
EG20250131000055	Transferencia préstamo al FAFM para pago de nómina de la primera quincena de enero de empleados de protección civil.	15/01/2025	1,135,800.90
EG20250131000139	Transferencia préstamo al FAFM para pago de nómina de la 2 qna de enero de empleados de seguridad pública.	31/01/2025	92,701.03
EG20250131000148	Transferencia préstamo al FAFM para pago de nóminas de la segunda quincena de enero de empleados de protección civil.	31/01/2025	1,203,153.74

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del

Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, incisos a), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF ni la evidencia de que las erogaciones hayan sido recibidas por los beneficiarios, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL** de \$3,697,886.92 (Tres millones seiscientos noventa y siete mil ochocientos ochenta y seis pesos 92/100 M.N.)

MATERIALES Y SUMINISTROS

Observación Número: FM-155/2025/017 DAN

El Ente Fiscalizable realizó erogaciones para adquirir sillas de ruedas, andaderas, muletas y bastones para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), sin embargo, no presentó evidencia de su entrega a los beneficiarios:

Cuenta bancaria número 18-00030782-8 del Banco Santander México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
5413	13/06/2025	Transferencia complemento de subsidio al DIF municipal correspondiente al mes de junio (Sillas de ruedas, andaderas, muletas, bastones).	\$71,295.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 18-00027061-4 del Banco Santander México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
9480	12/03/2025	Transferencia complemento de subsidio al DIF municipal correspondiente al mes de marzo (Sillas de ruedas, muletas, bastones).	\$69,880.20

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción II, incisos a), b), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir la evidencia de la entrega a los beneficiarios, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$141,175.20 (Ciento cuarenta y un mil ciento setenta y cinco pesos 20/100 M.N.)**

SERVICIOS GENERALES

Observación Número: FM-155/2025/018 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones con cargo a las acciones que abajo se detallan, sin embargo, no exhibió los contratos de arrendamiento ni las bitácoras, los reportes fotográficos u otro instrumento de control interno avalados por las autoridades municipales, que justifiquen y otorguen certeza de la aplicación del recurso.

Cuenta bancaria número 18-00030767-7 del Banco Santander México, S.A.

Acción 2025301550207: "Arrendamiento de equipo de transporte y maquinaria de construcción":

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
023	30/04/2025	Primer pago de arrendamiento de 5 camiones cisterna con capacidad de 10,000 litros para abastecimiento de agua de la población del municipio de Tantoyuca.	\$262,500.00
032	23/05/2025	Segundo pago de arrendamiento de 5 camiones cisterna con capacidad de 10,000 litros para abastecimiento de agua de la población del municipio de Tantoyuca.	262,500.00
040	03/07/2025	Tercer pago de arrendamiento de 5 camiones cisterna con capacidad de 10,000 litros para abastecimiento de agua de la población del municipio de Tantoyuca.	262,500.00
043	10/07/2025	Primer pago de arrendamiento de dos tractores tipo bulldozer tipo d6-r, de 213 hp o superior con cadena de tracción de arrastre tipo oruga.	308,134.36
044	11/07/2025	Primer pago de arrendamiento de tres motoconformadoras con cuchilla de corte de 14 ft, potencia de motor de 170 hp o superior.	363,320.64
058	24/07/2025	Cuarto pago de arrendamiento de 5 camiones cisterna con capacidad de 10,000 litros para abastecimiento de agua de la población del municipio de Tantoyuca.	262,500.00
076	12/08/2025	Segundo pago de arrendamiento de tres motoconformadoras con cuchilla de corte de 14 ft, potencia de motor de 170 hp o superior.	363,320.64
080	15/08/2025	Segundo pago de arrendamiento de dos tractores tipo bulldozer tipo d6-r, de 213 hp o superior con cadena de tracción de arrastre tipo oruga.	308,134.36
101	08/09/2025	Tercer pago de arrendamiento de tres motoconformadoras con cuchilla de corte de 14 ft, potencia de motor de 170 hp o superior.	363,320.64
105	10/09/2025	Tercer pago de arrendamiento de dos tractores tipo bulldozer tipo d6-r, de 213 hp o superior con cadena de tracción de arrastre tipo oruga.	308,134.36
133	08/10/2025	Cuarto pago de arrendamiento de dos tractores tipo bulldozer tipo d6-r, de 213 hp o superior con cadena de tracción de arrastre tipo oruga.	308,134.36
131	09/10/2025	Cuarto y último pago de arrendamiento de tres motoconformadoras con cuchilla de corte de 14 ft, potencia de motor de 170 hp o superior.	363,320.64
TOTAL			\$3,735,820.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

TANTOYUCA, VER.

Además, de la erogación pagada con el cheque número 076 no exhibió el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Asimismo, el CFDI que soporta la erogación pagada con el cheque número 023 fue reportado como "cancelado" por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), sin presentar el CFDI en formato XML y PDF que lo sustituya, el cual se relaciona a continuación:

CFDI	PROVEEDOR	FECHA DE CANCELACIÓN
588C2DF3-2B6F-4637-B8BC-16B812E31B3C	CONTRUCENTER CARDENAS	02/01/2026

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Acción 2025301550210: "Arrendamiento de 3 camiones recolectores para limpia pública":

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
015	10/03/2025	Primer pago por la renta de tres camiones con equipo de compactación de basura.	\$489,600.00
019	10/04/2025	Segundo pago por la renta de tres camiones con equipo de compactación de basura.	489,600.00
029	09/05/2025	Tercer pago por la renta de tres camiones con equipo de compactación de basura.	489,600.00
035	17/06/2025	Cuarto pago por la renta de tres camiones con equipo de compactación de basura.	489,600.00
041	10/07/2025	Quinto pago por la renta de tres camiones con equipo de compactación de basura.	489,600.00
074	12/08/2025	Sexto pago por la renta de tres camiones con equipo de compactación de basura.	489,600.00
106	09/09/2025	Séptimo pago por la renta de tres camiones con equipo de compactación de basura.	489,600.00
TOTAL			\$3,427,200.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 25, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 111 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, incisos a), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir los contratos de arrendamiento ni las bitácoras, los reportes fotográficos u otro instrumento de control interno avalados por las autoridades municipales, así como los CFDI señalados, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$7,163,020.00 (Siete millones ciento sesenta y tres mil veinte pesos 00/100 M.N.)**

INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

Observación Número: FM-155/2025/019 DAÑO

Como resultado de las compulsas realizadas en la página de verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), existen erogaciones comprobadas con documentos que fueron reportados como “cancelados”, sin presentar los CFDI en formato XML y PDF que los sustituya, los cuales se relacionan a continuación:

Cuenta bancaria número 18-00030782-8 del Banco Santander México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CFDI	PROVEEDOR	FECHA DE CANCELACIÓN	MONTO
908	15/10/2025	3D998642-55F9-42EB-831D-E08F120BD81A	DANIEL ARTURO MÉNDEZ ROSELLO	04/12/2025	\$60,900.00
		76B3604B-9414-47B3-B03F-6F73F184B692		04/12/2025	18,618.00
TOTAL					\$79,518.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 18-00027061-4 del Banco Santander México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CFDI	PROVEEDOR	FECHA DE CANCELACIÓN	MONTO
1155	09/01/2025	4074065C-49C0-4DFF-9C67-06D57582A524	CARLA YADIRA MERAZ RÍOS	24/03/2025	\$90,000.00
1220	24/01/2025	2D972884-2269-473D-AB68-6DB97577EA8A		24/03/2025	90,000.00
TOTAL					\$180,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 18-00030770-6 del Banco Santander México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CFDI	PROVEEDOR	FECHA DE CANCELACIÓN	MONTO
033	05/05/2025	F8B65664-E980-4B24-B5AC-3E6F8717F2DB	MARCELINO DEL ÁNGEL AMAYA	30/06/2025	\$1,242,603.97
093	05/06/2025	3D316892-AE3C-40D6-8D35-DC4BB4888806	DISTRIBUIDOR ELÉCTRICA RODE	24/06/2025	575,038.91
114	08/07/2025	B573D428-68AD-44F5-983C-18AF4FA61347	LAURA FLORES MENDEZ	30/06/2025	1,605,523.63
TOTAL					\$3,423,166.51

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 18-00030767-7 del Banco Santander México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CFDI	PROVEEDOR	FECHA DE CANCELACIÓN	MONTO
3546	12/09/2025	9EF09277-4B04-46BC-AED1-4A41141EB393	GERARDO JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ FLORES	07/10/2025	\$1,350,719.98

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracción III y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7

de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, incisos d) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) vigentes que sustituya a los CFDI reportados como “cancelados”, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$5,033,404.49 (Cinco millones treinta y tres mil cuatrocientos cuatro pesos 49/100 M.N.)**

Observación Número: FM-155/2025/020 DAÑO

El Ente Fiscalizable autorizó y ejerció las acciones que abajo se mencionan, de las cuales no exhibió la evidencia de los trabajos realizados, misma que haga constar que éstos fueron concluidos y recibidos de conformidad por las autoridades municipales, con la finalidad de dar certeza de la aplicación de los recursos.

Cuenta bancaria número 18-00030767-7 del Banco Santander México, S.A.

Acción 2025301550214 "Costo de Publicaciones"

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans. 0000	10/02/2025	Publicación del cierre del ejercicio 2024.	\$30,000.00
Trans. 1010	10/02/2025	Publicación del cierre ejercicio 2024.	30,000.00
Trans. 3361	09/04/2025	Publicación de PGI 2025.	30,000.00
Trans. 0000	09/04/2025	Publicación de PGI 2025.	34,800.00
Ch. 039	01/07/2025	Difusión de obras.	13,770.00
Ch. 038	02/07/2025	Difusión de obras.	20,655.00
Ch. 051	16/07/2025	Difusión de obras.	28,000.00
Trans. 2795	30/07/2025	Difusión de obras.	11,600.00

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans. 5445	31/07/2025	Difusión de obras.	29,000.00
Ch. 062	01/08/2025	Difusión de obras.	13,770.00
Ch. 063	01/08/2025	Difusión de obras.	27,840.00
Ch. 064	01/08/2025	Difusión de obras.	20,655.00
Ch. 061	05/08/2025	Difusión de obras.	34,800.00
Ch. 067	05/08/2025	Difusión de obras.	11,600.00
Ch. 068	07/08/2025	Difusión de obras.	11,475.00
Ch. 077	08/08/2025	Difusión de obras.	14,000.00
Trans. 2747	26/08/2025	Difusión de obras.	58,000.00
Ch. 086	27/08/2025	Difusión de obras.	27,840.00
Ch. 087	28/08/2025	Difusión de obras.	11,475.00
Ch. 088	28/08/2025	Difusión de obras.	20,655.00
Ch. 089	01/09/2025	Difusión de obras.	28,000.00
Ch. 090	04/09/2025	Difusión de obras.	17,400.00
Ch. 117	30/09/2025	Difusión de obras.	11,475.00
Ch. 122	01/10/2025	Difusión de obras.	13,920.00
Ch. 115	03/10/2025	Difusión de obras.	17,400.00
Trans. 6095	03/10/2025	Difusión de obras.	29,000.00
Ch. 116	07/10/2025	Difusión de obras.	14,000.00
Trans. 4544	30/10/2025	Difusión de obras.	29,000.00
Ch. 155	05/11/2025	Difusión de obras.	14,000.00
Ch. 156	05/11/2025	Difusión de obras.	13,920.00
Ch. 158	06/11/2025	Difusión de obras.	11,475.00
Ch. 159	18/11/2025	Difusión de obras.	17,400.00
Trans. 6264	27/11/2025	Difusión de obras.	29,000.00
Ch. 204	28/11/2025	Difusión de obras.	13,920.00
Ch. 207	28/11/2025	Difusión de obras.	14,000.00
Ch. 203	02/12/2025	Difusión de obras.	11,475.00
Ch. 225	05/12/2025	Difusión de obras.	17,400.00
Trans. 7205	10/12/2025	Difusión de obras.	14,000.00
Trans. 7224	10/12/2025	Difusión de obras.	29,000.00
Ch. 233	11/12/2025	Difusión de obras.	13,920.00
Ch. 236	11/12/2025	Difusión de obras.	11,475.00
Ch. 232	16/12/2025	Difusión de obras.	17,400.00
TOTAL			\$868,515.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, de la acción arriba señalada no presentaron los contratos de prestación de servicios.

Acción 2025301550218 "Pago de auditoría financiera del ejercicio 2025."

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
4387	15/10/2025	Primer pago del (30%) correspondiente a la auditoría financiera del ejercicio 2025.	\$610,500.00
4578	18/11/2025	Transferencia 2do. Pago del (40%) correspondiente a la auditoría financiera del ejercicio 2025.	814,000.00
0865	15/12/2025	Transferencia 3er y último pago del (30%) correspondiente a la auditoría financiera del ejercicio 2025.	610,500.00
TOTAL			\$2,035,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir los contratos de prestación de servicios ni la evidencia de los trabajos realizados, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,903,515.00 (Dos millones novecientos tres mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-155/2025/021 DAÑ

Con cargo a las obras que abajo se citan, el Ente Fiscalizable realizó las erogaciones que a continuación se detallan, de las cuales no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 18-00030776-8 del Banco Santander México, S.A.

No. OBRA	No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0302	004	07/10/2025	Anticipo de 50% del Contrato Tan-Hidrocarburos/2025301550302 Del 03 Oct 2025, Relativo a la obra rehabilitación de pavimentación con carpeta asfáltica en caliente en Calle Independencia, entre Calle Melchor Ocampo y Francisco Javier Clavijero.	\$1,591,492.30
	005	03/12/2025	Estimación única (Finiq) del Contrato Tan-Hidrocarburos/2025301550302 Relativo a la obra rehabilitación de pavimentación con carpeta asfáltica en caliente en Calle Independencia, entre Calle Melchor Ocampo y Francisco Javier Clavijero.	1,577,772.53
TOTAL				\$3,169,264.83

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 18-00027072-2 del Banco Santander México, S.A.

No. OBRA	No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0204	008	30/01/2025	Estimación única (Finiq) del contrato Tan-Hidrocarburos/2024301550204 del 10 dic 2024, relativo a rehabilitación de pavimentación con concreto Hidráulico en calle Álvaro Obregón y Morales, col el Wash, Municipio de Tantoyuca, Ver.	\$531,319.84

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la

Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, incisos a) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen las obras señaladas, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL** de \$3,700,584.67 (Tres millones setecientos mil quinientos ochenta y cuatro pesos 67/100 M.N.)

Observación Número: FM-155/2025/022 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó arrendamientos y adquisiciones de bienes por los conceptos y montos indicados, que debieron hacerse mediante el procedimiento de licitación que se señala, del cual no exhibió la documentación correspondiente, por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Licitación simplificada (LAAAEBM)

CONCEPTO	MES	MONTO
Arrendamiento de camión de volteo para trabajos de recolección de basura y escombro.	Febrero, marzo, junio, octubre.	\$1,085,000.00
Adquisición de vehículos austeros.	Septiembre	1,164,413.78
Arrendamiento de equipo de transporte y maquinaria de construcción.	Abril - Noviembre	4,534,571.85
Arrendamiento de 3 camiones recolectores para limpia pública.	Marzo - Septiembre	4,220,689.66
Disposición de residuos sólidos urbanos.	Enero - Diciembre	4,353,448.28

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, los expedientes de los proveedores y/o prestadores de los servicios a quienes se les adjudicaron los contratos por los conceptos arriba señalados, no cuenta con la siguiente información:

I. Para las Personas Físicas:

- a. Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- b. Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

II. Para las Personas Morales:

- a. Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- b. Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

Además, no realizó la publicación en la Gaceta Oficial del Estado del acuerdo emitido por el subcomité de adquisiciones en el que se señalen los montos y modalidades de contratación, por lo que no se tiene la certeza de que los arrendamientos y/o adquisiciones de bienes y servicios efectuados se llevaron a cabo de acuerdo con el procedimiento de adjudicación correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir la evidencia de los procedimientos de licitación correspondiente por los montos y conceptos señalados, así como la totalidad de los expedientes de los proveedores, ni evidencia de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado del acuerdo emitido por el Subcomité de adquisiciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-155/2025/023 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

- a. Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- b. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos que realiza el Ayuntamiento, indicando el importe de la recaudación por el cobro de los derechos por este servicio;
- c. En caso de que el manejo y disposición final de residuos sólidos se encuentre concesionado a un particular ya sea persona física o persona moral, exhibir el contrato de prestación de servicios y la documentación financiera de los pagos realizados por este concepto (pólizas contables, pólizas cheque, órdenes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF, así como los instrumentos de control) que hagan constar y justifiquen los trabajos realizados, y
- d. Informe relativo al depósito de desechos que contenga la siguiente información: tipo de tiradero, ubicación, toneladas promedio mensual depositadas, en su caso, tarifa pagada por tonelada, algún otro tipo de derecho pagado (renta, maquinaria, manejo y recolección).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44, 58 y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la implementación de políticas, ni de que se hayan atendido los requerimientos en materia ambiental, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-155/2025/024 ADM

En la revisión de sus estados financieros del ejercicio 2025, se detectó que el Ente Fiscalizable no efectuó los reconocimientos contables por concepto de depreciación acumulada de bienes muebles e inmuebles ni sus revalúos.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 25, 27, 30, 35 y transitorios quinto y séptimo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 fracción VI, 73 quinquies segundo párrafo, fracciones I y III, 73 decies, fracciones II, III y IV, 104 segundo párrafo, 105 y 115 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 356, 360, 367, 387 segundo párrafo fracciones I y III, 392 fracciones II, III y IV, 447, 448, 449 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, y Numeral IX, punto 4 Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023, ambos expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir los reconocimientos contables por concepto de depreciación acumulada de bienes muebles e inmuebles ni sus revalúos, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-155/2025/025 ADM

Con base en el análisis realizado al Resultado del Ejercicio, contablemente el Estado de Actividades muestra un ahorro de \$1,089,757.37; presupuestalmente el Estado Analítico de Ingresos, en el momento contable del Recaudado, muestra ingresos por \$657,372,980.05, y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en el momento contable del Devengo, muestra egresos por \$641,266,722.11, lo que resulta en un superávit de \$16,106,257.94, existiendo una diferencia entre el resultado contable y el presupuestal de \$15,016,500.57, de la cual el Ente Fiscalizable no presentó aclaración alguna.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 38 y 61 fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y, no obstante que presentó los archivos de Excel con las conciliaciones y desglose de los conceptos que integra las diferencias, no exhibió la documentación que justifique las diferencias entre los remanentes presupuestales, además, la documentación presentada no se encuentra certificada por la persona servidora pública que cuente con dicha atribución por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-155/2025/026 ADM

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas:

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;

- d. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, y
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 Bis fracción IX, 81 Bis y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de que el Instituto Municipal de la Mujer opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-155/2025/027 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior.

- a. Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), cuya fecha de expedición no deberá ser mayor de 30 días.
- b. Estados de cuenta bancarios del mes de diciembre de 2025 de las siguientes cuentas bancarias: 18-00021332-2, 18-00030782-8, 18-00027061-4, 18-00030770-6, 18-00030767-7, 18-00030776-8, 18-00027072-2, 18-00030777-1, 18-00030778-5, todas del Banco Santander México, S.A.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir la documentación que le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 27

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-155/2025/001

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación, orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

Recomendación Número: RM-155/2025/002

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el "Activo" y/o "Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles"; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad municipal y los registros contables, así como identificar y cuantificar adecuadamente los bienes en comodato propiedad de terceros.

Recomendación Número: RM-155/2025/003

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones–reducciones) cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-155/2025/004

Implementar acciones para realizar los pagos a las diversas instancias gubernamentales, tales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otras, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-155/2025/005

Implementar las acciones y procedimientos correspondientes a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, que establece que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destine a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Recomendación Número: RM-155/2025/006

De acuerdo con su capacidad presupuestal, asignar una partida en el Presupuesto de Egresos municipal para el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que correspondan según su regionalización o, en su caso, integrarlos para su respectiva operatividad en los términos del artículo 35 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 fracción XXV de la referida Ley Orgánica y 12 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: RM-155/2025/007

Dar seguimiento, a través de su Órgano Interno de Control, a las inconsistencias incluidas en el Acuerdo en vía de opinión que establece el último párrafo del artículo 26 de la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal.

Recomendación Número: RM-155/2025/008

Cuantificar y registrar contablemente las donaciones en especie y/o en dinero que reciba el Ente Fiscalizable, con el fin de asegurar el resguardo y transparencia de dichas donaciones recibidas, asegurando que éstas se encuentren debidamente documentadas, contabilizadas y aplicadas en cumplimiento de lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación Número: RM-155/2025/009

Implementar las medidas de control interno necesarias para actualizar y cuantificar, de acuerdo con las tarifas establecidas en la normatividad vigente, los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos, con

la finalidad de que todos los ingresos recaudados cuenten con el debido soporte documental y se registren contablemente.

Recomendación Número: RM-155/2025/010

Utilizar la cuenta contable “Almacén” para el efecto de registrar las entradas y salidas de materiales y suministros obtenidos a través de compras y/o donaciones, con la finalidad de mejorar el sistema de control interno implementado por el Ente Fiscalizable y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI “Guías Contabilizadoras”, apartado III. 1.2 “Materiales y Suministros” del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-155/2025/011

Proporcionar, en los términos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la información y documentación solicitada durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de que las auditorías y revisiones se lleven a cabo sin limitantes o salvedades que deriven en observaciones y recomendaciones.

Recomendación Número: RM-155/2025/012

Actualizar, publicar e implementar los reglamentos internos, bando de buen gobierno, manuales de organización, manuales de procedimientos y toda aquella normatividad necesaria para el correcto funcionamiento del Ente Fiscalizable.

Recomendación Número: RM-155/2025/013

Incluir en la partida “Servicios Personales” del Presupuesto de Egresos municipal, la remuneración que deben percibir los Agentes y Subagentes municipales, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-155/2025/014

Elaborar, en términos del artículo 37 fracción VII de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, a través del Consejo Municipal, el Atlas de Riesgos y garantizar su constante actualización durante la gestión del Ayuntamiento.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 14

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.

Observación Número: TM-155/2025/001 DAÑ	Obra Número: 2024301550204 Contrato Número: TAN-HIDROCARBUROS/2024301550204
Descripción de la Obra: Rehabilitación de pavimentación con concreto hidráulico en calle Álvaro Obregón y Morales, colonia El Wash. Localidad: Tantoyuca	Monto pagado: \$536,004.32 Monto contratado: \$1,101,592.72
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 11/12/2024
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 23/01/2025

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Álvaro Obregón y Morales, en la colonia El Wash, en la localidad de Tantoyuca; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la construcción de guarniciones de concreto, las banquetas de concreto hecho en obra, el pavimento de concreto y la excavación por medios mecánicos, el armado y habilitado de acero, el concreto hidráulico $f'c=250$ kg/cm² para la construcción de muro de concreto armado, entre otros trabajos complementarios.

De acuerdo con la Cédula Analítica Financiera (CAF) producto de la Auditoría Financiera realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios, se verificó que el monto pagado en el Ejercicio Fiscal 2025, corresponde la estimación uno por un monto de \$536,004.32 (Quinientos treinta y seis mil cuatro pesos 32/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$550,796.36 (Quinientos cincuenta mil setecientos noventa y seis pesos 36/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo en el Ejercicio Fiscal 2024, resultando un monto acumulado de \$1,086,800.68 (Un millón ochenta y seis mil ochocientos pesos 68/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito; sin embargo,

el contrato es por un monto de \$1,101,592.72 (Un millón ciento un mil quinientos noventa y dos pesos 72/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., identificando una economía de \$14,792.04 (Catorce mil setecientos noventa y dos pesos 04/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. sin presentar un convenio de reducción de metas.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron la factibilidad del proyecto expedida por la Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) de Tantoyuca que brinda el servicio de agua a la localidad, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad del proyecto otorgada por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, para el servicio de drenaje sanitario, la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) para los trabajos de muro de contención, el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares, el estudio de mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva; de la estimación de obra no integran la carátula ni las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y de grado de compactación, además, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, no aportaron la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, para el servicio de drenaje sanitario, por lo que no se garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; derivado de lo anterior, se observa un presunto daño patrimonial de \$62,859.35 (Sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 35/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; cabe mencionar que en el periodo de

solventación no aportaron documentación ni argumentos al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción II, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

De igual modo, en la integración del expediente unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos referentes a muro de contención; derivado de lo anterior, se observa un presunto daño patrimonial de \$473,144.97 (Cuatrocientos setenta y tres mil ciento cuarenta y cuatro pesos 97/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., además de un monto de referencia de \$547,844.18 (Quinientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 18/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto conforman el importe total para los trabajos referentes a muro de contención, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras, y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 30 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las

coordenadas de localización 21.3553095 latitud norte, -98.2182015 longitud oeste, en la localidad y en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no contó con la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, para el servicio de drenaje sanitario, además de la validación del proyecto otorgada por la SIOP correspondiente a los trabajos de muro de concreto; aunado a lo anterior, se identificaron secciones de banquetas con grietas longitudinales sobre la calle Álvaro Obregón, así como la guarnición de concreto sobre la calle Morales, en la cual se observa acumulación de mezcla y agregados expuestos en laterales y se observaron tramos de barandal de tubo de 2" sobre la calle Álvaro Obregón, que presentan desprendimiento de pintura; cabe mencionar que se identificó que el barandal sobre la calle Morales no cumple con las especificaciones técnicas del concepto, como se hace constar en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En el periodo de solventación los ex servidores públicos proporcionaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no presentaron documentación que refleje algún hecho posterior de la ejecución de la totalidad de los trabajos que subsane las inconsistencias, por lo que no se acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Derivado de lo anterior, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a *"Muro de concreto armado concreto $f'c=250...$ ", "Limpieza, trazo y nivelación de terreno por medios manuales...", "Excavación por medios mecánicos en zanja ...", "Carga a camión por medios mecánicos...", "Plantilla de concreto hecho en obra..", "Armado y habilitado de acero de refuerzo...", "Concreto hidráulico $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ en zapata corrida,...", "Suministro y colocación de material de filtro...", "Relleno en cepas con material de banco, compactado...", "Castillo sección circular de 15 cm de diámetro de concreto...", "Colocación y suministro de tubo de 2" para barandal" y "Suministro y colocación de murete informativo..."*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76

y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por volúmenes pagados no ejecutados que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Preliminares						
Suministro y colocación de murete informativo. Pza incluye, excavación, cadena de concreto f'c=250 kg/cm2 armada con 4 varillas del #3@15 cm de 15x20 cm, muro de concreto armado con varillas del #3 de 15 cm de espesor, aplanados, pintura y todo lo necesario para su correcta terminación. (SIC)	PZA	1.00	0.00	1.00	\$2,545.75	\$2,545.75
Muro de concreto						
Limpieza, trazo y nivelación de terreno por medios manuales, para desplante de estructuras estableciendo ejes auxiliares y referencias. (SIC)	M2	52.28	44.48	7.80	\$17.74	\$138.37
Excavación por medios mecánicos en zanja en material tipo ii de 0.00 a 5.00 m. De profundidad,	M3	223.24	187.67	35.57	\$149.85	\$5,330.16

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
incluye: afine de taludes y fondos de excavación, traspaleo, mano de obra, herramienta, equipo. (SIC)						
Carga a camión por medios mecánicos y acarreo del material producto de la excavación, incluye: todo, lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	M3	267.89	225.20	42.69	\$54.10	\$2,309.53
Plantilla de concreto hecho en obra f'c= 100 kg/cm2 de 6 cm. De espesor.	M2	52.28	44.48	7.80	\$231.95	\$1,809.21
Armado y habilitado de acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 no. 4 diámetro 1/2" en zapata corrida para desplante de muro de contención, incluye acarreos. (SIC)	KG	1,861.96	1,749.56	112.40	\$44.44	\$4,995.06
Concreto hidráulico f'c= 250 kg/cm2 en zapata corrida, incluye: cimbra en zapata corrida, colado, vibrado y curado. (SIC)	M3	26.14	22.24	3.90	\$4,054.85	\$15,813.92
Muro de concreto armado concreto f'c=250 kg/cm2. Habilitado con 126 kg. De acero. Incluye: cimbra común, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	47.05	40.03	7.02	\$10,897.02	\$76,497.08
Suministro y colocación de material de filtro	M3	73.68	61.51	12.17	\$706.06	\$8,592.75

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
(piedra bola) para evitar que se tapen los drenes. (SIC)						
Relleno en cepas con material de banco, compactado al 90% proctor, con compactador manual (bailarina), incluye: volteo con pala y acarreo. (SIC)	M3	73.68	61.51	12.17	\$530.81	\$6,459.96
Barandal						
Castillo sección circular de 15 cm de diámetro de concreto f'c=150 kg/cm2 armada con 4 varillas del no.3 y estribos del no. 2@15cm incluye cimbra común y cruce de varillas. (SIC)	ML	11.00	9.00	2.00	\$351.66	\$703.32
Suministro y colocación de tubo de 2" para barandal, incluye: aplicación de pintura, material, mano de obra y herramienta. (SIC)	ML	36.78	24.12	12.66	\$601.69	\$7,617.40
SUBTOTAL						\$132,812.51
IVA						\$21,250.00
TOTAL						\$154,062.51

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

De igual modo, aportaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias, por lo que no se acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

En consecuencia, se identificaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su ejecución, referentes a los conceptos de “Banqueta de 8 cm de espesor de concreto hecho en obra...”, “Fabricación y colado de concreto hidráulico...”, “Fabricación y colado de concreto $f'c=250$ kg/cm² de 15 cm de espesor...” y “Colocación y suministro de tubo de 2” para barandal...”, como se mencionó previamente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial observado por deficiencias técnicas, en los volúmenes que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Guarniciones de concreto						
Fabricación y colado de concreto hidráulico $f'c=200$ kg/cm ² de resistencia, hecho en obra, sección trapezoidal 15 x 20 x 50 cm. Incluye: acero de refuerzo del No3 dos diámetros por ml, silletas, cimbra metálica y descimbrado. (SIC)	ML	11.00	0.00	11.00	\$660.07	\$7,260.77
Banqueta de concreto						
Banqueta de 8 cm de espesor de concreto hecho en obra $f'c=150$ kg/cm ² agregado máximo 3/4", acabado, escobillado,	M2	34.13	12.65	21.48	\$418.88	\$8,997.54

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10. Incluye cimbrado, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
Pavimento de concreto						
Fabricación y colado de concreto f'c=250 kg/cm2 de 15 cm de espesor agregado máximo 3/4" incluye: nylon para evitar perdida de humedad del concreto, curado y acabado rayado integral sobre concreto fresco. (SIC)	M2	13.00	6.51	6.49	\$898.15	\$5,828.99
Barandal						
Suministro y colocación de tubo de 2" para barandal, incluye: aplicación de pintura, material, mano de obra y herramienta. (SIC)	ML	24.12	13.61	10.51	\$601.69	\$6,323.76
SUBTOTAL						\$28,411.06
IVA						\$4,545.77
TOTAL						\$32,956.83

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo 24 meses, los cuales se encuentran cubiertos por la vigencia de la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex

servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 57, 68, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP correspondiente a los trabajos de construcción de muro, así como la factibilidad del proyecto otorgada por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, para el servicio de drenaje sanitario, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$536,004.32 (Quinientos treinta y seis mil cuatro pesos 32/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., además de un monto de referencia de \$547,844.18 (Quinientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 18/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto conforman el importe total para los trabajos referentes a muro de contención. Independientemente de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados y por presentar deficiencias técnicas constructivas, se observó un presunto daño patrimonial de \$187,019.34 (Ciento ochenta y siete mil diecinueve pesos 34/100 M.N.), incluyendo I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo anteriormente señalado. Cabe mencionar que los volúmenes pagados no ejecutados deberán ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/002 DAÑ	Obra Número: 2025301550001 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550001
Descripción de la Obra: Construcción de sistema de agua entubada, (segunda etapa). Localidad: El Remanso	Monto pagado: \$11,602,387.28 Monto contratado: \$11,602,387.28
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 21/06/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 15/10/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la segunda etapa de la construcción de sistema de agua entubada, en la localidad de El Remanso; el desarrollo del proyecto considera la obra civil (cárcamo de bombeo), la fontanería, los acarreos, los suministros, la red de distribución y las tomas domiciliarias.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la CAEV, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el título de concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos ni con las especificaciones generales y particulares, y de la estimación de obra, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico, no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados, además no exhibieron las pruebas de laboratorio de hermeticidad; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, no exhibieron el título de concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales emitido por la CONAGUA para el punto de extracción, que permita explotar, usar o aprovechar los recursos hídricos; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron argumentos en el oficio de contestación; sin embargo, no aportaron argumentos suficientes e idóneos, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 cuarto párrafo, 25 primer párrafo, 44 primero y penúltimo párrafos, 88 primer párrafo, 88 BIS fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; 30 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 y 99 fracción

IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales que la CONAGUA es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden aprovecharse para ocupación con obras para extraer aguas superficiales, por lo que todo aquél que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 01 de junio de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.3006928 latitud norte -98.3464319 longitud oeste, en la localidad de El Remanso, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, los croquis, y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece SIN OPERAR, toda vez que su uso está suspendido por problemas de acceso al cárcamo, por lo que la localidad no cuenta con agua; además, se apreciaron cajas de registro sin válvulas o con conexiones extra que no estaban unidas a algún tubo; asimismo, en los tramos del punto 57 al 58 y del 59 al 60, de acuerdo con el plano del proyecto, no existe tubería, como se asentó en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69 primer párrafo, 71, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En el periodo de solventación los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, que no se consideran suficientes ni idóneos, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior de la ejecución de la totalidad de los trabajos que subsane las inconsistencias, por lo que no acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a “Excavación a mano para zanjas...”, “Excavación en roca fija p/zanjas...”, “Revestimiento compactado al 90% proctor...”, “Plantilla apisonada al 85% proctor...”, “Relleno en zanjas...”, “Instalación de tubería de polietileno de alta densidad de 2”...”, “Suministro de tubería polietileno de alta densidad...”, “Acarreo 1er km de roca...” y “Acarreo km subsecuentes...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
RED DE DISTRIBUCIÓN EL REMANSO OBRA CIVIL						
Excavación a mano para zanjas en cualquier material excepto roca, en seco hasta 2.00 m de profundidad. (SIC)	M3	53.16	51.91	1.25	\$293.48	\$366.85
Excavación en roca fija p/zanjas, en seco, en zona B hasta 2.00 m de profundidad	M3	2,604.92	2,595.62	9.30	\$571.45	\$5,314.49

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Revestimiento compactado al 90% proctor con material de banco, incluye extracción, carga y acarreo 1er km., puesto en obra. (SIC)	M3	511.23	429.92	81.31	\$226.62	\$18,426.47
Plantilla apisonada al 85% proctor en zanjas con material producto de banco. (SIC)	M3	201.03	199.14	1.89	\$330.96	\$625.51
Relleno en zanjas compactado al 90% proctor, con material producto de excavación. (SIC)	M3	1,268.23	946.44	321.79	\$191.21	\$61,529.47
FONTANERÍA						
Instalación de tubería de polietileno de alta densidad de 2" de diametro	ML	1,382.40	1,203.93	178.47	\$105.44	\$18,817.88
SUMINISTROS						
Suministro de tubería polietileno de alta densidad, incluye termofusión con maquina pit bull 14 y operador certificado, generador de corriente, cortadora de disco automatica y plancha de termofusión RD 17 de 2" de diametro	ML	1,382.40	1,198.50	183.90	\$529.88	\$97,444.93
ACARREOS						
Acarreo 1 er km de roca en camión de volteo, descarga a	M3	1,380.43	1,203.93	176.50	\$44.55	\$7,863.08

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
volteo en camino plano brecha, lomerio suave terraceras, lomería pronunciado revestido, montañoso pavimentado						
Acarreo km subsecuentes al 1o de roca en camión de volteo, en pronunciado revestido, montañoso pavimentado	M3*KM	2,760.86	2,407.86	353.00	\$11.29	\$3,985.37
SUBTOTAL						\$214,374.05
IVA						\$34,299.85
TOTAL						\$248,673.90

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Se identificó que la obra no está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; derivado de lo anterior, no se justifica el gasto aplicado en la obra; cabe mencionar que en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó argumentos en el oficio de contestación, que no se consideran suficientes ni idóneos, toda vez que no presentaron evidencia de la correcta operatividad de la obra, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN OPERAR, toda vez que no se encuentra brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, así como por la falta de permisos y licencias, en específico el título de concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales emitido por la CONAGUA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$11,602,387.28 (Once millones seiscientos dos mil trescientos ochenta y siete pesos 28/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por pagos en exceso por volúmenes pagados no ejecutados, se observó un presunto daño patrimonial de \$248,673.90 (Doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y tres pesos 90/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo anteriormente señalado. Cabe mencionar que lo correspondiente a los volúmenes deberá ser objeto de reintegro, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/003 DAÑ	Obra Número: 2025301550003 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550003
Descripción de la Obra: Ampliación de la red de electrificación rural en la localidad de: El Mezquite, Santa Clara Localidad: El Mezquite	Monto pagado: \$1,003,752.99 Monto contratado: \$1,003,752.99
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 03/04/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 01/06/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de la red de electrificación rural, en la localidad de El Mezquite, Santa Clara; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la instalación de estructuras para media y baja tensión, las estructuras especiales, los postes de concreto, los transformadores, el cable de aluminio y las acometidas domiciliarias.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el contrato, el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción Recepción a la Comisión Federal de

Electricidad (CFE) y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la solicitud de cotización, la carta de aceptación, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no cuenta con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares ni con la memoria descriptiva; la estimación de obra no incluye las pruebas de laboratorio de prueba de equipos y materiales (LAPEM), y de resistencia de aislamiento (MEGGER), además, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 31 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.241796 latitud norte, -98.1538733 longitud oeste, en la localidad de El Mezquite, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano del proyecto, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y odómetro, encontrándola a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que se hace del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, sin embargo es irregular, toda vez que fue colocada sobre un material no perdurable; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación ni argumentos al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación los ex servidores públicos proporcionaron argumentos en el oficio de contestación referentes a los volúmenes no ejecutados, que no se consideran suficientes ni idóneos, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior de la ejecución de la totalidad de los trabajos que subsane las inconsistencias, por lo que no se acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Además, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física de la obra, se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a los conceptos de *"Suministro e instalación de acometida..."*, *"Suministro e instalación de estructura IPC..."*, *"Sumistro y colocación de transformador monofasico autoprotegido de 1º kvs..."* y *"Suministro y colocación de transformador monofasico autoprotegido de 15 kva..."*; a su vez, una vez revisado y analizado el expediente unitario, se detectaron costos elevados en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en los conceptos que a continuación se mencionan; cabe mencionar que en el periodo de solventación, los ex servidores públicos expusieron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

- *"Suministro y colocación de transformador monofásico autoprotegido de 10KVA dos boquillas 13200/240-120 V, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (S/C)"*, toda vez que presenta un costo elevado respecto del rango de mercado de la región del insumo "Transformador de distribución de 10 kv tipo autoprotegido relación de transformación 13200/240-120 volts".
- *"Suministro y colocación de transformador monofásico autoprotegido de 15KVA dos boquillas 13200/240-120 V, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (S/C)"*, toda vez que presenta un costo elevado respecto del rango de mercado de la región insumo "Transformador de distribución de 15 kv tipo autoprotegido relación de transformación 13200/240-120 volts".

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción XIII, 63 segundo párrafo, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III, IV y IX y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 49 fracción II, 109 fracciones I, II, VI, IX y XIV, 112 fracciones IV, inciso f), V, VI, X, XI, XII y XVII, 131 fracción I y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior

en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes y costos elevados que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
Baja tensión								
Suministro e instalación de acometida domiciliaria, incluye, mano de obra, herramientas, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	PZA	\$10,721.07	15.00	\$160,816.05	\$10,721.07	11.00	\$117,931.77	\$42,884.28
Suministro e instalación de estructura IPC, incluye, mano de obra, herramientas, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	PZA	\$2,263.24	18.00	\$40,738.32	\$2,263.24	12.00	\$27,158.88	\$13,579.44
Estructuras especiales								
Suministro y colocación de transformador monofásico autoprotegido de 10KVA dos boquillas 13200/240-120 V,	PZA	\$71,307.18	2.00	\$142,614.36	\$49,314.52	2.00	\$98,629.04	\$43,985.32

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)								
Suministro y colocación de transformador monofásico autoprotegido de 15KVA dos boquillas 13200/240- 120 V, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	PZA	\$97,675.17	1.00	\$97,675.17	\$52,561.03	1.00	\$52,561.03	\$45,114.14
SUBTOTAL								\$145,563.18
IVA								\$23,290.11
TOTAL								\$168,853.29

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pago en exceso por costos elevados y volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$168,853.29 (Ciento sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos 29/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., el cual deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/004 DAÑ	Obra Número: 2025301550006 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550006
Descripción de la Obra: Rehabilitación de aula primaria u homólogo; (once aulas) en el; "centro escolar, Juan León Herrera" clave: 30EPR2086Z de la colonia centro. Localidad: Tantoyuca	Monto pagado: \$2,774,304.93 Monto contratado: \$2,774,304.93
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 20/06/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de aula primaria u homólogo (once aulas), en el centro escolar, Juan León Herrera con clave 30EPR2086Z de la colonia centro, en la localidad de Tantoyuca; el desarrollo del proyecto considera la excavación de zanja, los rellenos, el suministro y colocación de registro prefabricado, el suministro y colocación de poliducto, la tubería conduit, el suministro e instalación de cable thw de diferentes calibres, el suministro e instalación de unidad de aire acondicionado tipo mini Split, el suministro y colocación de impermeabilizante prefabricado y luminarias tipo led, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable a la Dirección del Plantel ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no cuenta con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares ni con la memoria descriptiva; de la estimación de obra no incluyen la carátula, además, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 28 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.3517024 latitud norte, -98.2209864 longitud oeste, en la localidad y el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece SIN TERMINAR, toda vez que se identificó que faltan por ejecutar trabajos de "Luminaria tipo LED 2x18 de sobreponer en techo..."; aunado a lo anterior, se identificaron secciones de impermeabilizante con desgaste del acabado mineral, poco uniforme y manchas de asfalto expuesto por sobrecalentamiento, así como secciones de techado con parchado de impermeabilizante acrílico en lugar de prefabricado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación o argumentos al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no presentaron documentación que refleje algún hecho posterior de la terminación de la obra, por lo que no se acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

En consecuencia, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a “*Luminaria tipo led 2x18 w de sobreponer...*”, como se mencionó previamente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por volúmenes pagados no ejecutados, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Obra complementaria						
Luminaria tipo led 2x18 w de sobreponer en techo fabricado en abs/pc con difusor prismático de pmma y policarbonato acabado en color blanco y gris, opera dos lamparas t8-a-36w-100-277v (driver incluido), 4100 k a 6500 k de temperatura de color, 3200lm, Ip65, 25, 00hrs de vida, luminario a prueba de vapor y agua, para espacios húmedos o a	PZA	72.00	44.00	28.00	\$1,867.98	\$52,303.44

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
la intemperie, o similar en calidad, costo y garantía, incluye suministro y todo lo necesario para su correcto funcionamiento. (SIC)						
SUBTOTAL						\$52,303.44
IVA						\$8,368.55
TOTAL						\$60,671.99

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior se determina con los 350 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$239,164.22 (Doscientos treinta y nueve mil ciento sesenta y cuatro pesos 22/100 M.N.).

Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 61 segundo párrafo, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

De igual modo, proporcionaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a no presentaron documentación de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias, por lo que no se acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Por otra parte, se identificaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su ejecución, como se mencionó previamente, referentes al concepto de “Suministro y colocación de impermeabilizante prefabricado...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Obra complementaria						
Suministro y colocación de impermeabilizante prefabricado, soldable con soplete incluye: limpieza y preparación de la superficie, una capa de hidropriemer, sellador para fisuras con cemento plástico, acabado granular terracota. (SIC)	M2	548.70	316.51	232.19	\$512.76	\$119,057.74
SUBTOTAL						\$119,057.74
IVA						\$19,049.24
TOTAL						\$138,106.98

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, el cual se encontraba cubierto por la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos, toda vez que la vigencia de la Garantía se

encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por pagos en exceso por volúmenes no ejecutados, penas convencionales y por presentar deficiencias técnicas constructivas, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$437,943.19 (Cuatrocientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y tres pesos 19/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Cabe mencionar que las penas convencionales deberán ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/005 DAÑO PATRIMONIAL	Obra Número: 2025301550007 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550007
Descripción de la Obra: Rehabilitación de aula secundaria u homólogo; (cuatro aulas) en telesecundaria "Josefa Ortiz de Domínguez" Clave 30DTV1363F Localidad: El Toyol Aquiche	Monto pagado: \$3,049,569.48 Monto contratado: \$3,049,569.48
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 25/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 23/07/2025

GENERALES:

Los trabajos se registran como la rehabilitación de aula secundaria u homólogo, (cuatro aulas) en la telesecundaria "Josefa Ortiz de Domínguez" con Clave 30DTV1363F, en la localidad de El Toyol Aquiche; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la cimentación, la albañilería y acabados, la herrería y cancelería, la instalación eléctrica y el equipamiento escolar.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como “*Rehabilitación*”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso; no obstante, los trabajos encontrados y comprobados en el gasto que corresponden al proyecto ejecutivo y contratado, así como en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y en los trabajos ejecutados, se detectó un cambio en las características originales del sitio donde se ejecutaron las aulas; por lo anterior, son trabajos correspondientes a una “*Construcción*”, por lo que el análisis de la misma se realizó bajo ese último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV) referente a los trabajos ejecutados, el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo, el Acta de Entrega-Recepción a la Dirección del Plantel ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no cuenta con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares ni con la memoria descriptiva, y de la estimación de obra, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron la validación del proyecto otorgada por la SEV con número SEV/UPECE/1102/2025, referente a la rehabilitación de cuatro aulas, sin embargo, los trabajos de la obra consisten en la construcción de las aulas, por lo que no se considera para los trabajos ejecutados; por lo anterior, no exhibieron la validación del proyecto expedida por la SEV, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; en el periodo de solventación presentaron argumentos en el oficio de contestación, aclarando que la obra cuenta con la validación; sin embargo, la validación de la SEV es respecto a una rehabilitación y con

respecto a los trabajos ejecutados se ratifica que corresponden a una construcción, como se menciona en el primer párrafo de generales, dado que el reporte fotográfico del proceso constructivo de los trabajos lo confirma, así como los trabajos pagados en el finiquito de obra; por lo anterior, no aportaron argumentos suficientes e idóneos y prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SEV es la Dependencia encargada de integrar y en su caso autorizar los programas de obra para la construcción y/o rehabilitación de espacios educativos, así como su equipamiento; expuesto lo anterior, la validación se otorga siempre y cuando se cubran los requisitos técnicos normativos, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro deberá cumplir con especificaciones técnicas establecidas por la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo de dicha Secretaría, misma que indica dimensiones mínimas necesarias, topografía, equipamiento, ubicación, y servicios básicos (agua, energía eléctrica y drenaje), entre otros, que aseguren la correcta operación de la obra.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 21 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.3983504 latitud norte, -98.2766182 longitud oeste, en la localidad de El Toyol Aquiche, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no contó con la validación del proyecto otorgada por la SEV referente a los trabajos ejecutados; además, se detectó que los equipos de minisplit no funcionan debido a que no se cuenta con la capacidad de voltaje necesaria; asimismo, se encontraron fisuras en muros interiores y exteriores, como se asentó en el acta circunstanciada de la visita; además, una de las puertas presentó la manija dañada; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o

ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos proporcionaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportaron para el desahogo de la observación, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane la inconsistencia; por lo que no se acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Se identificaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones, considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, como se mencionó previamente, referentes a “Aplanado en muros...”, “Pintura vinílica lavable en muros...” y “Suministro y colocación de puerta lisa...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Albañilería y acabados						
Aplanado en muros con mortero cemento-arena	M2	367.16	342.11	25.05	\$252.85	\$6,333.89

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
1:4 a plomo y regla, acabado fino con llana de madera. Incluye: remates. (SIC).						
Pintura vinílica lavable en muros, columnas, trabes y plafones. Incluye: preparación de la superficie, rebabear y plaste necesario. Incluye: zoclos. (SIC).	M2	669.67	644.62	25.05	\$122.68	\$3,073.13
Herrería y cancelería						
Suministro y colocación de puerta lisa con marco de aluminio. Incluye: fijo con vidrio en la parte superior, cerradura de sobreponer y manija y todo lo necesario para su correcta colocación. (SIC).	PZA	4.00	3.00	1.00	\$8,186.55	\$8,186.55
SUBTOTAL						\$17,593.57
IVA						\$2,814.97
TOTAL						\$20,408.54

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, el cual se encuentra cubierto por la vigencia de la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Además, se identificó que la obra no está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, toda vez que los equipos de minisplit no se encuentran funcionando, debido a que no se cuenta con la capacidad de voltaje, por lo que no están otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; derivado de lo anterior, no se justifica el gasto aplicado en la obra, por un presunto daño patrimonial de \$178,522.42 (Ciento setenta y ocho mil quinientos veintidós pesos 42/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; cabe mencionar que en el periodo de solventación los ex servidores públicos proporcionaron argumentos en el oficio de contestación, que no se consideran suficientes ni idóneos, aunado a que no presentaron evidencia de la correcta operatividad de la obra, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto expedida por la SEV para la construcción de aulas, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,049,569.48 (Tres millones cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve pesos 48/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo

anterior, por no encontrarse brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento referente a los aires acondicionados y por presentar deficiencias técnicas constructivas, se observó un presunto daño patrimonial de \$198,930.96 (Ciento noventa y ocho mil novecientos treinta pesos 96/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo anteriormente señalado.

Observación Número: TM-155/2025/006 DAÑ	Obra Número: 2025301550021 Contrato Número: TAN-FASMUN-2025301550021
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio; 14, en las colonias: La Garita y Cerro Azul y Reforma. Localidad: Tantoyuca	Monto pagado: \$2,630,665.24 Monto contratado: \$2,630,665.24
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 03/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 21/07/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 14 cuartos dormitorio, en las colonias La Garita, Cerro Azul y Reforma, de la localidad de Tantoyuca; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la cimentación, la albañilería y acabados, la herrería, y las instalaciones eléctricas y de captación pluvial.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el padrón de beneficiarios, el contrato, el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción a los beneficiarios y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares ni con la memoria descriptiva, y de la estimación de obra, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 21 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.3619667 latitud norte, -98.2186633 longitud oeste, en la localidad y municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, los croquis, el finiquito y el padrón de beneficiarios, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se identificaron fisuras en los aplanados de los muros de los beneficiarios 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 12 y 13, así como grietas en los pisos de los beneficiarios 2, 12 y 13, un acabado deficiente en el piso del beneficiario 3 y un orificio en la losa de cimentación del beneficiario 6; además, se detectó humedad en el plafón de los beneficiarios 3, 13 y 14; aunado a esto, no se detectó el tinaco del beneficiario 4 ni las bases y tinacos de los beneficiarios 1, 9, 10 y 11, todos ellos de acuerdo con el padrón de beneficiarios; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

El rubro de los trabajos realizados no fue destinado al mejoramiento de una vivienda, toda vez que para los beneficiarios 1, 9 y 12 de acuerdo con el padrón, no se identificó una construcción previa y/o aledaña en el sitio, por lo que se considera que no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025, por lo tanto, el gasto efectuado para los beneficiarios señalados resulta improcedente en un presunto daño patrimonial de \$563,713.98

(Quinientos sesenta y tres mil setecientos trece pesos 98/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; en el periodo de solventación aportaron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, aunado a que no incluyeron evidencia que los soporte, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, que no se consideran suficientes ni idóneos, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior de la ejecución de la totalidad de los trabajos que subsane las inconsistencias, por lo que no se acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos pagados en exceso respecto de los beneficiarios 4, 10 y 11, referentes a *"Suministro, colocación e instalación de tinaco..."* y *"Base de block para asentar tinaco...."*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Instalación captador pluvial						
Suministro, colocación e instalación de tinaco rotoplas o similar de 1,100 lts de capacidad sin válvula de flotador y accesorios de conexión incluye: (codo para bajada) material, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	PZA	14.00	11.00	3.00	\$4,921.88	\$14,765.64
Base de block para asentar tinaco relleno de material producto de excavación incl. y piso de 10 cm de espesor con malla electrosoldada 6-6/10-10 Fc=150 kg/cm2. (SIC)	PZA	14.00	12.00	2.00	\$1,943.60	\$3,887.20
SUBTOTAL						\$18,652.84
IVA						\$2,984.45
TOTAL						\$21,637.29

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

De igual modo, proporcionaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no incluyeron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias, por lo que prevalece el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Asimismo, se identificaron trabajos pagados que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, como se mencionó previamente, respecto de los beneficiarios 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 13 y 14, referentes a “Elaboración y colado de losa

de cimentación...”, “Aplanado en muros...”, “Pintura vinílica lavable...”, “Losa de concreto acabado aparente...” y “Suministro y colocación de impermeabilizante...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Cimentación						
Elaboración y colado de losa de cimentación de concreto armado $f_c=200$ kgs/cm ² , con varilla del No. 3 doble parrilla cruces @ 20 cms. de 15 cms de espesor, acabado pulido, incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	M2	210.98	150.56	60.42	\$1,311.67	\$79,251.10
Albañilería y acabados						
Losa de concreto acabado aparente armada con varillas de 3/8" @ 15 cm en ambos sentidos de 10 cm de espesor, $f_c=200$ kg/cm ² (festegral 250 gramos en un saco de cemento)	M2	334.74	263.22	71.52	\$900.40	\$64,396.61

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
incluye: material, mano de obra, ganchos, bastones, herramienta y equipo. (SIC)						
Aplanado en muros con mortero cemento-arena 1:4, a plomo y regla acabado fino con llana de madera, incluye: remates. (SIC)	M2	1,183.84	1,069.17	114.67	\$254.45	\$29,177.78
Pintura vinilica lavable en muros, columnas, trabes y plafones, incluye: preparación de la superficie, rebabear y plaste necesario, incluye zocolos. (SIC)	M2	1,517.60	1,402.93	114.67	\$120.36	\$13,801.68
Suministro y colocación de impermeabilizante prefabricado, soldable con soplete incluye: limpieza y preparación de la superficie, una capa de hidroprimer, sellador para fisuras con cemento plástico, acabado granular terracota. (SIC)	M2	334.74	263.22	71.52	\$478.37	\$34,213.02
SUBTOTAL						\$220,840.19
IVA						\$35,334.43
TOTAL						\$256,174.62

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Independientemente de lo anterior, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos pagados en exceso relativos a los beneficiarios 1, 9 y 12 según el padrón, referentes a “Pintura vinílica lavable...”, “Suministro, colocación e instalación de tinaco...” y “Base de block para asentar tinaco....”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Albañilería y acabados						
Pintura vinílica lavable en muros, columnas, trabes y plafones, incluye: preparación de la superficie, rebabear y plaste necesario, incluye zócalos. (SIC)	M2	1,517.60	1,513.15	4.45	\$120.36	\$535.60
Instalación captador pluvial						
Suministro, colocación e instalación de tinaco rotoplas o similar de 1,100 lts de capacidad sin válvula de flotador y accesorios de conexión incluye: (codo para	PZA	14.00	12.00	2.00	\$4,921.88	\$9,843.76

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
bajada) material, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)						
Base de block para asentar tinaco relleno de material producto de excavación incl. y piso de 10 cm de espesor con malla electrosoldada 6- 6/10-10 f'c=150 kg/cm2. (SIC)	PZA	14.00	12.00	2.00	\$1,943.60	\$3,887.20
SUBTOTAL						\$14,266.56
IVA						\$2,282.65
TOTAL						\$16,549.21

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, se identificaron trabajos pagados que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, como se mencionó previamente, respecto del beneficiario 12, referentes a “Elaboración y colado de losa de cimentación...”, “Aplanado en muros...” y “Pintura vinílica lavable...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIONAL (7) = (5) * (6)
Cimentación						
Elaboración y colado de losa de cimentación de concreto armado $f_c=200$ kgs/cm ² , con varilla del No. 3 doble parrilla cruces @ 20 cms, de 15 cms de espesor, acabado pulido, incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	M2	210.98	196.33	14.65	\$1,311.67	\$19,215.97
Albañilería y acabados						
Aplanado en muros con mortero cemento-arena 1:4, a plomo y regla acabado fino con llana de madera, incluye: remates. (SIC)	M2	1,183.84	1,172.98	10.86	\$254.45	\$2,763.33
Pintura vinílica lavable en muros, columnas, traveses y plafones, incluye: preparación de la superficie, rebabear y plaste necesario, incluye zócalos. (SIC)	M2	1,517.60	1,506.74	10.86	\$120.36	\$1,307.11
SUBTOTAL						\$23,286.41
IVA						\$3,725.83
TOTAL						\$27,012.24

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encontraban cubiertos por la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las

acciones correspondientes para la reparación de los trabajos, toda vez que la vigencia de la Garantía se encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, dado que de los beneficiarios 1, 9 y 12 de acuerdo con el padrón de beneficiarios, se identificó que no se trató de un mejoramiento de vivienda existente, además, por pagos en exceso por volúmenes no ejecutados y por presentar deficiencias técnicas constructivas, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$841,525.89 (Ochocientos cuarenta y un mil quinientos veinticinco pesos 89/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por pagos en exceso por volúmenes no ejecutados y por presentar deficiencias técnicas constructivas de los beneficiarios 1, 9 y 12 de acuerdo con el padrón de beneficiarios, se observó el presunto daño patrimonial de \$43,561.45 (Cuarenta y tres mil quinientos sesenta y un pesos 45/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo señalado previamente. Cabe mencionar que lo correspondiente a los volúmenes deberá ser objeto de reintegro, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/007 DAÑ	Obra Número: 2025301550031 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550031
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio; 15. Localidad: Cucharas y Dos Caminos, Limón	Monto pagado: \$2,732,048.99 Monto contratado: \$2,732,048.99
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 26/03/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 13/07/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 15 cuartos dormitorio, en la localidad de Cucharas y Dos Caminos, el Limón; el desarrollo del proyecto consideró el acarreo de materiales, la excavación, la elaboración y colado de losa de cimentación, el muro de block, la losa de concreto acabado aparente, el aplanado en muros con mortero, el emboquillado en muros, la pintura vinílica lavable, el suministro y colocación de impermeabilizante, el suministro y colocación de puerta lisa, la ventana de aluminio y ventila de aluminio, la instalación eléctrica e instalación de captador pluvial.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el padrón de beneficiarios, el contrato, el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción a los beneficiarios y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el programa de ejecución de obra contratado, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares ni con la memoria descriptiva, y de la estimación de obra, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico, carecen de la descripción y de la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 01 de junio de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.3767383 latitud norte, -98.2321867 longitud oeste, en la localidad de Cucharas, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el finiquito, el padrón de beneficiarios y los croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados

y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se encontraron fisuras en la losa de cimentación de los beneficiarios 1, 6, 8, 10, 11 y 12, así como en los muros de los beneficiarios 1, 2, 3, 6, 8, 9 y 12; aunado a ello, en los plafones de los beneficiarios 2 y 3; a su vez, no se localizó la base de block para asentar el tinaco del beneficiario 2 ni el tinaco de los beneficiarios 2 y 9, todos ellos de acuerdo con el padrón de beneficiarios; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, que no se consideran suficientes ni idóneos, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior de la ejecución de la totalidad de los trabajos que subsane las inconsistencias, por lo que no se acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Además, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a *“Aplanado en muros con mortero cemento-arena 1:4, a plomo...”*, *“Pintura vinílica lavable en muros, columnas, traveses y plafones...”*, *“Suministro, colocación e instalación de tinaco rotoplas o similar de 1,100 lts. de capacidad...”* y *“Base de block para asentar tinaco relleno de material producto de excavación...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Albañilería y acabados						
Aplanado en muros con mortero cemento- arena 1:4, a plomo y regla acabado fino con llana de madera, incluye: remates "(SIC)"	M2	1,268.40	1,262.63	5.77	\$243.38	\$1,404.30
Pintura vinílica lavable en muros, columnas, traveses y plafones, incluye: preparación de la superficie, rebabeo y plaste necesario, incluye zoclos. "(SIC)"	M2	1,626.00	1,539.26	86.74	\$118.35	\$10,265.68
Instalación captador pluvial						
Suministro, colocación e instalación de tinaco rotoplas o similar de 1,100 lts. de capacidad sin válvula de flotador y accesorios de conexión incluye: (codo para bajada) material, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución. "(SIC)"	PZA	15.00	13.00	2.00	\$4,839.78	\$9,679.56
Base de block para asentar tinaco relleno de material producto de excavación incl. y piso de 10	PZA	15.00	14.00	1.00	\$1,882.55	\$1,882.55

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
cm de espesor con malla electrosoldada 6- 6/10-10 f'c=150 kg/cm2. (SIC)						
SUBTOTAL						\$23,232.09
IVA						\$3,717.13
TOTAL						\$26,949.22

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

De igual modo, proporcionaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no incluyeron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias, por lo que prevalece el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Asimismo, derivado del resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se identificaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, referentes a *"Elaboración y colado de losa de cimentación de concreto armado f'c= 200 kgs/cm2. con vanilla del no. 3 doble..."*, *"Aplanado en muros con mortero cemento-arena 1:4..."* y *"Pintura vinilica lavable en muros, columnas, trabes y plafones..."*, toda vez que se detectaron fisuras sobre la losa de cimentación, el plafón y los muros; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Cimentación						
Elaboración y colado de losa de cimentación de concreto armado $f'c = 200$ kgs/cm ² . con varilla del no. 3 doble parrilla cruces @ 20 cms., de 15 cms de espesor, acabado pulido, incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	M2	226.05	134.49	91.56	\$1,260.84	\$115,442.51
Albañilería y acabados						
Losa de concreto acabado aparente armada con varillas de 3/8" @ 15 cm. En ambos sentidos de 10 cm. De espesor, $f'c = 200$ kg/cm ² (festegral 250 gramos en un saco de cemento) incluye: material, mano de obra, ganchos, bastones, herramienta y equipo. (SIC)	M2	358.65	310.73	47.92	\$866.06	\$41,501.60
Aplanado en muros con mortero cemento-arena 1:4, a plomo y regla acabado fino con llana de madera, incluye: remates. (SIC)	M2	1,262.63	1,195.78	66.85	\$243.38	\$16,269.95

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Pintura vinílica lavable en muros, columnas, trabes y plafones, incluye: preparación de la superficie, rebabeear y plaste necesario, incluye zocolos. "(SIC)"	M2	1,539.26	1,435.06	104.20	\$118.35	\$12,332.07
SUBTOTAL						\$185,546.13
IVA						\$29,687.38
TOTAL						\$215,233.51

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encontraban cubiertos por la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos, toda vez que la vigencia de la Garantía se encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS y por pagos en exceso por volúmenes pagados no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$242,182.73 (Doscientos cuarenta y dos mil ciento ochenta y dos pesos 73/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Cabe mencionar que los volúmenes pagados no ejecutados deberán ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/008 DAÑ	Obra Número: 2025301550034 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550034
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio; 11. Localidad: El Mirador, Chila Pérez.	Monto pagado: \$2,121,925.62 Monto contratado: \$2,121,925.62
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 21/05/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 19/07/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 11 cuartos dormitorio, en la localidad de El Mirador, Chila Pérez; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la cimentación, la albañilería y acabados, la herrería, y las instalaciones eléctricas y de captación pluvial.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron el padrón de beneficiarios, el contrato, el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción a los beneficiarios y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares ni con la memoria descriptiva, y de la estimación de obra, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 22 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.4355407 latitud norte, -98.1530722 longitud oeste, en la localidad de Chila Pérez, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, los croquis, el finiquito y el padrón de beneficiarios, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se identificaron fisuras en los aplanados de los muros de los beneficiarios 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, así como grietas en la losa de cimentación de los beneficiarios 6, 10 y 11; además, se detectó humedad en el plafón de los beneficiarios 3 y 6, todos ellos de acuerdo con el padrón de beneficiarios; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69 primer párrafo, 71, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, se identificó que el rubro de los trabajos realizados para el beneficiario 10 de acuerdo con el padrón de beneficiarios, no fue destinado al mejoramiento de una vivienda, toda vez que no se identificó una construcción previa y/o aledaña en el sitio, por lo tanto se considera que no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025, por lo que el gasto efectuado para el beneficiario señalado resulta improcedente, por un presunto daño patrimonial de \$192,902.33 (Ciento noventa y dos mil novecientos dos pesos 33/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, aunado a que no incluyeron evidencia que los soporte, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta

generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no incluyeron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias, por lo que prevalece el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Por otro lado, se identificaron trabajos pagados que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, como se mencionó previamente, respecto de los beneficiarios 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11, referentes a “Elaboración y colado de losa de cimentación...”, “Aplanado en muros...”, “Pintura vinílica lavable...”, “Losa de concreto acabado aparente...” y “Suministro y colocación de impermeabilizante...”, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Cimentación						
Elaboración y colado de losa de cimentación de concreto armado fc=200 kgs/cm ² , con varilla del no. 3 doble parrilla cruces @ 20 cms, de 15 cms de espesor, acabado pulido,	M2	165.77	135.57	30.20	\$1,316.49	\$39,758.00

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)						
Albañilería y acabados						
Aplanado en muros con mortero cemento-arena 1:4, a plomo y regla acabado fino con llana de madera, incluye: remates. (SIC)	M2	930.16	810.94	119.22	\$254.24	\$30,310.49
Pintura vinílica lavable en muros, columnas, traveses y plafones, incluye: preparación de la superficie, rebabeo y plaste necesario, incluye zócalos. (SIC)	M2	1,192.40	1,073.18	119.22	\$123.31	\$14,701.02
Losa de concreto acabado aparente armada con varillas de 3/8" @ 15 cm en ambos sentidos de 10 cm de espesor, f'c=200 kg/cm ² (festegral 250 gramos en un saco de cemento) incluye: material, mano de obra, ganchos, bastones, herramienta y equipo. (SIC)	M2	263.01	214.99	48.02	\$904.23	\$43,421.12
Suministro y colocación de impermeabilizante prefabricado, soldable con soplete incluye: limpieza y preparación de la superficie, una capa de hidroprimer, sellador para fisuras con cemento plástico, acabado granular terracota. (SIC)	M2	263.01	214.99	48.02	\$490.13	\$23,536.04
SUBTOTAL						\$151,726.67
IVA						\$24,276.27
TOTAL						\$176,002.94

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Independientemente de lo anterior, se identificaron trabajos pagados que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, como se mencionó previamente, respecto del beneficiario 10, referentes a “Elaboración y colado de losa de cimentación...”, “Aplanado en muros...” y “Pintura vinílica lavable...”, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Cimentación						
Elaboración y colado de losa de cimentación de concreto armado fc=200 kgs/cm ² , con varilla del no. 3 doble parrilla cruces @ 20 cms, de 15 cms de espesor, acabado pulido, incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	M2	165.77	150.54	15.23	\$1,316.49	\$20,050.14
Albañilería y acabados						
Aplanado en muros con mortero cemento-arena 1:4, a plomo y regla acabado fino con llana de madera,	M2	930.16	919.34	10.82	\$254.24	\$2,750.88

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
incluye: remates. (SIC)						
Pintura vinílica lavable en muros, columnas, trabes y plafones, incluye: preparación de la superficie, rebabear y plaste necesario, incluye zocolos. (SIC)	M2	1,192.40	1,181.58	10.82	\$123.31	\$1,334.21
SUBTOTAL						\$24,135.23
IVA						\$3,861.64
TOTAL						\$27,996.87

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encontraban cubiertos por la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos, toda vez que la vigencia de la Garantía se encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, en específico del beneficiario 10 de acuerdo con el padrón de beneficiarios, además, por presentar deficiencias técnicas constructivas, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$368,905.27 (Trescientos sesenta y ocho mil**

novcientos cinco pesos 27/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por presentar deficiencias técnicas constructivas del beneficiario 10, se observó el presunto daño patrimonial de \$27,996.87 (Veintisiete mil novecientos noventa y seis pesos 87/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo señalado previamente.

Observación Número: TM-155/2025/009 DAÑ	Obra Número: 2025301550039 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550039
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio; 20. Localidad: Zapotal, Tecomate	Monto pagado: \$3,588,452.58 Monto contratado: \$3,588,452.58
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 27/05/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 23/09/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 20 cuartos dormitorio, en las localidades de Zapotal y Tecomate; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la cimentación, la albañilería y acabados, la herrería y las instalaciones eléctrica y de captación pluvial.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron el padrón de beneficiarios, el contrato, el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción a los beneficiarios y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el programa de ejecución de obra contratado, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares ni con la memoria descriptiva; las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), no contienen la primer hoja, y de la estimación de obra, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico, no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de

la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 25 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.3407512 latitud norte, -98.2384354 longitud oeste, en la localidad de Zapotal y 21.3441712 latitud norte, -98.2010886 longitud oeste, en la localidad de Tecomate, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, el padrón de beneficiarios, los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se detectaron fisuras en aplanados de los muros de los beneficiarios número 1, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 15, 16 y 18; fisuras en la losa de cimentación de los beneficiarios 5, 15 y 17, en el plafón de los beneficiarios 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 13, 16 y 17; además, los beneficiarios 17 y 19 tienen su tinaco fuera de la base; a los beneficiarios 7 y 20 les falta un contacto, y el beneficiario 11 presenta un deficiente acabado en sus contactos todos ellos de acuerdo con el padrón de beneficiarios; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, que no se consideran suficientes ni idóneos, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior de la ejecución de la totalidad de los trabajos que subsane las inconsistencias, por lo que no se acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a “Losa de concreto acabado aparente armada con varillas de 3/8...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro, toda vez que la obra se encuentra finiquitada, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Albañilería y acabados						
Losa de concreto acabado aparente armada con varillas de 3/8" @ 15 cm en ambos sentidos de 10 cm de espesor, f'c=200 kg/cm2 (festegral 250 gramos en un saco de cemento) incluye: material, mano de obra, ganchos, bastones, herramienta y equipo. "(SIC)"	M2	478.20	476.91	1.29	\$839.82	\$1,083.37
SUBTOTAL						\$1,083.37
IVA						\$173.34
TOTAL						\$1,256.71

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

De igual modo, proporcionaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no incluyeron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias, por lo que prevalece el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Se identificaron trabajos pagados que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, como se mencionó previamente, referentes a “Elaboración y colado de losa de cimentación de concreto armado ...”, “Aplanado en muros con mortero cemento-arena...” y “Pintura vinílica lavable...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
CIMENTACION						
Elaboración y colado de losa de cimentación de concreto armado FC=200 kgs/cm2, con varilla N.3 doble parrilla cruces @ 20cms de 15 cms de espesor, acabado pulido, incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	m2	301.40	255.61	45.79	\$1,221.34	\$55,925.16
ALBAÑILERIA Y ACABADOS						
Aplanado en muros con mortero cemento-arena 1:4 a plomo y regla acabado fino con llana	m2	1,691.20	1,515.80	175.40	\$233.88	\$41,022.55

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
de madera. Incluye: remates. (SIC)						
Pintura vinílica lavable en muros, columnas, trabes, y plafones, incluye: preparación de la superficie, rebabear y plaste necesario, incluye zoclos. (SIC)	m2	2,168.00	1,841.37	326.63	\$118.72	\$38,777.51
SUBTOTAL						\$135,725.22
IVA						\$21,716.04
TOTAL						\$157,441.26

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encuentran cubiertos por la vigencia hasta el 09 de octubre de 2026 de la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS y por pagos en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$158,697.97 (Ciento cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y siete pesos 97/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Cabe mencionar que los volúmenes pagados no ejecutados deberán ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/010 DAÑ	Obra Número: 2025301550040 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550040
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio; 15. Localidad: La Tinaja San Gabriel	Monto pagado: \$2,824,673.46 Monto contratado: \$2,824,673.46
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 09/05/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 26/08/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 15 cuartos dormitorio, en la localidad de La Tinaja San Gabriel; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la cimentación, la albañilería y acabados, la herrería, y las instalaciones eléctricas y de captación pluvial.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron el padrón de beneficiarios, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares ni con la memoria descriptiva; de la estimación de obra, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; las Actas de Entrega-Recepción a los beneficiarios se encuentran incompletas, faltando la hoja 2, en 3 de las 15 actas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra los días 27, 28 y 29 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.3540117 latitud norte, -98.3266833 longitud oeste, en la localidad de La Tinaja San Gabriel, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, los croquis, el finiquito y el padrón de beneficiarios, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se detectaron fisuras en los aplanados de los muros de los beneficiarios 2, 7, 8, 9, 11, 13 y 15; así como fisuras en las losas de cimentación de los beneficiarios 2, 4, 8, 10, 11, 13 y 15 y un acabado deficiente en los pisos de los beneficiarios 10 y 14; asimismo, se encontraron fisuras en los plafones de los beneficiarios 2, 9 y 10; además, no se encontró la colocación del tinaco del beneficiario 14 ni la base para el tinaco del beneficiario 14 todos ellos de acuerdo con el padrón de beneficiarios; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, que no se consideran suficientes ni idóneos, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior de la ejecución de la totalidad de los trabajos que subsane las inconsistencias, por lo que no se acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a *“Suministro, colocación e instalación de tinaco...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley

Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial observado por la diferencia de volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Instalación captador pluvial						
Suministro, colocación e instalación de tinaco rotoplas o similar de 1,100 lts de capacidad sin válvula de flotador y accesorios de conexión incluye: (codo para bajada) material, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución. "(SIC)"	PZA	15.00	14.00	1.00	\$4,989.90	\$4,989.90
SUBTOTAL						\$4,989.90
IVA						\$798.38
TOTAL						\$5,788.28

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

De igual modo, proporcionaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no incluyeron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias, por lo que prevalece el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Por otra parte, se identificaron trabajos pagados que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, como se mencionó previamente, referentes a "Elaboración y colado de losa de cimentación...", "Aplanado en muros..." y "Pintura vinílica lavable..."; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter,

fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Cimentación						
Elaboración y colado de losa de cimentación de concreto armado F'c=200 kg/cms, con varilla del No. 3 doble parrilla cruces @ 20 cms., de 15 cms de espesor, acabado pulido. Incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	M2	226.05	103.86	122.19	\$1,302.67	\$159,173.25
Albañilería y acabados						
Aplanado en muros con mortero cemento-arena 1:4, a plomo y regla acabado fino con llana de madera, incluye: remates "(SIC)"	M2	1,268.40	1,136.10	132.30	\$251.56	\$33,281.39
Pintura vinílica lavable en muros, columnas, traveses y plafones, incluye: preparación de la superficie,	M2	1,626.00	1,493.70	132.30	\$122.01	\$16,141.92

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
rebabear y plaste necesario, incluye zocolos. "(SIC)"						
SUBTOTAL						\$208,596.56
IVA						\$33,375.45
TOTAL						\$241,972.01

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, el cual se encuentra cubierto por la vigencia de la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS y por pagos en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$247,760.29 (Doscientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta pesos 29/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Cabe mencionar que los volúmenes pagados no ejecutados deberán ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/011 DAÑ	Obra Número: 2025301550041 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550041
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio; 15, en la localidad de: Palo de Rosa, Mata del Tigre. Localidad: Palo de Rosa	Monto pagado: \$2,675,630.58 Monto contratado: \$2,675,630.58
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 05/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 23/07/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 15 cuartos dormitorio, en la localidad de Palo de Rosa, Mata del Tigre; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la cimentación, la albañilería y acabados, la herrería, y las instalaciones eléctricas y de captación pluvial.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el padrón de beneficiarios, el contrato, el finiquito de obra, la Garantía de Vicios Ocultos y las Actas de Entrega-Recepción a los beneficiarios; sin embargo, no proporcionaron las invitaciones por escrito, el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares ni con la memoria descriptiva; el dictamen técnico de evaluación no cuenta con el apartado de las firmas; de la estimación de obra, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave en el registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 22 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.401522 latitud norte, -98.2454128 longitud oeste, en la localidad de Palo de Rosa, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, los croquis, el finiquito y el padrón de beneficiarios, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se detectaron fisuras en los aplanados de los muros de los beneficiarios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 13 y 15, en el plafón del beneficiario 7, y en la losa de cimentación del beneficiario 12, todos de acuerdo con el padrón de beneficiarios; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, que no se consideran suficientes ni idóneos, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior de la ejecución de la totalidad de los trabajos que subsane las inconsistencias, por lo que no se acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Como resultado de las medidas en las revisión física, se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a *“Pintura vinílica lavable en muros, columnas, trabes y plafones...”*, *“Suministro, colocación e instalación de tinaco...”* y *“Base de block para sentar tinaco...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Albañilería y acabados						
Pintura vinílica lavable en muros, columnas, traveses y plafones, incluye: preparación de la superficie, rebabeo y plaste necesario, incluye zócalos. (SIC)	M2	1,626.00	1,614.04	11.96	\$114.52	\$1,369.66
Instalación captadora pluvial						
Suministro, colocación e instalación de tinaco rotoplas o similar de 1,100 lts de capacidad sin válvula de flotador y accesorios de conexión incluye: (codo para bajada) material, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución. "(SIC)"	PZA	15.00	12.00	3.00	\$4,681.33	\$14,043.99
Base de block para asentar tinaco relleno de material producto de excavación incl. y piso de 10 cm de espesor con malla	PZA	15.00	14.00	1.00	\$1,823.40	\$1,823.40

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
electrosoldada 6- 6/10-10 f'c=150 kg/cm2						
SUBTOTAL						17,237.05
IVA						\$2,757.93
TOTAL						\$19,994.98

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

De igual modo, proporcionaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no incluyeron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias, por lo que prevalece el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Por otra parte, se identificaron trabajos pagados que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, como se mencionó previamente, referentes a *“Elaboración y colado de losa de cimentación...”*, *“Pintura vinilica lavable en muros...”* y *“Aplanado en muros...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Cimentación						
Elaboración y colado de losa de	M2	226.05	201.85	24.20	\$1,221.40	\$29,557.88

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
cimentación de concreto armado $f'c=200\text{kg/cm}^2$, con varilla del No.3 doble parrilla, cruces @ 20 cms de 15 cms de espesor, acabado pulido, incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución (SIC)						
Albañilería y acabados						
Pintura vinílica lavable en muros, columnas, trabes y plafones, incluye: preparación de la superficie, rebabeear y plaste necesario, incluye zócalos. (SIC)	M2	1,614.04	1,485.42	128.62	\$114.52	\$14,729.56
Aplanado en muros con mortero cemento-arena 1:4, a plomo y regla acabado fino con llana de madera, incluye: remates (SIC)	M2	1,268.40	1,139.78	128.62	\$236.10	\$30,367.18
SUBTOTAL						\$74,654.62
IVA						\$11,944.74
TOTAL						\$86,599.36

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente. El volumen o cantidad pagada por el Ente del concepto de pintura corresponde a la cantidad verificada por el auditor.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encontraban cubiertos por la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos, toda vez que la vigencia de la Garantía se encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas

responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS y por pagos en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$106,594.34 (Ciento seis mil quinientos noventa y cuatro pesos 34/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Cabe mencionar que lo correspondiente a los volúmenes deberá ser objeto de reintegro, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/012 DAÑ	Obra Número: 2025301550042 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550042
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio; 10. Localidad: Corralillo Galera	Monto pagado: \$1,915,182.71 Monto contratado: \$1,915,182.71
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 26/03/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 23/06/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 10 cuartos dormitorio, en la localidad de Corralillo Galera; el desarrollo del proyecto consideró los acarreos de materiales, la excavación, la elaboración y el colado de losa de cimentación, el muro de block, la losa de concreto acabado aparente, el aplanado en muros con mortero, el emboquillado en muros, la pintura vinílica lavable, el suministro y colocación de impermeabilizante, la herrería, la instalación eléctrica y la instalación de captador pluvial.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el padrón de beneficiarios, el contrato, el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción a los beneficiarios y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares ni con la memoria descriptiva; de las estimaciones de obra presentan los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico, sin la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 28 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.2594817 latitud norte, -98.2178133 longitud oeste, en la localidad de Corralillo Galera, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con los croquis, el padrón de beneficiarios y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se encontraron fisuras en muros, en la losa de cimentación y en plafones de los beneficiarios 4, 5, 7 y 8 conforme al padrón de beneficiarios; a su vez específicamente de la beneficiaria 2, se encontró una fractura en la losa de cimentación; por otra parte, hay fisuras en muros de los beneficiarios con número 3, 6 y 10 y, finalmente, se detectaron manchas de humedad en losa y paredes de los cuartos dormitorio de los beneficiarios con número 4 y 5, hechos asentados en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo

dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, que no se consideran suficientes ni idóneos, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior de la ejecución de la totalidad de los trabajos que subsane las inconsistencias, por lo que no se acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Derivado del resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a *“Suministro, colocación e instalación de tinaco rotoplas o similar de 1,100 lts de capacidad sin válvula...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento toda vez que la obra se encuentra finiquitada, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Instalacion captador pluvial						
Suministro, colocación e instalación de tinaco rotoplas o	PZA	10.00	9.00	1.00	\$5,002.54	\$5,002.54

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
similar de 1,100 lts de capacidad sin válvula de flotador y accesorios de conexión incluye: (codo para bajada) material, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución. "(SIC)"						
SUBTOTAL						\$5,002.54
IVA						\$800.41
TOTAL						\$5,802.95

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

De igual modo, proporcionaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no incluyeron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias, por lo que prevalece el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Asimismo, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se identificaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, referentes a "Elaboración y colado de losa de cimentación de concreto armado $f_c = 200$ kgs/cm². con varilla del no. 3 doble...", "Muro de block de 12 x 20 x 40 cm. En 12 cm. De espesor asentado con mortero...", "Aplanado en muros con mortero cemento-arena 1:4..." y "Pintura vinílica lavable en muros, columnas, trabes y plafones..", toda vez que se detectaron grietas sobre la losa de cimentación, los muros y en los plafones; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Cimentacion						
Elaboración y colado de losa de cimentación de concreto armado $f_c = 200$ kgs/cm ² , con varilla del no. 3 doble parrilla cruces @ 20 cms., de 15 cms de espesor, acabado pulido, incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	M2	150.70	44.45	106.25	\$1,314.47	\$139,662.44
Albañilería y acabados						
Muro de block de 12 x 20 x 40 cm. En 12 cm. De espesor asentado con mortero cemento-arena 1:4, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	324.30	312.95	11.35	\$329.24	\$3,736.87
Aplanado en muros con mortero cemento-arena 1:4, a plomo y regla acabado fino con llana de	M2	845.60	755.88	89.72	\$254.21	\$22,807.72

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
madera, incluye: remates. (SIC)						
Pintura vinílica lavable en muros, columnas, trabes y plafones, incluye: preparación de la superficie, rebabear y plaste necesario, incluye zoclos. (SIC)	M2	1,084.00	981.20	102.80	\$122.32	\$12,574.50
Losa de concreto acabado aparente armada con varillas de 3/8" @ 15 cm. En ambos sentidos de 10 cm. De espesor, fcs- 200 kg/cm2 (festegral 250 gramos en un saco de cemento) incluye: material, mano de obra, ganchos, bastones, herramienta y equipo. (SIC)	M2	239.10	166.58	72.52	\$902.67	\$65,461.63
SUBTOTAL						\$244,243.16
IVA						\$39,078.91
TOTAL						\$283,322.07

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encontraban cubiertos por la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos, toda vez que la vigencia de la Garantía se encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS y por pagos en exceso por volúmenes pagados no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$289,125.02 (Doscientos ochenta y nueve mil ciento veinticinco pesos 02/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Cabe mencionar que lo correspondiente a los volúmenes deberá ser objeto de reintegro, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/013 DAN	Obra Número: 2025301550043 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550043
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio, 10. Localidad: Santa Mónica	Monto pagado: \$1,828,285.72 Monto contratado: \$1,828,285.72
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 05/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 03/07/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 10 cuartos dormitorio, en la localidad de Santa Mónica; el desarrollo del proyecto consideró los acarreos, la excavación, la elaboración y colado de losa de cimentación, el muro de block, la losa de concreto acabado aparente, el aplanado en muro con mortero,

la pintura vinílica lavable, el suministro y colocación de impermeabilizante, la herrería, y la instalación eléctrica y la instalación de captador pluvial.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción a los beneficiarios y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el padrón de beneficiarios, el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares ni con la memoria descriptiva, y de la estimación de obra, los croquis de ubicación de los volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no aportaron el padrón de beneficiarios de modo que no se cuenta con la documentación correspondiente que permita verificar el alcance de los trabajos contratados, así como la correcta aplicación del gasto, por lo que no justifican el total del gasto aplicado; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 28 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.3093136 latitud norte, -98.3422094 longitud oeste, en la localidad de Santa Mónica, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, flexómetro y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$1,828,285.72 (Un millón ochocientos veintiocho mil doscientos ochenta y cinco pesos 72/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apego al padrón de beneficiarios.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico el padrón de beneficiarios, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, en específico el padrón de beneficiarios, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,828,285.72 (Un millón ochocientos veintiocho mil doscientos ochenta y cinco pesos 72/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-155/2025/014 DAÑ	Obra Número: 2025301550044 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550044
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio; 13 Localidad: La Lima, San José.	Monto pagado: \$2,505,537.45 Monto contratado: \$2,505,537.45
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 03/05/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 01/07/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 13 cuartos dormitorio, en la localidad de La Lima, San José; el desarrollo del proyecto considera la cimentación, los muros, la losa de concreto, el aplonado en muros, la pintura vinílica, el impermeabilizante, la instalación eléctrica y el suministro, colocación e instalación de tinacos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el padrón de beneficiarios, el contrato, el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción a los beneficiarios y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares ni con la memoria descriptiva; el acta de fallo no contiene la firma del Director de Obras Públicas, y la estimación de obra no incluye la carátula, además, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 25 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.1760866 latitud norte, -98.2160751 longitud oeste, en la localidad de La Lima, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, los croquis, el finiquito y el padrón de beneficiarios, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se identificó que los cuartos dormitorio de los beneficiarios, de acuerdo con el padrón de beneficiarios, número 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 presentan grietas en muros, además, se identificó que las losas de cimentación de los beneficiarios número 3 y 9 no cuentan con acabado pulido y para los beneficiarios 2, 4, 5, 7, 8 y 10 se observaron grietas irregulares, además de carecer del acabado pulido; asimismo, se identificó que la losa de los beneficiarios número 2, 3, 9 y 10 presentan grietas, para el beneficiario 7 se observó presenta humedad en la losa, además de grietas, y para el beneficiario 11 se observó una deficiente aplicación de la pintura vinílica en un muro lateral exterior y posterior del cuarto dormitorio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias, por lo que prevalece el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

En consecuencia, se identificaron trabajos pagados que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, como se mencionó previamente, referentes a *“Elaboración y colado de losa de cimentación...”*, *“Muro de block de 12 x 20 x*

40 cm....”, “Losa de concreto acabado aparente...”, “Aplanado en muros...” y “Pintura vinílica lavable en muros,...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO SI/VA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Cimentación						
Elaboración y colado de losa de cimentación de concreto armado f'c=200 kgs/cm2, con varilla del no. 3 doble parrilla crices @ 20 cms., de 15 cms de espesor, acabado pulido, incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	M2	195.91	74.31	121.60	\$1,314.47	\$159,839.55
Albañilería y acabados						
Muro de block de 12 x 20 x 40 cm. en 12 cm de espesor asentado con mortero cemento-arena 1:4, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	421.59	355.05	66.54	\$329.24	\$21,907.63

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Losa de concreto acabado aparente armada con varillas de 3/8" @ 15 cm en ambos sentidos de 10 cm de espesor, f'c=200 kg/cm2 (festegral 250 gramos en un saco de cemento) incluye: material, mano de obra, ganchos, bastones, herramienta y equipo. (SIC)	M2	310.83	190.40	120.43	\$902.67	\$108,708.55
Aplanado en muros con mortero cemento-arena 1:4, a plomo y regla acabado fino con llana de madera, incluye: remates. (SIC)	M2	1,099.28	916.42	182.86	\$254.21	\$46,484.84
Pintura vinílica lavable en muros, columnas, trabes y plafones, incluye: preparación de la superficie, rebabeear y plaste necesario, incluye zocolos. (SIC)	M2	1,409.20	1,105.91	303.29	\$122.32	\$37,098.43
SUBTOTAL						\$374,039.00
IVA						\$59,846.24
TOTAL						\$433,885.24

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encontraban cubiertos por la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos, toda vez que la vigencia de la Garantía se

encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$433,885.24 (Cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos 24/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-155/2025/015 DAÑ	Obra Número: 2025301550053 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550053
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio; 14. Localidad: San Antonio Pecero	Monto pagado: \$2,626,207.10 Monto contratado: \$2,626,207.10
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 12/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 30/07/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 14 cuartos dormitorio, en la localidad de San Antonio Pecero; el desarrollo del proyecto considera la cimentación, los muros, la losa de concreto, el aplinado en muros, la pintura vinílica, el impermeabilizante, la instalación eléctrica y el suministro, así como la colocación e instalación de tinacos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron el padrón de beneficiarios, el contrato, el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción a los

beneficiarios y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares ni con la memoria descriptiva, y la estimación de obra presenta los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico, sin la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 29 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.5218502 latitud norte, -98.0681852 longitud oeste, en la localidad de San Antonio Pecero, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, el finiquito, el padrón de beneficiarios y los croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se identificaron fisuras en la losa de cimentación de los beneficiarios 1, 3, 6, 8, 11 y 13 y se observó acabado deficiente en el piso de los beneficiarios 5, 6, 9 y 12; asimismo, se detectaron fisuras en los muros de los beneficiarios 1, 3, 5, 6 y 9 todos ellos de acuerdo con el padrón de beneficiarios; además se identificaron fisuras y presencia de humedad en la losa de concreto del beneficiario 6 y desprendimiento de aplanado y pintura en el pretil del beneficiario 8. No obstante, en todos los cuartos faltó sellar con silicón los espacios entre el vano y el marco de aluminio de la cancelería, así como en el antepecho de las puertas. Asimismo, el beneficiario 6 presenta un costado de la puerta sin pintura, mientras que el beneficiario 8 tiene la cerradura rota y el beneficiario 11 no cuenta con ella; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo

de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, se identificó que el rubro de los trabajos realizados para el beneficiario 10, de acuerdo con el padrón de beneficiarios, no fue destinado al mejoramiento de una vivienda existente, toda vez que no se identificó una construcción previa o aledaña en el sitio, sólo un lote baldío con vegetación crecida, por lo que se considera que dichos trabajos no se encuentran incluidos en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025, regulado para la aplicación de este recurso, resultando un presunto daño patrimonial de \$187,586.22 (Ciento ochenta y siete mil quinientos ochenta y seis pesos 22/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; en el periodo de solventación aportaron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, toda vez que no incluyeron evidencia que los soporte, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no incluyeron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias, por lo que prevalece el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Asimismo, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, referentes a *“Elaboración y colado de losa de cimentación de concreto armado...”*, *“Losa de concreto acabado aparente armada con varillas...”*, *“Aplanado en muros con mortero cemento-arena...”* y *“Pintura vinílica lavable en muros, columnas, trabes y plafones...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo

de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial observado por deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Cimentación						
Elaboración y colado de losa de cimentación de concreto armado f'c=200 kg/cm2, con varilla del no. 3 doble parrilla cruces @ 20 cms., de 15 cms de espesor, acabado pulido, incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	M2	210.98	75.35	135.63	\$1,259.93	\$170,884.31
Albañilería y acabados						
Losa de concreto acabado aparente armada con varillas de 3/8" @ 15 cm en ambos sentidos de 10 cm de espesor, f'c=200 kg/cm2 (festegral 250 gramos en un saco de cemento) incluye: material, mano de obra, ganchos, bastones, herramienta y equipo. (SIC)	M2	334.74	286.68	48.06	\$865.22	\$41,582.47
Aplanado en muros con mortero cemento-arena 1:4, a plomo y	M2	1,183.84	1,124.83	59.01	\$243.66	\$14,378.38

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
regla acabado fino con llana de madera, incluye: remates. (SIC)						
Pintura vinílica lavable en muros, columnas, trabes y plafones, incluye: preparación de la superficie, rebabeear y plaste necesario, incluye zocolos. (SIC)	M2	1,517.60	1,444.66	72.94	\$117.44	\$8,566.07
SUBTOTAL						\$235,411.23
IVA						\$37,665.80
TOTAL						\$273,077.03

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, el cual se encontraba cubierto por la garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos toda vez que la vigencia de la Garantía se encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS y por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, dado que los trabajos realizados para el beneficiario 10 de acuerdo con el padrón de beneficiarios no se identifican como un mejoramiento de vivienda, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$460,663.25 (Cuatrocientos sesenta mil seiscientos sesenta y tres pesos 25/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-155/2025/016 DAÑ	Obra Número: 2025301550055 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550055
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio; 15. Localidad: Guayabal Grande, Chila Pérez	Monto pagado: \$2,716,981.99 Monto contratado: \$2,716,981.99
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 09/05/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 26/08/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 15 cuartos dormitorio, en la localidad de Guayabal Grande, Chila Pérez; el desarrollo del proyecto considera la cimentación, los muros, la losa de concreto, el aplanado en muros, la pintura vinílica, el impermeabilizante, la instalación eléctrica y el suministro, colocación e instalación de tinacos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el padrón de beneficiarios, el contrato, el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción a los beneficiarios y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares ni con la memoria descriptiva; de la estimación de obra no incluyen la carátula, además, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 22 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.3866044 latitud norte, -98.1549315 longitud oeste, en la localidad de Guayabal Grande, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, los croquis, el finiquito y el padrón de beneficiarios, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se identificó que los cuartos dormitorio de los beneficiarios, de acuerdo con el padrón de beneficiarios, número 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 14 y 15, presentan grietas en muros; además se identificó que las losas de cimentación de los beneficiarios número 4, 8, 9 y 10 no incluyen acabado pulido y para el beneficiario 12 presenta grietas irregulares, además de carecer del acabado pulido; asimismo, se identificó que la losa de los beneficiarios número 4, 5, 7, 8, 10 y 14 presentan grietas; de los beneficiarios número 3, 9 y 15 se observó filtración de humedad en el plafón de la losa de concreto, para los beneficiarios 3, 4, 9 y 15 se identificó presencia de humedad en el impermeabilizante; para el beneficiario 6 se observó desprendimiento de pintura en el muro posterior del cuarto dormitorio y para el beneficiario 11 se observó una deficiente aplicación de la pintura vinílica en los muros interiores del cuarto dormitorio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias, por lo que prevalece el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

En consecuencia, se identificaron trabajos pagados que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, como se mencionó previamente, referentes a “Elaboración y colado de losa de cimentación...”, “Aplanado en muros...”, “Muro de block de 12 x 20 x 40 cm...”, “Losa de concreto acabado aparente...”, “Pintura vinílica lavable en muros...” y “Suministro y colocación de impermeabilizante prefabricado...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Cimentación						
Elaboración y colado de losa de cimentación de concreto armado f'c=200 kgs/cm2, con varilla del No.3 doble parrilla cruces @ 20 cms., de 15 cms de espesor, acabado pulido, incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	M2	226.05	149.97	76.08	\$1,246.52	\$94,835.24
Albañilería y acabados						
Muro de block de 12 x 20 x 40 cm. En 12 cm. De espesor asentado con mortero cemento-arena 1:4, incluye:	M2	486.45	443.82	42.63	\$313.41	\$13,360.67

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
Losa de concreto acabado aparente armada con varillas de 3/8" @ 15 cm en ambos sentidos de 10 cm de espesor, f'c=200 kg/cm2 (festegral 250 gramos en un saco de cemento) incluye: material, mano de obra, ganchos, bastones, herramienta y equipo. (SIC)	M2	358.65	141.65	217.00	\$856.16	\$185,786.72
Aplanado en muros con mortero cemento-arena 1:4, a plomo y regla acabado fino con llana de madera incluye: remates. (SIC)	M2	1,268.40	1,094.26	174.14	\$240.77	\$41,927.69
Pintura vinílica lavable en muros, columnas, trabes, y plafones, incluye: preparación de la superficie, rebabear y plaste necesario, incluye zoclos. (SIC)	M2	1,626.00	1,186.72	439.28	\$116.79	\$51,303.51
Suministro y colocación de impermeabilizante prefabricado, soldable con soplete incluye: limpieza y preparación de la superficie, una capa	M2	358.65	262.18	96.47	\$463.99	\$44,761.12

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
de hidropimer, sellador para fisuras con cemento plástico, acabado granular terracota. (SIC)						
SUBTOTAL						\$431,974.95
IVA						\$69,115.99
TOTAL						\$501,090.94

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, el cual se encuentra cubierto por la vigencia de la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$501,090.94 (Quinientos un mil noventa pesos 94/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-155/2025/017 DAÑ	Obra Número: 2025301550059 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550059
Descripción de la Obra: Construcción de alumbrado público (obra); consistente en suministro y colocación de 270 bases, postes y luminarias, en diversas colonias. Localidad: Tantoyuca	Monto pagado: \$7,332,094.26 Monto contratado: \$7,332,094.26
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 26/03/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 24/04/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de alumbrado público en diversas colonias, en la localidad de Tantoyuca; el desarrollo del proyecto considera el suministro e instalación de 270 luminarias LED, postes y bases para alumbrado.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el programa de ejecución de obra contratado, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares ni con la memoria descriptiva; la estimación de obra no incluye los números generadores, además, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 26 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.3403541 latitud norte, -98.2394265 longitud oeste, en la localidad y municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, flexómetro y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece SIN TERMINAR, toda vez que no se detectaron las luminarias #48 del tramo 1, #189 del tramo 4, #82 del tramo 10, #119 y #120 del tramo 13, #12 del tramo 17, #269 del tramo 18, #253 del tramo 22, como se asentó en el acta circunstanciada de la visita, sin encontrar fuerza de trabajo, y teniendo 410 días de atraso; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter. fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación ni argumentos al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no presentaron documentación que refleje algún hecho posterior de la terminación de la obra, por lo que no se acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a los conceptos de “Poste y base para alumbrado publico: base chica (40x40x80) distancia entre pernos 19 cm rev 21, poste circular de 6m...”, “Suministro e instalacion de luminaria LED modelo con especificaciones. De 500w de potencia, voltaje variable 100-265V V CA - 50/60HZ, angulo reflectante de luz...” y “Suministro e instalacion de alimentacion a lampara de alumbrado publico...” (SIC), como se mencionó previamente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Alumbrado						
Poste y base para alumbrado publico: base chica (40x40x80) distancia entre pernos 19 cm rev 21, poste circular de 6m. de altura una percha acabado color gris; incluye: conexiones y montajes especificos, pruebas de encendido, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, señalización y todo lo necesario para su correcta colocación y funcionamiento. "(SIC)"	PZA	270.00	262.00	8.00	\$14,418.69	\$115,349.52
Suministro e instalacion de luminaria LED modelo con especificaciones. De 500w	PZA	270.00	262.00	8.00	\$4,558.27	\$36,466.16

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
de potencia, voltaje variable 100-265V V CA - 50/60HZ, angulo reflectante de luz de 135" luminoso de 9,000 lumenes, temperatura de color 6 500 L, grado de hermeticidad IP65, incluye base para fotocelda, fotocelda y conecciones receptaculo o base para fotocelda, fotocelda para uso interperie resistente al impacto, de encendido/apagado con retardo de 15 segundos cumple ampliamente con las normas NOM-003-SCFI 2014(NMX-J-515ANCE-2014). Certificado No.:ANC2101C00008036 incluye conexion electrica, maniobra, equipo, herramienta, acarreo almacenamiento, retiro del material obsoleto existente, y consumibles tornilleria flete, cinta de aislar. (SIC)						
Suministro e instalacion de alimentacion a lampara de alumbrado publico, incluye, mano de obra, herramientas, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecucion. (SIC)	PZA	270.00	262.00	8.00	\$4,423.63	\$35,389.04
SUBTOTAL						\$187,204.72
IVA						\$29,952.76
TOTAL						\$217,157.48

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior se determina con los 410 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$383,769.68 (Trescientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y nueve pesos 68/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 61 segundo párrafo, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados y penas convencionales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$600,927.16 (Seiscientos mil novecientos veintisiete pesos 16/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Cabe mencionar que los volúmenes pagados no ejecutados deberán ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/018 DAÑ	Obra Número: 2025301550060 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550060
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural; de La Jovera a Palo Solo, Chopopo. Localidad: Palo Solo	Monto pagado: \$3,492,671.49 Monto contratado: \$3,492,671.49
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 03/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 16/06/2025

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de camino rural, de La Jovera a Palo Solo, Chopopo, en la localidad de Palo Solo; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las rodadas de concreto simple y empedrado de piedra bola de la región.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como “*Rehabilitación*”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso; sin embargo, en los trabajos que corresponden al proyecto ejecutivo, así como en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y en los trabajos ejecutados, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento, por lo que son trabajos correspondientes a una “*Construcción*”, por lo tanto, el análisis de la misma se realizó bajo ese último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares, el estudio de mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva; la estimación de obra no incluye las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; además, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de

Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 19 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.354555 latitud norte, -98.2086033 longitud oeste, en la localidad de Palo Solo, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano de proyecto, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se detectó una separación en la junta intermedia entre los cadenamientos 1+450.00 al 0+1+620.00, de acuerdo con el plano del proyecto, así como fisuras en el concreto en varios puntos del camino; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias, por lo que prevalece el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Se identificaron trabajos pagados que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su ejecución, como se mencionó previamente, referentes al concepto “Concreto simple $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$ de 15 cm. de espesor...”, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Construcción de rodada de concreto						
Concreto simple f'c= 200 kg/cm2 de 15 cm. de espesor reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10 y tramo de Armex 10 x10 para junta entre placas de concreto @ 3.00 m., incluye: vaciado, curado, rayado y arropo con material producto de excavacion compacto por medios manuales. (SIC)	m2	2,539.15	2,259.65	279.50	\$822.01	\$229,751.80
SUBTOTAL						\$229,751.80
IVA						\$36,760.29
TOTAL						\$266,512.09

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, el cual se encontraba cubierto por la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos, toda vez que la vigencia de la Garantía se encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$266,512.09 (Doscientos sesenta y seis mil quinientos doce pesos 09/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-155/2025/019 DAÑ	Obra Número: 2025301550062 Contrato Número: TAN- FAISMUN-2025301550062
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural. Localidad: Pitahaya, Laja Segunda	Monto pagado: \$1,909,895.51 Monto contratado: \$1,909,895.51
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 21/05/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 19/07/2025

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de camino rural, en la localidad de Pitahaya, Laja Segunda; el desarrollo del proyecto considera el corte para ampliación de corona, la renivelación, afine y compactación de terracería, el cuneteo con maquinaria, la extracción de material, los acarreos, la operación de mezclado, tendido y compactación de base y la construcción de rodadas de concreto simple y empedrado de piedra bola, entre otros trabajos complementarios.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso; no obstante, en los trabajos encontrados y comprobados en el gasto que corresponden al proyecto ejecutivo y contratado, así como en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y en los trabajos ejecutados, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento; por lo anterior, son trabajos correspondientes a una “Construcción”, por lo que el análisis de la misma se realizó bajo ese último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto emitida por la SIOP, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el programa de ejecución de obra contratado, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con las especificaciones generales y particulares, el estudio de mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva; además, de la estimación de obra, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Una vez revisado y analizado el expediente unitario, se detectaron costos elevados en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- *"Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su pvsu, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)", debido a que presenta un rendimiento bajo en el equipo/maquinaria "H LFEQ05 Motoconformadora" y "H LFEQ06 Compactador", tomando como referencia y sustento argumental la bibliografía especializada en materia de costos y presupuestos; además, el equipo "Camión volteo 7m3..." es innecesario, ya que la descripción del concepto indica que no incluye el acarreo; cabe mencionar que en el periodo de solventación, los ex servidores públicos expusieron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento.*

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción XIII, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 49 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de precios, que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Terracería						
Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base, (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su PVSM, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	\$160.01	\$142.86	\$17.15	794.70	\$13,629.11
SUBTOTAL						\$13,629.11
IVA						\$2,180.66
TOTAL						\$15,809.77

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 19 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las

coordenadas de localización 21.471045 latitud norte, -98.2871483 longitud oeste, en la localidad de Pitahaya, Laja Segunda, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se encontraron fisuras en el concreto simple de los vados verificados, asimismo, se identificaron fisuras en el empedrado, en los cadenamientos 0+522, 0+682 y 0+814, de acuerdo con el plano del proyecto y asentado en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación ni argumentos al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias, por lo que prevalece el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Se identificaron trabajos pagados que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones, considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, como se mencionó previamente, referentes a *“Concreto simple...”* y *“Empedrado de piedra bola...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Construcción de rodada de concreto						
Concreto simple f'c= 200 kg/cm2 de 15 cm de espesor reforzado con malla electrosoldada 6- 6/10-10 y tramo de Armex 10x 10 para junta entre placas de concreto @ 3.00 m. Incluye: vaciado, curado, rayado y arripe con material producto de excavación compacto por medios manuales (SIC)	M2	428.00	269.00	159.00	\$820.98	\$130,535.82
Empedrado de piedra bola de la región hasta 4" de diámetro, acabado rústico, colocada con mortero cemento- arena 1:4 y concreto hecho en obra f'c=150 kg/cm2. Incluye: material, mano de obra, herramienta	M2	129.50	114.10	15.40	\$635.97	\$9,793.94

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
y equipo necesario (SIC)						
SUBTOTAL						\$140,329.76
IVA						\$22,452.76
TOTAL						\$162,782.52

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encontraban cubiertos por la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos, toda vez que la vigencia de la Garantía se encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS y pagos en exceso por costos elevados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$178,592.29 (Ciento setenta y ocho mil quinientos noventa y dos pesos 29/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Cabe mencionar que los costos elevados deberán ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/020 DAÑ	Obra Número: 2025301550066 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550066
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural, de la colonia El Abra. Localidad: Tanzaquil, Xiloxúchitl.	Monto pagado: \$3,942,317.16 Monto contratado: \$3,942,317.16
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 15/06/2025

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de camino rural de la colonia El Abra, de la localidad Tanzaquil a la Xiloxúchit; el desarrollo del proyecto considera la renivelación, afine y compactación de terracería, el cuneteo con maquinaria, la extracción de material, los acarreos, la operación de mezclado, tendido y compactación de base, y la construcción de rodadas de concreto simple y empedrado de piedra, entre otros trabajos complementarios.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como “*Rehabilitación*”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso; no obstante, en los trabajos que corresponden al proyecto ejecutivo, así como en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y en los trabajos ejecutados, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento; por lo anterior, son trabajos correspondientes a una “*Construcción*”, por lo que el análisis de la misma se realizó bajo ese último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto emitida por la SIOP, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con las especificaciones generales y particulares, el estudio de mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva; la estimación de obra no contiene la carátula; además los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no

presentan la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Una vez revisado y analizado el expediente unitario se detectaron costos elevados en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirven de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- *"Operación de mezclado tenido y compactación de la sub-base o base, (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de pvsm, incluye mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)", debido a que presenta un rendimiento bajo en el equipo "Compactador de suelos" y un bajo rendimiento en la cuadrilla "CU005-Peones", tomando como referencia y sustento argumental la bibliografía especializada en materia de costos y presupuestos; además, el equipo "Camión volteo 7m3..." es innecesario, ya que la descripción del concepto indica que no incluye el acarreo; cabe mencionar que en el periodo de solventación, los ex servidores públicos expusieron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento.*

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción XIII, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 49 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando en un presunto daño patrimonial por la diferencia de precios, que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Terracerías						
Operación de mezclado tenido y compactación de la sub-base o base, (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de pvsm, incluye mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	\$160.07	\$138.25	\$21.82	1,891.25	\$41,267.08
SUBTOTAL						\$41,267.08
IVA						\$6,602.73
TOTAL						\$47,869.81

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomó textualmente del documento fuente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 16 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.3359839 latitud norte, -98.2382324 longitud oeste, en la localidad de Tanzaquil, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificó del cadenamiento 0+200 al 1+850, respecto del plano de proyecto, con intervención, misma que a decir del representante del Ente corresponde a trabajos de la actual administración, como se hace constar en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69 primer párrafo, 71, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI

TANTOYUCA, VER.

y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación ni argumentos al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación los ex servidores públicos proporcionaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no presentaron documentación que refleje algún hecho posterior de la ejecución de la totalidad de los trabajos que subsane las inconsistencias, por lo que no se acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Derivado de lo anterior, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a *“Suministro y colocación de malla ciclón...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Construcción de rodada de concreto						
Concreto simple f'c=200 kg/cm2 de 15 cm de espesor reforzado con malla electrosoldada 6- 6/10-10 y tramo de armex 10 x 10 para junta entre palancas de concreto @ 3.00 m, incluye vaciado, cuadrado, rayado y arrope con material producto de excavación compactado por medios manuales. (SIC)	M2	1,489.03	1,335.70	153.33	\$828.14	\$126,978.71
SUBTOTAL						\$126,978.71
IVA						\$20,316.59
TOTAL						\$147,295.30

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, por pagos en exceso por volúmenes pagados no ejecutados y costos elevados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$195,165.11 (Ciento noventa y cinco mil ciento sesenta y cinco pesos 11/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/021 DAÑ	Obra Número: 2025301550067 Contrato Número: TAN- FAISMUN-2025301550067
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural de la localidad de El Naranjal, Mata del Tigre a la Carretera Federal Tuxpam-Tampico. Localidad: El Naranjal	Monto pagado: \$3,615,000.16 Monto contratado: \$3,615,000.16
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 03/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 17/05/2025

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación del camino rural de la localidad de El Naranjal, Mata del Tigre a la Carretera Federal Tuxpam-Tampico, en la localidad El Naranjal; el desarrollo del proyecto considera la renivelación, afine y compactación de terracería, el cuneteo con maquinaria, la extracción de material, los acarreos, la operación de mezclado, tendido y compactación de base y la construcción de rodadas de concreto simple y empedrado de piedra bola, entre otros trabajos complementarios.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso; no obstante, en los trabajos encontrados y comprobados en el gasto que corresponden al proyecto ejecutivo y contratado, así como en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y en los trabajos ejecutados, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento; por lo anterior, son trabajos correspondientes a una “Construcción”, por lo que el análisis de la misma se realizó bajo ese último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la validación del proyecto emitida por la SIOP, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares, el estudio de mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva;

de las estimaciones de obra presentan los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico, sin la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Una vez revisado y analizado el expediente unitario, se detectaron costos elevados en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- *"Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su pvsm, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)", debido a que presenta un rendimiento bajo en el equipo/maquinaria "H NORBEQ05 Motoconformadora" y "H NORBEQ06 Compactador", tomando como referencia y sustento argumental la bibliografía especializada en materia de costos y presupuestos; además, el equipo "Camión volteo" es innecesario, ya que la descripción del concepto indica que no incluye el acarreo; cabe mencionar que en el periodo de solventación, los ex servidores públicos expusieron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento.*

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción XIII, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 49 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de precios que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Terracería						
Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base, (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su PVSM, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	\$156.17	\$142.60	\$13.57	1,223.79	\$16,606.83
SUBTOTAL						\$16,606.83
IVA						\$2,657.09
TOTAL						\$19,263.92

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 15 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.4046633 latitud norte, -98.25971 longitud oeste, en la localidad de El Naranjal, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se identificaron fisuras en el concreto simple en los cadenamientos 0+455, 0+562, 0+983 y 1+060; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas

Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación ni argumentos al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior de la ejecución de la totalidad de los trabajos que subsane las inconsistencias; por lo que no se acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a “Concreto simple $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Construcción de rodada de concreto						
Concreto simple $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$ de 15 cm de espesor reforzado con malla	M2	1,555.12	1,371.02	184.10	\$801.29	\$147,517.49

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
electrosoldada 6-6/10-10 y tramo de armex 10x 10 para junta entre placas de concreto @ 3.00 m. Incluy: vaciado, curado, rayado y arropo con material producto de excavación compacto por medios manuales (SIC)						
SUBTOTAL						\$147,517.49
IVA						\$23,602.80
TOTAL						\$171,120.29

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

De igual modo, proporcionaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias, por lo que prevalece el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Por otra parte, se identificaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones, considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, referentes a “Concreto simple $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$...”, toda vez que se identificaron tramos con fisuras; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Construcción de rodada de concreto						
Concreto simple f'c= 200 kg/cm2 de 15 cm de espesor reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10 y tramo de armex 10x 10 para junta entre placas de concreto @ 3.00 m. Incluye: vaciado, curado, rayado y arropo con material producto de excavación compacto por medios manuales (SIC)	M2	1,371.02	1,359.02	12.00	\$801.29	\$9,615.48
SUBTOTAL						\$9,615.48
IVA						\$1,538.48
TOTAL						\$11,153.96

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, el cual se encontraba cubierto por la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos, toda vez que la vigencia de la Garantía se encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, por pagos en exceso por volúmenes no ejecutados y costos elevados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$201,538.17 (Doscientos un mil quinientos treinta y ocho pesos 17/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Cabe mencionar que los costos elevados y los volúmenes pagados no ejecutados deberán ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/022 DAÑ	Obra Número: 2025301550069 Contrato Número: TAN- FAISMUN-2025301550069
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural. Localidad: La Papatla, San Gabriel.	Monto pagado: \$3,045,772.06 Monto contratado: \$3,045,772.06
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 25/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 28/06/2025

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación del camino rural, en la localidad La Papatla, San Gabriel; el desarrollo del proyecto considera la renivelación, afine y compactación de terracería, cuneteo con maquinaria, extracción de material, acarreo, operación de mezclado tendido y compactación de base y construcción de rodadas de concreto simple y empedrado de piedra bola, entre otros trabajos complementarios.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso; no obstante, en los trabajos encontrados y comprobados en el gasto que corresponden al proyecto ejecutivo y contratado, así como en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y en los trabajos ejecutados, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento; por lo anterior, son trabajos correspondientes a una “Construcción”, por lo que el análisis de la misma se realizó bajo ese último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la validación del proyecto emitida por la SIOP, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares, el estudio de mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva; la estimación de obra no incluye las pruebas de laboratorio de grado de compactación, además, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Una vez revisado y analizado el expediente unitario, se detectaron costos elevados en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- *"Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su pvsm, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)",* debido a que presenta un rendimiento bajo en el equipo/maquinaria "H NOR-EQ005 Motoconformadora" y "H NOR-EQ006 Compactador", tomando como referencia y sustento argumental la bibliografía especializada en materia de costos y presupuestos; además, el equipo "Camión volteo 7m3..." es innecesario, ya que la descripción del concepto indica que no incluye el acarreo; cabe mencionar que en el periodo de solventación, los ex servidores públicos expusieron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción XIII, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 49 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de precios que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Terracerías						
Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base, (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su PVSM, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	\$174.85	\$142.95	\$31.90	475.50	\$15,168.45
SUBTOTAL						\$15,168.45
IVA						\$2,426.95
TOTAL						\$17,595.40

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 19 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las

coordenadas de localización 21.38922 latitud norte, -98.3751967 longitud oeste, en la localidad de San Gabriel, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se identificaron fisuras en el concreto simple y en el empedrado de piedra en los cadenamientos 0+150, 0+200, 0+400, 0+500, 0+550, 0+700, 0+950, 1+150 y 2+132.70; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior de la ejecución de la totalidad de los trabajos que subsane las inconsistencias; por lo que no se acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a *“Renivelación, afine y compactación...”*, *“Cuneteo con maquinaria...”*, *“Extracción de material tipo II...”* y *“Concreto simple $f_c=200 \text{ kg/cm}^2$...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Terracerías						
Renivelación, afine y compactación de terracería con maquinaria, incluye: compactación sin control de laboratorio, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	1,386.00	1,221.30	164.70	\$72.15	\$11,883.11
Cuneteo con maquinaria depositando el material a los costados del tramo por rehabilitar, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	1,424.50	1,255.23	169.27	\$12.29	\$2,080.33
Extracción de material tipo II para revestimiento, incluye: desmonte, excavación, cara por medios mecánicos y pago de regalías. (SIC)	M3	594.38	508.88	85.50	\$99.40	\$8,498.70
Construcción de rodada de concreto						
Concreto simple fc=200 kg/cm2 de 15 cm de espesor reforzado con malla electrosoldada 6-	M2	1,564.00	1,560.55	3.45	\$824.26	\$2,843.70

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
6/10-10 y tramo de Armex 10 x 10 para junta entre placas de concreto @ 3.00 m., incluye: vaciado, curado, rayado y arripe con material producto de excavación compacto por medios manuales (SIC)						
SUBTOTAL						\$25,305.84
IVA						\$4,048.93
TOTAL						\$29,354.77

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

De igual modo, proporcionaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación; además de que no incluyeron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias; por lo que prevalece el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Por otra parte, se identificaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones, considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, referentes a “Concreto simple $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$...” y “Empedrado de piedra bola...”, toda vez que se identificaron tramos con fisuras; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Construcción de rodada de concreto						
Concreto simple fc=200 kg/cm2 de 15 cm de espesor reforzado con malla electrosoldada 6- 6/10-10 y tramo de Armex 10 x 10 para junta entre placas de concreto @ 3.00 m., incluye: vaciado, curado, rayado y arrope con material producto de excavación compacto por medios manuales (SIC)	M2	1,560.55	1,525.15	35.40	\$824.26	\$29,178.80
Empedrado de piedra bola de la región hasta 4" de diámetro, acabado rustico, colocada con mortero cemento- arena 1:4 y concreto hecho en obra fc= 150 kg/cm2, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario (SIC)	M2	642.50	625.10	17.40	\$632.18	\$10,999.93
SUBTOTAL						\$40,178.73
IVA						\$6,428.60
TOTAL						\$46,607.33

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente. El volumen o cantidad pagada por el Ente del concepto de concreto corresponde a la cantidad verificada por el auditor.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encontraban cubiertos por la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las

acciones correspondientes para la reparación de los trabajos, toda vez que la vigencia de la Garantía se encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, por pagos en exceso por volúmenes no ejecutados y costos elevados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$93,557.50 (Noventa y tres mil quinientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Cabe mencionar que los costos elevados y los volúmenes pagados no ejecutados deberán ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/023 DAN	Obra Número: 2025301550070 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550070
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural de Campo Chila a la localidad de Loma Atravesada, Chila Cortaza. Localidad: Loma Atravesada	Monto pagado: \$3,606,327.76 Monto contratado: \$3,606,327.76
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 19/06/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 07/08/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de camino rural de Campo Chila a la localidad de Loma Atravesada, Chila Cortiza, en la localidad de Loma Atravesada; el desarrollo del proyecto considera la renivelación, afine y compactación de terracería, el cuneteo con maquinaria, la extracción de material, los acarreos, y la operación de mezclado, tendido y compactación de base, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto emitida por la SIOP, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares ni la memoria descriptiva, y de la estimación de obra presentan los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico sin la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados, además no integran las pruebas de laboratorio de grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 21 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.3421217 latitud norte, -98.1201683 longitud oeste, en la localidad de Loma Atravesada, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se identificó material suelto del revestimiento en los cadenamientos 0+600 al 1+150 y 1+300 a 1+705, como consta en el acta circunstanciada; además se observaron algunos tramos con vegetación tanto sobre la superficie de rodamiento como en los costados, en las coordenadas de localización 21.3443211 latitud norte, -98.1153257 longitud oeste, 21.3447029 latitud norte, -98.1151085 longitud oeste, 21.3483633 latitud norte, -98.111825 longitud oeste, 21.3493625 latitud norte, -98.1092141 longitud oeste, 21.3502637 latitud norte, -98.1081208

longitud oeste y 21.3525034 latitud norte, -98.1005444 longitud oeste; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, referentes a las deficiencias técnicas, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias, por lo que prevalece el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Se determinaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, referentes a *“Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base....”*, toda vez que se identificaron tramos con material suelto de revestimiento; a su vez, una vez revisado y analizado el expediente unitario, se detectó un costo elevado en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- *“Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base (No incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su PVSM, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)”*, toda vez que presenta un rendimiento bajo en el equipo/maquinaria “H MARCMQ05 Motoconformadora” y “H MARCMQ06 Compactador”, tomando como referencia y sustento argumental la bibliografía especializada en materia de costos y presupuestos; además, el equipo “Camión volteo” es innecesario, ya que la descripción del concepto indica que no incluye el acarreo; cabe mencionar que en el periodo de solventación los ex servidores públicos expusieron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción XIII, 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 49 fracción II, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV,

112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por deficiencias técnicas y costos elevados que deberán ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, el cual se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (8) - (5)
Terracerías								
Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base (No incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su PVSM, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario.(SIC)	M3	\$160.08	2,850.00	\$456,228.00	\$142.28	1,847.25	\$262,826.73	\$193,401.27
SUBTOTAL								\$193,401.27
IVA								\$30,944.20
TOTAL								\$224,345.47

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, el cual se encuentra cubierto por la Garantía Presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos, toda vez que la vigencia de la Garantía se encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 76, 77, 79, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS y por pagos en exceso por costos elevados de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$224,345.47 (Doscientos veinticuatro mil trescientos cuarenta y cinco pesos 47/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Cabe mencionar que los costos elevados deberán ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/024 DAÑO	Obra Número: 2025301550076 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550076
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural de la localidad Monte Grande, Limón a la colonia La Garita. Localidad: Monte Grande	Monto pagado: \$3,912,911.62 Monto contratado: \$3,912,911.62
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 26/03/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 09/05/2025

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de camino rural Limón a la colonia La Garita, en la localidad de Monte Grande; el desarrollo del proyecto consideró la renivelación, el afine y compactación de terracerías, el cuneteo con maquinaria, los acarreos, la operación de mezclado, tendido y compactación de base, la limpieza, el trazo y nivelación, la excavación, el concreto simple y el empedrado de piedra de bola.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como “*Rehabilitación*”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso; no obstante, en los trabajos encontrados y comprobados en el gasto que corresponden al proyecto ejecutivo y contratado, así como en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y en los trabajos ejecutados, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento; por lo anterior, son trabajos correspondientes a una “*Construcción*”, por lo que el análisis de la misma se realizó bajo ese último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares ni con la memoria descriptiva; de la estimación de obra, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 15 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.3736233 latitud norte, -98.2111667 longitud oeste, en la localidad de Monte Grande, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación

física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificó que no ejecutaron el concepto de "cuneteo con maquinaria..."; aunado a lo anterior, se observaron fisuras y fracturas sobre la superficie de rodamiento, en las georreferencias 21.3732425 latitud norte, -98.2114797 latitud oeste, 21.3732372 latitud norte, -98.211484 latitud oeste, 21.3728614 latitud norte, -98.2116673 latitud oeste, 21.3721701 latitud norte, -98.2123431 latitud oeste, 21.3721516 latitud norte, -98.2123566 latitud oeste, 21.3720409 latitud norte, -98.2127695 latitud oeste, 21.3717767 latitud norte, -98.2138664 latitud oeste, 21.3709383 latitud norte, -98.215425 latitud oeste, 21.3707561 latitud norte, -98.2156652 latitud oeste, 21.3706709 latitud norte, -98.2159913 latitud oeste, 21.3703586 latitud norte, -98.2165556 latitud oeste, 21.3697202 latitud norte, -98.21729 latitud oeste, y 21.36937 latitud norte, -98.21798 latitud oeste; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69 primer párrafo, 71, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación ni argumentos al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, referentes a los trabajos pagados en exceso, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior de la ejecución de la totalidad de los trabajos que subsane las inconsistencias; por lo que no se acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a *"Renivelacion, afine y compactacion de terraceria con maquinaria..."*, *"Extraccion de materia tipo II para revestimiento, incluye: desmonte..."*, *"Acarreo en camion 1er kilometro, de material mixto en camino lomerio..."*, *"Acarreo en camion kilometro subsecuente, de material mixto..."*, *"Operación de mezclado, tendido y compactacion de la sub-base o base..."*, *"Limpieza, trazo y nivelacion de terreno por*

medios manuales ..., *“Excavacion a mano en cepas material seco tipo II, profundidad ...”*, *“Cimbra en fronteras con madera de pino de 3era ...”*, *“Concreto simple $f'c= 200 \text{ kg/cm}^2$ de 15 cm de espesor reforzado y con malla electrosoldada ...”* y *“Empedrado de piedra bola de la region hasta 4" de diametro, acabado rustico colocada con mortero ...”*; a su vez, una vez revisado y analizado el expediente unitario, se detectó un costo elevado en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- *“Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su pvsu, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)”*, debido a que presenta un rendimiento bajo en el equipo/maquinaria “motoconformadora y compactador”, tomando como referencia y sustento argumental la bibliografía especializada en materia de costos y presupuestos. Asimismo, toda vez que se desconoce la función del equipo/maquinaria “camión volteo”, éste se considera innecesario; cabe mencionar que en el periodo de solventación, los ex servidores públicos expusieron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción XIII, 63 segundo párrafo, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III, IV y IX y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 49 fracción II, 109 fracciones I, II, VI, IX y XIV, 112 fracciones IV, inciso f), V, VI, X, XI, XII y XVII, 131 fracción I y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes y costos elevados que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
Preliminares								
Suministro y colocación de murete informativo, incluye, excavación, cadena de concreto f'c=250 kg/cm2 armada con 4 varillas del #3@ 15 cm de 15x20 cm. Muro de concreto armado con varillas del #3 de 15 cm de espesor, aplanados, pintura y todo lo necesario para su correcta terminación. (SIC)	PZA	\$2,041.75	1.00	\$2,041.75	\$2,041.75	0.00	\$0.00	\$2,041.75
Terracería								
Renivelación, afine y compactación de terracería con maquinaria, incluye: compactación sin control de laboratorio, mano de obra, herramienta y equipo	M3	\$69.91	894.60	\$62,541.49	\$69.91	884.10	\$61,807.43	\$734.06

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
necesario. (SIC)								
Cuneto con maquinaria depositando el material a los costados del tramo por rehabilitar, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	\$12.15	1,312.00	\$15,940.80	\$12.15	0.00	\$0.00	\$15,940.80
Extraccion de materia tipo II para revestimiento, incluye: desmonte, desplame, excavacion, carga por medios mecanicos y pago de regalias. (SIC)	M3	\$98.51	745.50	\$73,439.20	\$98.51	736.75	\$72,577.24	\$861.96
Acarreo en camion 1er kilometro, de material mixto en camino lomerio suave, brecha, terraceria pronunciada, montañoso revestido, no incluye carga a camion. (SIC)	M3	\$52.74	745.50	\$39,317.67	\$52.74	736.75	\$38,856.20	\$461.48

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
Acarreo en camión kilometro subsecuente, de material mixto en camino lomerío suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso revestido. (SIC)	M3-KM	\$23.12	17,892.00	\$413,663.04	\$23.12	17,682.00	\$408,807.84	\$4,855.20
Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base, (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su pvs, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	\$158.02	596.40	\$94,243.13	\$142.42	589.40	\$83,942.35	\$10,300.78
Construcción de rodada de concreto								
Limpieza, trazo y nivelación de terreno por medios manuales, para desplante de estructuras estableciendo	M2	\$18.43	2,982.00	\$54,958.26	\$18.43	2,947.00	\$54,313.21	\$645.05

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
ejes auxiliares y referencias. (SIC)								
Excavacion a mano en cepas material seco tipo II, profundidad de 0.00 a 2.00 m., incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	\$258.57	596.40	\$154,211.15	\$258.57	589.40	\$152,401.16	\$1,809.99
Cimbra en fronteras con madera de pino de 3era. Incluye acarreo y descimbrado. (SIC)	ML	\$45.20	3,408.00	\$154,041.60	\$45.20	3,368.00	\$152,233.60	\$1,808.00
Concreto simple f _c = 200 kg/cm ² de 15 cm de espesor reforzado y con malla electrosoldada 6-6/10-10 y tramo de armex 10 x 10 para junta entre placas de concreto @ 3.00 m., incluye: vaciado,	M2	\$810.79	2,385.60	\$1,934,220.62	\$810.79	2,357.60	\$1,911,518.50	\$22,702.12

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
curado, rayado y arrope con material producto de excavacion compacto por medios manuales. (SIC)								
Empedrado de piedra bola de la region hasta 4" de diametro, acabado rustico colocada con mortero cemento- arena 1:4 y concreto hecho en obra f'c= 150 kg/cm2, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	\$628.07	596.40	\$374,580.96	\$628.07	589.40	\$370,184.46	\$4,396.49
SUBTOTAL								\$66,557.68
IVA								\$10,649.23
TOTAL								\$77,206.91

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

De igual modo, proporcionaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación; además de que no incluyeron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias; por lo que prevalece el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Además, derivado del resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se identificaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, referentes a “Concreto simple $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$ de 15 cm de espesor reforzado con malla electrosoldada ...”, “Empedrado de piedra bola de la región hasta 4” de diámetro, acabado rustico, colocada con mortero cemento...” y “Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base, (no incluye suministro ni acarreo...” , toda vez que se detectaron fisuras y fracturas sobre la superficie de rodamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Terracería						
Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base, (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su pvsu, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	589.40	562.94	26.46	\$142.42	\$3,768.43
Construcción de rodada de concreto						
Concreto simple $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$ de 15 cm de espesor reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10 y tramo de armex	M2	2,357.60	2,265.20	92.40	\$810.79	\$74,917.00

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
10 x 10 para junta entre placas de concreto @ 3.00 m., incluye: vaciado, curado, rayado y arrope con material producto de excavacion compacto por medios manuales. (SIC)						
Empedrado de piedra bola de la region hasta 4" de diametro, acabado rustico, colocada con mortero cemento-arena 1:4 y concreto hecho en obra $f_c = 150 \text{ kg/cm}^2$, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	589.40	555.80	33.60	\$628.07	\$21,103.15
SUBTOTAL						\$99,788.58
IVA						\$15,966.17
TOTAL						\$115,754.75

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encontraban cubiertos por la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos, toda vez que la vigencia de la Garantía se encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de

las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, por pagos en exceso por volúmenes pagados no ejecutados, costos elevados y por presentar deficiencias técnicas constructivas, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$192,961.66 (Ciento noventa y dos mil novecientos sesenta y un pesos 66/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Cabe mencionar que los costos elevados y los volúmenes pagados no ejecutados deberán ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/025 DAÑ	Obra Número: 2025301550078 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550078
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural. Localidad: Pastoría, Laja Segunda	Monto pagado: \$3,068,564.77 Monto contratado: \$3,068,564.77
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 21/05/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 19/07/2025

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de camino rural, en la localidad de Pastoría, Laja Segunda; el desarrollo del proyecto considera el corte para ampliación de corona, la renivelación, afine y compactación de terracería, el cuneteo con maquinaria, la extracción de material, los acarreos, la operación de mezclado, tendido y compactación de base, y la construcción de rodadas de concreto simple y empedrado de piedra bola, entre otros trabajos complementarios.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas; no obstante, los trabajos encontrados y comprobados en el gasto que corresponden al proyecto ejecutivo y contratado, así como en el reporte fotográfico de las estimaciones y en el finiquito de obra son trabajos ejecutados de rodadas de concreto, trabajos correspondientes a la “Construcción” del camino rural de la localidad, por lo que el análisis se realizó bajo dicho rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la validación del proyecto emitida por la SIOP, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no presentaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares, el estudio de mecánica de suelos ni la memoria descriptiva; la estimación de obra no incluyen la carátula ni las pruebas de laboratorio de grado de compactación, además, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Una vez revisado y analizado el expediente unitario se detectaron costos elevados en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirven de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- *"Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base (no incluye suministro y acarreo de material) compactado al 95% de su pvsm, incluye mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)",* debido a que presenta un rendimiento bajo en el equipo/maquinaria "H AYUEQ23-6 Motoconformadora" y "H AYUEQ23-7 Compactador de Suelos", tomando como referencia y sustento argumental la bibliografía especializada en materia de costos y presupuestos; además, el equipo "Camión volteo 7 m3...", es innecesario, ya que la descripción del concepto indica que no incluye el acarreo; cabe mencionar que en el periodo de solventación, los ex servidores públicos expusieron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción XIII, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 49 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando en un presunto daño patrimonial por la diferencia de precios que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Terracerías						
Operación de mezclado tenido y compactación de la sub-base o base, (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de pvs, m, incluye mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	\$160.69	\$142.83	\$17.86	752.63	\$13,441.97
SUBTOTAL						\$13,441.97
IVA						\$2,150.72
TOTAL						\$15,592.69

*Nota: La descripción del (de los) concepto(s) y la unidad de medida se tomó textualmente del documento fuente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 21 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas,

representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.4680804 latitud norte, -98.3103819 longitud oeste, en la localidad de Pastoría, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, flexómetro, dispositivo móvil y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se identificaron secciones con fisuras transversales en diversos puntos: en el tramo 1, los cadenamientos 0+070 y 0+163; en el tramo 2, en el cadenamiento 0+056; en el tramo 3, en los cadenamientos 0+015, 0+038, 0+061 y 0+084, y en el tramo 4, en el cadenamiento 0+150, como se asentó en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación ni argumentos al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias, por lo que prevalece el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

En consecuencia, se identificaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su ejecución, referentes a los conceptos de “Concreto simple $f'c=200$ kg/cm² de 15 cm. de espesor reforzado...” y “Empedrado de piedra bola de la región...”, como se mencionó previamente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de

la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Construcción de rodada de concreto						
Concreto simple f'c=200 kg/cm2 de 15 cm. de espesor reforzado con malla electrosoldada 6 6/10.10 y tramo de armex 10 x 10 para junta entre placas de concreto @3m. Incluye vaciado curado, rayado y arroje con material producto de excavación compacto por medios manuales. (SIC)	M2	1,204.20	1,161.00	43.20	\$823.28	\$35,565.70
Empedrado de piedra bola de la region hasta 4" de diámetro, acabado rustico, colocada con mortero cemento-arena 1:4 y concreto hecho en obra f'c= 150 kg/ cm2, incluye material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	468.30	451.50	16.80	\$639.74	\$10,747.63
SUBTOTAL						\$46,313.33
IVA						\$7,410.13
TOTAL						\$53,723.46

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encontraban cubiertos por la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos, toda vez que la vigencia de la Garantía se encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS y por pagos en exceso por costos elevados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$69,316.15 (Sesenta y nueve mil trescientos dieciséis pesos 15/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Cabe mencionar que los costos elevados deberán ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/026 DAN	Obra Número: 2025301550079 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550079
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural. Localidad: Los Ajos, Santa Clara	Monto pagado: \$4,463,161.93 Monto contratado: \$4,463,161.93
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 07/05/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 05/07/2025

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de camino rural, en la localidad de Los Ajos, Santa Clara; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la terracería y la construcción de rodadas de concreto y el empedrado de piedra bola.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como “*Rehabilitación*”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso; no obstante, en los trabajos que corresponden al proyecto ejecutivo, así como en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y en los trabajos ejecutados, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento; por lo anterior, son trabajos correspondientes a una “*Construcción*”, por lo que el análisis de la misma se realizó bajo ese último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo, el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares ni con la memoria descriptiva, y de la estimación de obra, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 20 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.1950849 latitud norte, -98.145935 longitud oeste, en la localidad de Los Ajos, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano de proyecto, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro

y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se encontraron fracturas transversales, afectando el concreto y el empedrado, en los cadenamientos 0+016.00, 0+080.00, 0+139.00, 0+255.00, 0+297.00, 0+337.00 y 0+389.00, de acuerdo con el plano del proyecto, como se asentó en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación ni argumentos al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias, por lo que prevalece el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Se identificaron trabajos pagados que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, como se mencionó previamente, referentes a “Concreto simple...” y “Empedrado de piedra bola...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño

patrimonial por deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Terracerías						
Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base, (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su pvsu, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m2	731.50	684.25	47.25	\$181.85	\$7,647.41
Construcción de rodadura de concreto						
Concreto simple f'c=200 kg/cm2 de 15 cm de espesor reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10 y tramo de armex 10 x 10 para junta entre placas de concreto @ 3.00 m, incluye: vaciado, curado, rayado y arripe con material	m2	1,588.40	1,485.80	102.60	\$824.60	\$84,603.96

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
producto de excavación compacto por medios manuales. "(SIC)"						
Empedrado de piedra bola de la región hasta 4" de diámetro, acabado rústico, colocada con mortero cemento-arena 1:4 y concreto hecho en obra f'c= 150 kg/cm2, incluye material, mano deobra, herramienta y equipo necesario. "(SIC)"	m2	501.60	469.20	32.40	\$635.94	\$20,604.46
SUBTOTAL						\$112,855.83
IVA						\$18,056.93
TOTAL						\$130,912.76

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, el cual se encuentra cubierto por la vigencia de la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos, toda vez que la vigencia de la Garantía se encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado

de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$130,912.76 (Ciento treinta mil novecientos doce pesos 76/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-155/2025/027 DAÑ	Obra Número: 2025301550080 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550080
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural. Localidad: Loma de la Mosca, Chijolar	Monto pagado: \$3,842,201.30 Monto contratado: \$3,842,201.30
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 27/05/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 25/07/2025

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de camino rural, de la localidad de Loma de la Mosca a Chijolar; el desarrollo del proyecto considera la renivelación, el afine y compactación de terracería, el cuneteo con maquinaria, la operación de mezclado, tendido y compactación de base, el concreto y el empedrado en las rampas de concreto.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso; no obstante, en los trabajos encontrados y comprobados en el gasto que corresponden al proyecto ejecutivo y contratado, así como en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y en los trabajos ejecutados, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento; por lo anterior, son trabajos correspondientes a una “Construcción”, por lo que el análisis de la misma se realizó bajo ese último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares ni con la memoria descriptiva; la bitácora de obra no cuenta con la firma del supervisor de obras públicas en sus notas 14 y 15; la estimación de obra presenta los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico sin la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 16 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.4164233 latitud norte, -98.2032717 longitud oeste, en la localidad de Chijolar, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se detectó un dentellón de concreto con fisura en el tramo 1, entre los cadenamientos 0+500 y 0+550; además, se apreciaron tramos del camino donde se tendió material de revestimiento, con maleza en la parte central y en las orillas, como se asentó en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69 primer párrafo, 71, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI

y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, referentes a los trabajos pagados en exceso, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior de la ejecución de la totalidad de los trabajos que subsane las inconsistencias; por lo que no acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Se detectan trabajos pagados no ejecutados, referentes a *“Renivelación, afine y compactación de terracería...”*, *“Cuneteo con maquinaria...”*, *“Extracción de material tipo II...”*, *“Acarreo en camión 1er kilometro...”*, *“Acarreo en camión kilómetro subsecuente...”* y *“Operación de mezclado, tendido y compactación...”*, a su vez, una vez revisado y analizado el expediente unitario, se detectó un costo elevado en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- *“Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub base o base, (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su PVSM, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)”*, debido a que presenta un rendimiento bajo en el equipo/maquinaria “H NOR-EQ005 Motoconformadora” y “H NOR-EQ006 Compactador”, tomando como referencia y sustento argumental la bibliografía especializada en materia de costos y presupuestos; además, el equipo “Camión volteo 7m3...” es innecesario, ya que la descripción del concepto indica que no incluye el acarreo; cabe mencionar que en el periodo de solventación, los ex servidores públicos, expusieron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción XIII, 63 segundo párrafo, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III, IV y IX y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 49 fracción II, 109 fracciones I, II, VI, IX y XIV, 112 fracciones IV, inciso f), V, VI, X, XI, XII y XVII, 131 fracción I y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14

fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes y costos elevados que deberán ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
Terracerías								
Renivelación, afine y compactación de terracería con maquinaria, incluye: compactación sin control de laboratorio, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m3	\$71.70	4,330.13	\$310,470.32	\$71.70	2,415.00	\$173,155.50	\$137,314.82
Cuneteo con maquinaria depositando el material a los costados delo tramo a rehabilitar, incluye mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ml	\$12.29	2,405.13	\$29,559.05	\$12.29	1,932.00	\$23,744.28	\$5,814.77
Extracción de material tipo II para revestimiento, incluye	m3	\$99.40	2,812.17	\$279,529.70	\$99.40	1,509.38	\$150,032.37	\$129,497.33

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
desmante, despalme, excavación, carga por medios mecánicos y pago de regalías. (SIC)								
Acarreo en camión 1er kilometro, de material mixto en camino lomerío suave, brecha, terracería pronunciad, montañoso revestido, no incluye carga a camión. (SIC)	m3	\$51.64	2,812.17	\$145,220.46	\$51.64	1,886.72	\$97,430.22	\$47,790.24
Acarreo en camión kilómetro subsecuente, de material mixto en camino lomerío suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso revestido. (SIC)	M3-KM	\$22.95	59,916.23	\$1,375,077.48	\$22.95	32,149.69	\$737,835.39	\$637,242.09
Operación de mezclado, tendido y compactación	M3	\$167.85	2,250.38	\$377,726.28	\$142.50	1,207.50	\$172,068.75	\$205,657.53

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
de la sub base o base, (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su PVSM, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. "(SIC)"								
SUBTOTAL								\$1,163,316.788
								\$186,130.68
								\$1,349,447.46

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, por pago en exceso por costos elevados y volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,349,447.46 (Un millón trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 46/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/028 DAÑO	Obra Número: 2025301550081 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550081
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural en la localidad de Loma de la Cruz, Chijolar. Localidad: Loma de la Cruz	Monto pagado: \$1,890,039.02 Monto contratado: \$1,890,039.02
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 07/06/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 21/07/2025

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de camino rural, en la localidad de Loma de la Cruz; el desarrollo del proyecto consideró la renivelación, el afine y la compactación de terracería, el cuneteo con maquinaria, la extracción de material, los acarreos, la operación de mezclado, tendido y compactación de base, la limpieza, el trazo y la nivelación, el concreto simple y el empedrado de piedra bola.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso; no obstante, en los trabajos encontrados y comprobados en el gasto que corresponden al proyecto ejecutivo y contratado, así como en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y en los trabajos ejecutados, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento; por lo anterior son trabajos correspondientes a una “Construcción”, por lo que el análisis de la misma se realizó bajo ese último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares ni con la memoria descriptiva; la estimación de obra presentan los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico sin la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados, y las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, se encuentran incompletas faltando hojas del acta y la hoja de firmas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 16 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.4115902 latitud norte, -98.1856873 longitud oeste, en la localidad de Loma de la Cruz, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece SIN TERMINAR, toda vez que se identificó que el concepto de "cuneteo con maquinaria depositando el material...", no se encuentra ejecutado, sin encontrar fuerza de trabajo y teniendo 299 días de atraso, además, se detectó vegetación y material suelto sobre el área de rodamiento donde se realizó el trabajo de "Operación de mezclado, tendido y compactación..."; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, referentes a los trabajos pagados no ejecutados, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior de la ejecución de la totalidad de los trabajos que subsane las inconsistencias; por lo que no acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

En consecuencia, se identificaron trabajos pagados no ejecutados referentes a los conceptos de las partidas de "Cuneteo con maquinaria...", "Limpieza, trazo y nivelación..." y "Construcción de rodada de concreto", como se mencionó previamente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley

de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por volúmenes pagados no ejecutados que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Terracería						
Cuneteo con maquinaria depositando el material a los costados del tramo por rehabilitar, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	1,689.50	0.00	1,689.50	\$12.62	\$21,321.49
Construcción de rodada de concreto						
Limpieza, trazo y nivelación de terreno por medios manuales, para desplante de estructuras estableciendo ejes auxiliares y referencias. (SIC)	M2	1,309.20	1,146.10	163.10	\$18.25	\$2,976.58
Concreto simple F'C=200 KG/CM2 de 15 CM. de espesor reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10 y tramo de armex 10x10 para junta entre	M2	754.50	745.80	8.70	\$824.30	\$7,171.41

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
placas de concreto @ 3.00 M., Incluye vaciado, curado, rayado y arripe con material producto de excavacion compacto por medios manuales. (SIC)						
SUBTOTAL						\$31,469.48
IVA						\$5,035.12
TOTAL						\$36,504.60

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior se determina con los 299 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$105,499.19 (Ciento cinco mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 19/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 61 segundo párrafo, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

De igual modo, aportaron argumentos en el oficio de contestación, referentes a las deficiencias técnicas que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias, por lo que prevalece el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su ejecución en el concepto *"Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su pvsm ..."*; a su vez, una vez revisado y analizado el expediente unitario, se detectó un costo elevado en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- *"Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su pvsm, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)"*, debido a que presenta un rendimiento bajo en el equipo/maquinaria "H MARCMQ05 motoconformadora" y "H MARCMQ06 compactador", tomando como referencia y sustento argumental la bibliografía especializada en materia de costos y presupuestos; además, el equipo "Camión volteo 7 m3..." es innecesario, ya que la descripción del concepto indica que no incluye el acarreo; cabe mencionar que en el periodo de solventación, los ex servidores públicos expusieron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción XIII, 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 49 fracción II, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por deficiencias técnicas y costos elevados, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
Terracería								
Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base, (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su pvs, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	\$160.08	537.30	\$86,010.98	\$142.28	262.50	\$37,348.50	\$48,662.48
							SUBTOTAL	\$48,662.48
							IVA	\$7,786.00
							TOTAL	\$56,448.48

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, el cual se encontraba cubierto por la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos, toda vez que la vigencia de la Garantía se encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, penas convencionales, por costos elevados y por presentar deficiencias técnicas, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$198,452.27 (Ciento noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 27/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Cabe mencionar que los volúmenes pagados no ejecutados deberán ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/029 DAÑ	Obra Número: 2025301550083 Contrato Número: TAN-FAISMUN2025301550083
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural en la localidad de La Morita, Tametate. Localidad: La Morita	Monto pagado: \$3,976,854.68 Monto contratado: \$3,976,854.68
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 06/09/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 10/10/2025

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de camino rural, en la localidad de La Morita, Tematate; el desarrollo del proyecto considera el corte para ampliación de corona, el suministro y colocación de material de filtro (piedra bola), la nivelación, afine y compactación de terracería, el cuneteo con maquinaria, extracción de material, los acarreo, la operación de mezclado, tendido y compactación de base y la construcción de rodadas de concreto simple y empedrado de piedra bola.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas; no obstante, en los trabajos encontrados y comprobados en el gasto que corresponden al proyecto ejecutivo, así como en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y en los trabajos ejecutados, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento; por lo anterior, son trabajos correspondientes a una “Construcción”, por lo que el análisis de la misma se realizó bajo ese último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no presentaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares, el estudio de mecánica de suelos ni la memoria descriptiva, y de la estimación de obra presentan los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico, sin la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Una vez revisado y analizado el expediente unitario, se detectaron costos elevados en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- "Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base, (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su pvsm, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)", debido a que presenta un rendimiento bajo en el equipo/maquinaria "H LAUEQ05 Motoconformadora" y "H LAUEQ06 Compactador", tomando como referencia y sustento argumental la bibliografía especializada en materia de costos y presupuestos; además, el equipo "Camión volteo 7m3..." es innecesario, ya que la descripción del concepto indica que no incluye el acarreo; cabe mencionar que en el periodo de solventación, los ex servidores públicos expusieron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción XIII, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 y 46 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando en un presunto daño patrimonial observado por la diferencia de precios que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Terracerías						
Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base, (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su PVSM, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	\$161.55	\$142.81	\$18.74	1,377.50	\$25,814.35
SUBTOTAL						\$25,814.35
IVA						\$4,130.30
TOTAL						\$29,944.65

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomó textualmente del documento fuente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se

constituyó en el sitio de la obra el 15 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.33095 latitud norte, -98.2312967 longitud oeste, en la localidad de La Morita, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que las rodadas presentan un degradado prematuro sobre la superficie de rodamiento, como se asentó en el acta circunstanciada de la visita; además, se detectaron fisuras longitudinales después del cadenamamiento 1+100.00, sin embargo, este tramo ya no forma parte del alcance del contrato; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69 primer párrafo, 71, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI y XIII, 99 fracción XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación ni argumentos al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación los ex servidores públicos proporcionaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no presentaron documentación que refleje algún hecho posterior de la ejecución de la totalidad de los trabajos que subsane las inconsistencias, por lo que no se acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a *“Concreto simple $f'c=200$ kg/cm² de 15 cm de espesor reforzado con malla electrosoldada ...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II,

VI, VIII y XIII y 99 fracciones V, VI, X, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial observado por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Construcción de rodada de concreto						
Concreto simple f'c=200 kg/cm2 de 15 cm de espesor reforzado con malla electrosoldada 6- 6/10-10 y tramo de Armex 10 x 10 para junta entre placas de concreto @ 3.00 m; incluye: vaciado, curado, rayado y arropo con material producto de excavación compacto por medios manuales. (SIC)	M2	1,191.60	1,166.00	25.60	\$824.60	\$21,109.76
SUBTOTAL						\$21,109.76
IVA						\$3,377.56
TOTAL						\$24,487.32

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, por pago en exceso por costos elevados y volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$54,431.97 (Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 97/100 M.N.)**, incluyendo I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, toda vez que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/030 DAÑ	Obra Número: 2025301550085 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550085
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural, de la localidad de: El Lindero, Tametate al hospital regional. Localidad: El Lindero	Monto pagado: \$4,333,097.16 Monto contratado: \$4,333,097.16
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 12/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 26/05/2025

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de camino rural de la localidad de El Lindero, Tametate al Hospital Regional, en la localidad de El Lindero; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la terracería y la construcción de rodadas de concreto y el empedrado de piedra bola.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registró como “*Rehabilitación*”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso; no obstante, en los trabajos que corresponden al proyecto ejecutivo, así como en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y en los trabajos ejecutados, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento; por lo anterior, son trabajos correspondientes a una “*Construcción*”, por lo que el análisis de la misma se realizó bajo ese último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares, el estudio de mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva y la estimación de obra no incluye la carátula ni las pruebas de laboratorio de grado de compactación y de resistencia a la compresión simple del concreto; además, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 15 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.331175 latitud norte, -98.21934 longitud oeste, en la localidad de El Lindero, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano del proyecto, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se observó un deterioro de la superficie de rodamiento del cadenamiento 0+000.00 al 0+ 400.00, de acuerdo con el plano del proyecto, como se asentó en el acta circunstanciada de la visita; además, se detectaron fisuras transversales, afectando el concreto y el empedrado, en los cadenamientos 0+600.00, 0+650.00, 0+700.00, 0+750.00, 1+000.00, 1+050.00, 1+300.00, 1+400.00, 1+450.00 y 1+500; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los

artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación o argumentos al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, referentes a los trabajos pagados en exceso, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior de la ejecución de la totalidad de los trabajos que subsane las inconsistencias; por lo que no se acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Se determinaron trabajos pagados en exceso, referentes a *“Extracción de material tipo II para revestimiento...”*, *“Acarreo en camión 1er kilómetro, de material mixto en camino...”*, *“Acarreo en camión kilómetro subsecuente, de material mixto...”* y *“Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base...”*; aunado a lo anterior, se detectaron costos elevados en los precios unitarios pagados en el finiquito de obra, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación; en el concepto que se menciona a continuación:

- *“Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base, (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su PVSM, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC) “, debido a que presenta un rendimiento bajo en el equipo/maquinaria “H MARCMQO5 Motoconformadora” y “H MARCMQO6 Compactador”, tomando como referencia y sustento argumental la bibliografía especializada en materia de costos y presupuestos; además, el equipo “Camión volteo...” es innecesario, ya que la descripción del concepto indica que no incluye el acarreo; cabe mencionar que en el periodo de solventación, los ex servidores públicos expusieron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento.*

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción XIII, 63 segundo párrafo, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III, IV y IX y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 49 fracción II, 109 fracciones I, II, VI, IX y XIV, 112 fracciones IV, inciso f), V, VI, X, XI, XII y XVII, 131 fracción I y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes y costos elevados que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
TERRACERÍAS								
Extracción de material tipo II para revestimiento, incluye: desmonte, despalde, excavación, carga por medios mecánicos y pago de regalías. (SIC).	m3	\$98.67	2,346.25	\$231,504.49	\$98.67	2,331.25	\$230,024.44	\$1,480.05
Acarreo en camión 1er kilómetro, de material mixto en camino lomero suave, brecha, terracería pronunciada,	m3	\$52.84	2,346.25	\$123,975.85	\$52.84	2,331.25	\$123,183.25	\$792.60

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
montañoso resvestido, no incluye carga a camión. (SIC).								
Acarreo en camión kilómetro subsecuente, de material mixto en camino lomerio suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso revestido.(SIC)	M3-KM	\$23.16	22,848.38	\$529,168.48	\$23.16	22,666.88	\$524,964.94	\$4,203.54
Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base, (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su pvsm, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (sic)	m3	\$163.73	1,877.00	\$307,321.21	\$142.81	1,865.00	\$266,340.65	\$40,980.56
SUBTOTAL							\$47,456.75	
IVA							\$7,593.08	
TOTAL							\$55,049.83	

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

De igual modo, proporcionaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación; además de que no incluyeron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias; por lo que prevalece el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Por otro lado, se identificaron trabajos pagados que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, como se mencionó previamente, referentes al concepto “Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base ...” y “Concreto simple $f_c = 200 \text{ kg/cm}^2$ de 15 cm. de espesor reforzado con malla ...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
TERRACERÍA						
Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base, (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su pvsu, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (sic)	M3	1,865.00	0.00	1,865.00	\$163.73	\$305,356.45
CONSTRUCCIÓN DE RODADA DE CONCRETO						
Concreto simple $f_c = 200 \text{ kg/cm}^2$ de 15 cm. de espesor	M2	1,821.60	1,803.12	18.48	\$824.60	\$15,238.61

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10 y tramo de armex 10 x 10 para junta entre placas de concreto @ 3.00 m, incluye: vaciado, curado, rayado y arrope con material producto de excavación compacto por medios manuales (SIC)						
Empedrado de piedra bola de la región hasta 4" de diámetro, acabado rustico, colocada con mortero cemento-arena 1:4 y concreto hecho en obra f'c= 150 kg/cm2 incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.	M2	708.40	694.90	13.50	\$637.29	\$8,603.42
SUBTOTAL						\$329,198.48
IVA						\$52,671.76
TOTAL						\$381,870.24

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encontraban cubiertos por la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos, toda vez que la vigencia de la Garantía se encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 76, 77, 79, 80,

81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, por pago en exceso por costos elevados y volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$436,920.07 (Cuatrocientos treinta y seis mil novecientos veinte pesos 07/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Cabe mencionar que los costos elevados y volúmenes pagados no ejecutados deberán ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/031 DAÑ	Obra Número: 2025301550086 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550086
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural, de crucero Palmito a la localidad Buena Vista, Santa Clara. Localidad: Buena Vista, Santa Clara.	Monto pagado: \$3,098,547.27 Monto contratado: \$3,098,547.27
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 11/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 24/06/2025

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de camino rural de crucero Palmito a la localidad de Buena Vista, Santa Clara; el desarrollo del proyecto considera la renivelación, el afine y la compactación de terracería, el cuneteo con maquinaria, la extracción de material, los acarreos, la operación de mezclado, tendido y compactación de base y la construcción de rodadas de concreto simple y el empedrado de piedra bola, entre otros trabajos complementarios.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso; no obstante, en los trabajos que corresponden al proyecto ejecutivo, así como en el reporte

fotográfico de las estimaciones de obra y en los trabajos ejecutados, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento; por lo anterior, son trabajos correspondientes a una “*Construcción*”, por lo que el análisis de la misma se realizó bajo ese último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la validación del proyecto emitida por la SIOP, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares, el estudio de mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva; el acta de fallo se encuentra incompleta, faltando la hoja de cierre y las firmas por los participantes, además, de no indicar la fecha de elaboración; la estimación de obra no incluye la carátula ni las pruebas de laboratorio de grado de compactación, además los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 18 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.2614667 latitud norte, -98.1671533 longitud oeste, en la localidad de Buena Vista, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro, y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece SIN TERMINAR, toda vez que se identificó que faltan trabajos por ejecutar correspondientes a las partidas de

"Terracería" y "Construcción de rodada de concreto", de acuerdo con el proyecto; aunado a lo anterior, se observó pérdida de material fino en la capa superficial del camino del cadenamiento 1+300 al 1+500, así como baches y áreas erosionadas en el cadenamiento 1+323; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación ni argumentos al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, referentes a los trabajos pagados no ejecutados, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior de la ejecución de la totalidad de los trabajos que subsane las inconsistencias; por lo que no se acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

En consecuencia, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se identificaron trabajos pagados no ejecutados referentes a los conceptos de las partidas de "Preliminares", "Terracería" y "Construcción de rodada de concreto"; a su vez, una vez revisado y analizado el expediente unitario, se detectó un costo elevado en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- "Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base, (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su pvsm, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)", debido a que presenta un rendimiento bajo en el equipo/maquinaria "H MARCMQO5 Motoconformadora" y "H MARCMQO6 Compactador", tomando como referencia y sustento argumental la bibliografía especializada en materia de

costos y presupuestos; además, el equipo “Camión volteo...” es innecesario, ya que la descripción del concepto indica que no incluye el acarreo; cabe mencionar que en el periodo de solventación, los ex servidores públicos expusieron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción XIII, 63 segundo párrafo, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III, IV y IX y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 49 fracción II, 109 fracciones I, II, VI, IX y XIV, 112 fracciones IV, inciso f), V, VI, X, XI, XII y XVII, 131 fracción I y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes y costos elevados que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
Preliminares								
Suministro y colocación de murete informativo. Incluye, excavación, cadena de concreto f'c=250 kg/cm2 armada con 4 varillas del #3@15 cm de 15x20 cm, muro de concreto armado con varillas del #3	PZA	\$2,178.88	1.00	\$2,178.88	\$2,178.88	0.00	\$0.00	\$2,178.88

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
de 15 cm de espesor, aplanados, pintura y todo lo necesario para su correcta terminación. (SIC)								
Terracería								
Renivelación, afine y compactación de terracería con maquinaria, incluye: compactación sin control de laboratorio, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	\$71.00	496.13	\$35,225.23	\$71.00	361.80	\$25,687.80	\$9,537.43
Cuneteo con maquinaria depositando el material a los costados del tramo por rehabilitar, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	\$12.62	1,102.50	\$13,913.55	\$12.62	0.00	\$0.00	\$13,913.55
Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base, (no	M3	\$160.08	237.00	\$37,938.96	\$142.79	237.00	\$33,841.23	\$4,097.73

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su pvsm, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)								
Construcción de rodada de concreto								
Limpieza, trazo y nivelación de terreno por medios manuales, para desplante de estructuras estableciendo ejes auxiliares y referencias. (SIC)	M2	\$18.56	4,160.00	\$77,209.60	\$18.56	2,412.00	\$44,766.72	\$32,442.88
Excavación a mano en cepas material seco tipo II, profundidad de 0.00 a 2.00 m, incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	\$258.07	624.00	\$161,035.68	\$258.07	361.80	\$93,369.73	\$67,665.95
Concreto simple f'c=200 Kg/cm2 de 15 cm de espesor reforzado con	M2	\$824.30	2,008.07	\$1,655,252.10	\$824.30	1,891.20	\$1,558,916.16	\$96,335.94

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
malla electrosoldada 6-6/10-10 y tramos de armex 10x10 para junta entre placas de concreto @ 3.00 m.Incluye vaciado, curado, rayado y arropo con material producto de excavación compactado por medios manuales.(SIC)								
Empedrado de piedra bola de la región hasta 4" de diámetro, acabado rustico colocada con mortero cemento-arena 1:4 y concreto hecho en obra f'c=150 kg/cm2.Incluye material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.(SIC)	M2	\$638.18	528.50	\$337,278.13	\$638.18	520.80	\$332,364.14	\$4,913.99
SUBTOTAL								\$231,086.35
IVA								\$36,973.82
TOTAL								\$268,060.17

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior se determina con los 328 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$267,116.14 (Doscientos sesenta y siete mil ciento dieciséis pesos 14/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 61 segundo párrafo, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por pago en exceso por costos elevados, volúmenes no ejecutados y penas convencionales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$535,176.31 (Quinientos treinta y cinco mil ciento setenta y seis pesos 31/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/032 DAÑ	Obra Número: 2025301550087 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550087
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural. Localidad: Lindero Aguacate, Santa Clara	Monto pagado: \$3,091,751.62 Monto contratado: \$3,091,751.62
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 03/05/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 01/07/2025

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación del camino rural, de la localidad Lindero Aguacate a Santa Clara; el desarrollo del proyecto considera la renivelación, afine y compactación de terracería, cuneteo con maquinaria, la extracción de material, los acarreos, la operación de mezclado, tendido y compactación de base y la construcción de rodadas de concreto simple y empedrado de piedra bola, entre otros trabajos complementarios.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como “*Rehabilitación*”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas; no obstante, los trabajos encontrados y comprobados en el gasto que corresponden al proyecto ejecutivo y contratado, así como en el reporte fotográfico de las estimaciones y en el finiquito de obra, son trabajos ejecutados de rodadas de concreto, trabajos correspondientes a la “*Construcción*” del camino rural de la localidad, por lo que el análisis se realizó bajo dicho rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no incluyó el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares, el estudio de mecánica de suelos ni la memoria descriptiva; la estimación de obra no incluye la carátula ni las pruebas de laboratorio de grado de compactación; además, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no aportaron el respectivo convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de obra pública en otro municipio, debido a que la ubicación de los trabajos de rodadas de concreto, ubicadas con las coordenadas de localización, 21.2402875 latitud norte, -98.0965205 longitud oeste y de acuerdo con el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades emitido por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), se encuentran dentro de los límites territoriales del municipio de Ixcatepec, Veracruz; derivado de lo anterior, los trabajos ejecutados en el tramo 0+800.00 al 1+322 y 0+000 al 0+080, acorde con el plano de proyecto ejecutivo, no pertenecen al municipio de Tantoyuca, Veracruz, y no se cuenta con el convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de la obra en otro municipio, por lo que el gasto efectuado en el tramo antes mencionado resulta en un presunto daño patrimonial de \$1,778,442.49 (Un millón setecientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 49/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; cabe mencionar que en el periodo de solventación, los ex servidores públicos expusieron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, toda vez que no incluyeron evidencia que los soporte, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracciones XXII, XXIV y XXV, inciso g) de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 20 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.2365167 latitud norte, -98.1015433 longitud oeste, en la localidad de Lindero Aguacate, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se identificaron secciones del camino con grietas sobre las rodadas de concreto; además los trabajos ejecutados de revestimiento del camino de los cadenamientos 0+000.00 al 1+023.00, y de los trabajos de construcción de rodadas de concreto de los cadenamientos 1+023.00 al 1+322.00 y del 0+000.00 al 0+080.00 del ramal, de acuerdo con el INEGI, se encuentran dentro de los límites territoriales del municipio de Ixcatepec, Veracruz, careciendo del respectivo convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de obra pública en

otro municipio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación ni argumentos al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, referentes a trabajos no ejecutados, que no se consideran suficientes ni idóneos, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior de la ejecución de la totalidad de los trabajos que subsane las inconsistencias, por lo que no acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Además, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a las partidas de *"Preliminares"* y *"Terracerías"*; a su vez, una vez revisado y analizado el expediente unitario, se detectó un costo elevado en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- *"Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su pvs, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)"*, debido a que presenta un rendimiento bajo en el equipo/maquinaria "H ESCMQ-06 Motoconformadora" y "H ESCMQ-05 Compactador", tomando como referencia y sustento argumental la bibliografía especializada en materia de costos y presupuestos; además, el equipo "Camión volteo 7m3..." es innecesario, ya que la descripción del concepto indica que no incluye el acarreo; cabe mencionar que en el periodo de solventación, los ex servidores públicos expusieron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción XIII, 63 segundo párrafo, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III, IV y IX y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 49 fracción II, 109 fracciones I, II, VI, IX y XIV, 112 fracciones IV, inciso f), V, VI, X, XI, XII y XVII, 131 fracción I y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes y costos elevados que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
Preliminares								
Suministro y colocación de murete informativo. Incluye, excavación, cadena de concreto f'c=250 kg/cm2 armada con 4 varillas del #3@15 cm de 15x20 cm, muro de concreto armado con varillas del #3 de de 15 cm de espesor, aplanados, pintura y todo lo necesario	PZA	\$2,780.02	1.00	\$2,780.02	\$2,780.02	0.00	\$0.00	\$2,780.02

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
para su correcta terminación. (SIC)								
Terracerías								
Renivelación, afine y compactación de terracería con maquinaria, incluye: compactación sin control de laboratorio, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	\$69.81	2,142.00	\$149,533.02	\$69.81	1,466.00	\$102,481.08	\$47,051.94
Cuneteo con maquinaria depositando el material a los costados delo tramo a rehabilitar, incluye mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	\$12.51	2,184.00	\$27,321.84	\$12.51	2,165.80	\$27,094.16	\$227.68
Extracción de material tipo II para revestimiento, incluye desmonte, despalme, excavación, carga por	M3	\$100.05	1,419.38	\$142,008.97	\$100.05	1,146.88	\$114,745.34	\$27,263.63

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
medios mecánicos y pago de regalías. (SIC)								
Acarreo en camión 1er kilometro, de material mixto en camino lomerío suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso revestido. (SIC)	M3	\$52.72	1,419.38	\$74,829.71	\$52.72	1,146.88	\$60,463.51	\$14,366.20
Acarreo en camión kilometro subsecuente, de material mixto en camino lomerío suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso revestido. (SIC)	M3-KM	\$23.50	44,000.63	\$1,034,014.81	\$23.50	35,553.13	\$835,498.56	\$198,516.25
Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub- base o base (no incluye suministro ni acarreo de material),	M3	\$155.20	1,135.50	\$176,229.60	\$142.83	788.38	\$112,604.32	\$63,625.28

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
compactado al 95% de su PVSM; incluye mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)								
SUBTOTAL								\$353,831.00
IVA								\$56,612.96
TOTAL								\$410,443.96

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Aunado a lo anterior, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a la partida de "Construcción de rodadas de concreto", ejecutados fuera de la demarcación territorial del municipio, como se mencionó anteriormente, referentes a los conceptos de "Concreto simple $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$ de 15 cm de espesor...", "Empedrado de piedra bola de la región...", "Cimbra en fronteras con madera de pino...", "Excavación a mano en cepas material seco tipo II..." y "Limpieza, trazo y nivelación de terreno..."; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Construcción de rodada de concreto						
Limpieza, trazo y nivelación de terreno por medios manuales, para desplante de estructuras estableciendo ejes auxiliares y referencia. (SIC)	M2	1,096.25	1,027.50	68.75	\$17.34	\$1,192.13
Excavación a mano en cepas material seco tipo II profundidad de 0.00 a 2.00 m, incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	164.44	154.13	10.31	\$243.97	\$2,515.33
Cimbra en fronteras con madera de pino de pino de 3ra. Incluye acarreo y y descimbrado. (SIC)	ML	1,666.00	822.00	844.00	\$47.73	\$40,284.12
Concreto simple $f_c = 200 \text{ kg/cm}^2$ de 15 cm de espesor reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10 y tramo de armex 10x10 para junta entre placas de concreto @ 3.00	M2	854.83	796.93	57.90	\$823.97	\$47,707.86

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
m., incluye: vaciado, curado, rayado y arrope con material producto de excavación compacto por medios manuales. (SIC)						
Empedrado de piedra bola de la región hasta 4" de diámetro, acabado rústico, colocada con mortero cemento-arena 1:4 y concreto hecho en obra f'c= 150 kg/cm2, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	298.55	287.70	10.85	\$636.78	\$6,909.06
SUBTOTAL						\$98,608.50
IVA						\$15,777.36
TOTAL						\$114,385.86

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

De igual modo, proporcionaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no incluyeron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias, por lo que prevalece el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

En consecuencia, se identificaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su ejecución, referentes a los conceptos de “Concreto simple f'c = 200 kg/cm2 de 15 cm de espesor...” y “Empedrado de piedra bola de la región...”, como se mencionó previamente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Construcción de rodada de concreto						
Concreto simple f'c = 200 kg/cm2 de 15 cm de espesor reforzado con malla electrosoldada 6- 6/10-10 y tramo de armex 10x10 para junta entre placas de concreto @ 3.00 m., incluye: vaciado, curado, rayado y arropo con material producto de excavación compacto por medios manuales. (SIC)	M2	796.93	786.13	10.80	\$823.97	\$8,898.88
Empedrado de piedra bola de la región hasta 4" de diámetro, acabado rústico, colocada con mortero cemento-arena	M2	287.70	283.50	4.20	\$636.78	\$2,674.48

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
1:4 y concreto hecho en obra f'c= 150 kg/cm2, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
SUBTOTAL						\$11,573.36
IVA						\$1,851.74
TOTAL						\$13,425.10

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encontraban cubiertos por la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos, toda vez que la vigencia de la Garantía se encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, por desvío de recursos aplicados fuera de la demarcación territorial, así como por volúmenes no ejecutados pagados en exceso y por costos elevados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,188,886.45 (Dos millones ciento ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y seis pesos 45/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por volúmenes pagados en exceso y por presentar deficiencias técnicas constructivas correspondientes a la sección fuera del límite territorial, se observó el

presunto daño patrimonial de \$127,810.96 (Ciento veintisiete mil ochocientos diez pesos 96/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo previamente señalado. Lo referente a los volúmenes pagados en exceso y costos elevados deberán ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/033 DAÑ	Obra Número: 2025301550089 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550089
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural. Localidad: El Aquichal (Laja Segunda)	Monto pagado: \$3,159,877.62 Monto contratado: \$3,159,877.62
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 03/05/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 01/07/2025

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de camino rural, en la localidad de El Aquichal (Laja Segunda); el desarrollo del proyecto considera la renivelación, el afine y compactación de terracería, el cuneteo con maquinaria, la extracción de material, los acarreos, la operación de mezclado, tendido y compactación de base, la cimbra en fronteras, la construcción de rodadas de concreto simple y el empedrado de piedra bola.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas; no obstante, en los trabajos encontrados y comprobados en el gasto que corresponden al proyecto ejecutivo, así como en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y en los trabajos ejecutados, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento; por lo anterior, son trabajos correspondientes a una “Construcción”, por lo que el análisis de la misma se realizó bajo ese último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios

Ocultos; sin embargo, no presentaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares, el estudio de mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva, y la estimación de obra no incluye las pruebas de laboratorio de grado de compactación; además, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 15 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.4518383 latitud norte, -98.2622467 longitud oeste, en la localidad de El Aquichal (Laja Segunda), en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se detectó una separación longitudinal entre las rodadas de concreto y el empedrado de piedra bola del cadenamamiento 0+263.00 al 0+320.00; además se detectaron detalles de poca visibilidad del rayado en las huellas de concreto, como se asentó en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69 primer párrafo, 71, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de

Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, referente a los trabajos pagados en exceso, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior de la ejecución de la totalidad de los trabajos que subsane las inconsistencias; por lo que no se acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados referentes al *“Concreto simple $f'c=200$ kg/cm² de 15 cm de espesor reforzado con malla electrosoldada ...”, “Empedrado de piedra bola de la región hasta 4'...”, “Limpieza, trazo y nivelación de terreno por medios manuales...”, “Excavación a mano en cepas material seco tipo II...”, “Cimbra en fronteras con madera de pino...”, “Renivelación, afine y compactación de terracería con maquinaria...”, “Extracción de material tipo II para revestimiento...”, “Acarreo en camión 1er kilometro...”, “Acarreo en camión kilometro subsecuente...” y “Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base...”*; a su vez, una vez revisado y analizado el expediente unitario, se detectó un costo elevado en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- *“Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base, (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su PVSM, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)”*, debido a que presenta un rendimiento bajo en el equipo/maquinaria “H RUBHEQ06 Motoconformadora” y “H RUBHEQ05 Compactador de Suelos”, tomando como referencia y sustento argumental la bibliografía especializada en materia de costos y presupuestos; además, el equipo “Camión volteo ...” es innecesario, ya que la descripción del concepto indica que no incluye el acarreo; cabe mencionar que en el periodo de solventación, los ex servidores públicos expusieron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción XIII, 63 segundo párrafo, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III, IV y IX y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 49 fracción II, 109 fracciones I, II, VI, IX y XIV, 112 fracciones IV, inciso f), V, VI, X, XI, XII y XVII, 131 fracción I y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial observado por la diferencia de volúmenes y costos elevados que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
TERRACERIAS								
Renivelación, afine y compactación de terracería con maquinaria, incluye: compactación sin control de laboratorio. Mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	\$69.91	602.55	\$42,124.27	\$69.91	563.25	\$39,376.81	\$2,747.46
Extracción de material tipo II para revestimiento, incluye: desmonte, despalle, excavación, carga por medios mecánicos y pago de regalías. (SIC)	M3	\$98.51	676.28	\$66,620.34	\$98.51	632.73	\$62,330.23	\$4,290.11
Acarreo en camión 1er kilometro, de material mixto	M3	\$52.76	676.28	\$35,680.53	\$52.76	632.73	\$33,382.83	\$2,297.70

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
en camino lomerío suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso revestido, no incluye carga a camión. (SIC)								
Acarreo en camión kilometro subsecuente, de material mixto en camino lomerío suave, Brecha, terracería pronunciada, montañoso revestido. (SIC)	M3/KM	\$23.13	22,314.19	\$516,127.21	\$23.13	19,614.48	\$453,682.92	\$62,444.29
Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base, (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su pvsm, incluye: mano de obra. Herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	\$158.03	541.02	\$85,497.39	\$142.61	506.18	\$72,186.33	\$13,311.06
CONSTRUCCIÓN DE RODADA DE CONCRETO								
Limpieza, trazo y nivelación de	M2	\$18.44	2,008.50	\$37,036.74	\$18.44	1,834.30	\$33,824.49	\$3,212.25

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
terreno por medios manuales, para desplante de estructuras estableciendo ejes auxiliares y referencias. (SIC)								
Excavación a mano en cepas material seco tipo II, profundidad de 0.00 a 2.00 m. Incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	\$258.60	401.70	\$103,879.62	\$258.60	366.86	\$94,870.00	\$9,009.62
Cimbra en fronteras con madera de pino de 3ra. Incluye acarreo y descimbrado. (SIC)	ML	\$45.20	3,100.00	\$140,120.00	\$45.20	2,680.00	\$121,136.00	\$18,984.00
Concreto simple f'c=200 kg/cm2 de 15 cm. de espesor reforzado con malla electrosoldada 6- 6/10-10 y tramo de Armex 10x10 para junta entre placas de	M2	\$810.86	1,610.05	\$1,305,525.14	\$810.86	1,314.00	\$1,065,470.04	\$240,055.10

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
concreto @ 3.00m. Incluye: vaciado, curado, rayado y arripe con material producto de excavación compacto por medios manuales. (SIC)								
Empedrado de piedra bola de la región hasta 4' de diámetro acabado rustico, colocada con mortero cemento-arena 1.4 y concreto hecho en obra f'c=150 kg/cm2. Incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	\$628.13	586.50	\$368,398.24	\$628.13	520.30	\$326,816.04	\$41,582.21
SUBTOTAL							\$397,933.80	
IVA							\$63,669.41	
TOTAL							\$461,603.21	

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, por pago en exceso por costos elevados y por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$461,603.21 (Cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos tres pesos 21/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberán ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/034 DAÑ	Obra Número: 2025301550090 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550090
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural, del entronque Tantoyuca - Magozal a la localidad de La Ribera, Mincuini. Localidad: La Ribera	Monto pagado: \$3,447,480.10 Monto contratado: \$3,447,480.10
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 07/05/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 05/07/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de camino rural, del entronque Tantoyuca – Magozal, a la localidad de La Ribera, Mincuini; el desarrollo del proyecto considera la renivelación, el afine y compactación de terracería, el cuneteo con maquinaria, la extracción de material, los acarreos y la operación de mezclado, tendido y compactación de base.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no presentaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares ni con la memoria descriptiva, y la estimación de obra presenta los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico, sin la descripción ni la totalidad de los conceptos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número

233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 20 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.58808 latitud norte, -98.0265017 longitud oeste, en la localidad de La Ribera, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se observa pérdida de material fino en la capa superficial de rodamiento, así como la presencia de zonas con encharcamiento y roderas profundas, por lo que durante la temporada de lluvias el material se satura y se reblandece, provocando deformaciones en la superficie de rodamiento y dificultando el tránsito vehicular, peatonal y de ganado, como se asentó en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, referentes a los trabajos no ejecutados, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior de la ejecución de la totalidad de los trabajos que subsane las inconsistencias; por lo que no acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados referentes al “Acarreo en camión 1er kilómetro...”, “Acarreo en camión kilómetro subsecuente...”, “Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base...”, “Renivelación, afine y compactación de terracería...”, “Cuneteo con maquinaria...” y “Extracción de material tipo II para revestimiento...”; a su vez, una vez revisado y analizado el expediente unitario, se detectó un costo elevado en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- “Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base, (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su PVSM, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)”, debido a que presenta un rendimiento bajo en el equipo/maquinaria “H NOR-EQ005 Motoconformadora” y “H NOR-EQ006 Compactador de Suelos”, tomando como referencia y sustento argumental la bibliografía especializada en materia de costos y presupuestos; además, el equipo “Camión volteo 7 m3...” es innecesario, ya que la descripción del concepto indica que no incluye el acarreo; cabe mencionar que en el periodo de solventación, los ex servidores públicos expusieron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción XIII, 63 segundo párrafo, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III, IV y IX y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 49 fracción II, 109 fracciones I, II, VI, IX y XIV, 112 fracciones IV, inciso f), V, VI, X, XI, XII y XVII, 131 fracción I y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial observado por la diferencia de volúmenes y costos elevados que deberán ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
Terracerías								
Renivelación, afine y compactación de terracería con maquinaria. Incluye: compactación sin control de compactación sin rol laboratorio, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	\$72.15	4,800.00	\$346,320.00	\$72.15	4,716.02	\$340,260.84	\$6,059.16
Extracción de material tipo II para revestimiento, incluye: desmonte, despalde. Excavación, carga por medios mecánicos y pago de regalías. (SIC)	M3	\$99.40	6,000.00	\$596,400.00	\$99.40	5,895.03	\$585,965.98	\$10,434.02
Acarreo en camión 1er kilómetro, de material mixto en camino lomerío suave, brecha, terracería pronunciada,	M3	\$51.64	6,000.00	\$309,840.00	\$51.64	5,895.03	\$304,419.35	\$5,420.65

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
montañoso revestido, no incluye carga a camión. (SIC)								
Acarreo en camión kilómetro subsecuente, de material mixto en camino lomerío suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso revestido. (SIC)	M3-KM	\$22.95	36,000.00	\$826,200.00	\$22.95	35,370.15	\$811,744.94	\$14,455.06
Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub- base o base, (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su PVSM, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	\$165.57	4,800.00	\$794,736.00	\$142.50	4,716.02	\$672,032.85	\$122,703.15
SUBTOTAL								\$159,072.04
IVA								\$25,451.53
TOTAL								\$184,523.57

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

De igual modo, proporcionaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación; además que no incluyeron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias; por lo que prevalece el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

No obstante, se determinaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, referentes a *“Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial observado por deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Terracerías						
Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base, (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su PVSM, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	4,716.02	0.00	4,716.02	\$142.50	\$672,032.85
SUBTOTAL						\$672,032.85
IVA						\$107,525.26
TOTAL						\$779,558.11

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, el cual se encontraba cubierto por la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos, toda vez que la vigencia de la Garantía se encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, por pago en exceso por costos elevados, por volúmenes no ejecutados y por presentar deficiencias técnicas constructivas, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$964,081.68 (Novecientos sesenta y cuatro mil ochenta y un pesos 68/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Cabe mencionar que los costos elevados y los volúmenes pagados no ejecutados deberán ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/035 DAÑO	Obra Número: 2025301550092 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550092
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural. Localidad: El Maguey Aquiche	Monto pagado: \$3,701,155.83 Monto contratado: \$3,701,155.83
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 25/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 23/06/2025

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de camino rural, en la localidad de El Maguey Aquiche; el desarrollo del proyecto considera la renivelación, el afine y compactación de terracerías, el cuneteo con

maquinaria, la extracción de material, los acarreos, la operación de mezclado, tendido y compactación de base y la construcción de rodadas de concreto simple y empedrado de piedra bola, entre otros trabajos complementarios.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registró como “*Rehabilitación*”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso; no obstante, en los trabajos que corresponden al proyecto ejecutivo, así como el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y en los trabajos ejecutados, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento; por lo anterior, son trabajos correspondientes a una “*Construcción*”, por lo que el análisis de la misma se realizó bajo ese último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la validación del proyecto emitida por la SIOP, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares, el estudio de mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva; la estimación de obra no incluye la carátula ni las pruebas de laboratorio de grado de compactación, además, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Una vez revisado y analizado el expediente unitario, se detectaron costos elevados en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirven de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- " Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base, (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su pvsm, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)", debido a que presenta un rendimiento bajo en el equipo/maquinaria "H-LAUEQ05 Motoconformadora" y "H-LAUEQ06 Compactador", tomando como referencia y sustento argumental la bibliografía especializada en materia de costos y presupuestos; además, el equipo "Camión volteo 7 m3..." es innecesario, ya que la descripción del concepto indica que no incluye el acarreo; cabe mencionar que en el periodo de solventación, los ex servidores públicos expusieron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción XIII, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 49 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de precios que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Terracerías						
Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base, (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su pvsm, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	\$159.35	\$142.61	\$16.74	824.35	\$13,799.62
SUBTOTAL						\$13,799.62
IVA						\$2,207.94
TOTAL						\$16,007.56

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomó textualmente del documento fuente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 19 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.4019517 latitud norte, -98.2592533 longitud oeste, en la localidad de El Maguey Aquiche, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se identificaron en el tramo 2 secciones de rodadas de concreto con desgaste del acabado superficial y, en el tramo 3 en los cadenamientos 0+030.00 al 0+100.00, 0+150.00 al 0+152.00 y 0+200 al 0+250, así como una sección de las rodadas con grieta transversal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación ni argumentos al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior de la ejecución de la totalidad de los trabajos que subsane las inconsistencias; por lo que no se acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Derivado de la revisión física, se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a los conceptos de “Acarreo en camión kilómetro subsecuentes...” y “Empedrado de piedra bola de la región...”, como se mencionó previamente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Terracerías						
Acarreo en camión kilómetro subsecuentes de material mixto en camino lomerío suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso revestido.(SIC)	M3-KM	39,823.44	36,262.19	3,561.25	\$23.33	\$83,083.96
Construcción de rodada de concreto						
Empedrado de piedra bola de la región hasta 4" de diámetro, acabado rustico colocada con mortero cemento-arena 1:4 y concreto hecho en obra f'c=150 kg/cm2.Incluye	M2	448.70	403.90	44.80	\$633.39	\$28,375.87

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.(SIC)						
SUBTOTAL						\$111,459.83
IVA						\$17,833.57
TOTAL						\$129,293.40

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

De igual modo, proporcionaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación; además que no incluyeron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias; por lo que prevalece el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Aunado a lo anterior, se identificaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su ejecución, referentes a los conceptos de “Concreto simple $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$ de 15 cm. de espesor reforzado...” y “Empedrado de piedra bola de la región...”, como se mencionó previamente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Construcción de rodada de concreto						
Concreto simple f'c=200 Kg/cm2 de 15 cm de espesor reforzado con malla electrosoldada 6- 6/10-10 y tramos de armex 10x10 para junta entre placas de concreto @ 3.00 m. Incluye vaciado, curado, rayado y arripe con material producto de excavación compactado por medios manuales.(SIC)	M2	1,640.30	1,352.80	287.50	\$817.65	\$235,074.38
Empedrado de piedra bola de la región hasta 4" de diámetro, acabado rústico colocada con mortero cemento- arena 1:4 y concreto hecho en obra f'c=150 kg/cm2. Incluye material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.(SIC)	M2	403.90	397.00	6.90	\$633.39	\$4,370.39
SUBTOTAL						\$239,444.77
IVA						\$38,311.16
TOTAL						\$277,755.93

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

** Nota 2: El volumen o cantidad pagada por el Ente del concepto de empedrado, corresponde a la cantidad verificada por el auditor.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encontraban cubiertos por la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos, toda vez que la vigencia de la Garantía se encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, por pagos en exceso por volúmenes no ejecutados y por costos elevados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$423,056.89 (Cuatrocientos veintitrés mil cincuenta y seis pesos 89/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Cabe mencionar que los costos elevados y los volúmenes pagados no ejecutados deberán ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/036 DAN	Obra Número: 2025301550098 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550098
Descripción de la Obra: Rehabilitación de pavimentación con concreto hidráulico en calle Francisco I. Madero, entre calle Uxmal y Naucalpan, de la colonia La Garita. Localidad: Tantoyuca	Monto pagado: \$1,426,531.65 Monto contratado: \$1,426,531.65
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/04/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 31/05/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Francisco I. Madero, entre calle Uxmal y Naucalpan, de la colonia La Garita, en la localidad de Tantoyuca; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la guarnición de concreto, la aplicación de

pintura amarillo tránsito, la banquetta, el pavimento de concreto y la aplicación de pintura reflejante para línea de paso peatonal.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV de Tantoyuca que brinda el servicio de agua a la misma localidad, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad del proyecto otorgada por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, para el servicio de drenaje sanitario, la solicitud de cotización, la carta de aceptación, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares, el estudio de mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva, y la estimación de obra no incluye las pruebas de laboratorio de grado de compactación, además los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no aportaron la factibilidad de proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, para el servicio de drenaje sanitario, por lo que no se garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo

párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 30 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.3668806 latitud norte, -98.2194321 longitud oeste, en la localidad y el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no cuenta con la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento para el servicio de drenaje sanitario; aunado a lo anterior, se identificó que el pavimento de concreto presenta fracturas y desgaste, visibilizando los agregados; del cadenamamiento 0+000.00 al 0+060.00 se aprecia una separación longitudinal entre el pavimento y la guarnición; además, los trabajos de guarnición presentan tramos con fisuras y desgaste en la pintura amarillo tránsito y, en las georreferencias 21.3673642, -98.2192828, el acceso peatonal no cuenta con una rampa funcional, debido a que la guarnición permanece elevada y no tiene el desnivel correspondiente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación ni argumentos al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane la inconsistencia, por lo que prevalece el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Derivado de lo anterior, se identificaron trabajos pagados que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su ejecución, como se mencionó previamente, referentes a los conceptos de la partida de Pavimento de concreto *"Fabricación y colado de concreto $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2...$ "* y *"Aplicación de pintura reflejante para línea de paso de peatones..."*; de Guarniciones de concreto *"Fabricación y colado de concreto hidráulico $f'c=200 \text{ kg/cm}^2...$ "*, *"Excavación a mano en cepas material seco tipo II..."*, *"Carga a camión por medios mecánicos..."* y *"Suministro y aplicación de pintura en guarnición..."*, y de Banqueta de concreto *"Excavación a mano en cepas, material seco tipo II..."*, *"Carga a camión por medios mecánicos..."*, *"Relleno en cepas con material de banco..."*, *"Banqueta de 8 cm de espesor, de concreto..."* y *"Construcción de rampa para personas con capacidades diferentes..."*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial observado por deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Guarniciones de concreto						
Excavación a mano en cepas material seco tipo II. Profundidad de 0.00 a 2.00 m., incluye: afine de taludes y fondo. Mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m3	35.40	23.40	12.00	\$261.59	\$3,139.08
Carga a camión por medios mecánicos y acarreo del material producto de la excavación, incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	m3	42.48	28.08	14.40	\$57.10	\$822.24
Fabricación y colado de concreto hidráulico f'c=200 kg/cm2 de resistencia hecho en obra, sección trapezoidal 15 x 20 x 50 cm., incluye: acero de refuerzo del No.3 dos diámetros por ml, silletas, cimbra metálica y descimbrado. (SIC)	ml	177.00	117.00	60.00	\$695.65	\$41,739.00

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Suministro y aplicación de pintura en guarnición (amarillo transito). Incluye todo lo necesario para su correcta terminación. (SIC)	ml	272.00	212.00	60.00	\$54.90	\$3,294.00
Banqueta de concreto						
Excavación a mano en cepas, material seco tipo II, profundidad de 0.00 a 2.00 m, incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m3	34.50	22.50	12.00	\$261.59	\$3,139.08
Carga a camión por medios mecánicos y acarreo del material producto de la excavación, incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	m3	42.48	28.08	14.40	\$57.10	\$822.24
Relleno en cepas con material de banco, compactado al 90% Proctor con compactador manual	m3	20.70	13.50	7.20	\$556.78	\$4,008.82

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
(bailarina), incluye: volteo con pala y acarreo. (SIC)						
Banqueta de 8 cm de espesor, de concreto hecho en obra, f'c=150 kg/cm ² , agregado máximo 3/4", acabado escobillado, reforzado de malla electrosoldada 6-6 /10-10, incluye: cimbrado, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m2	172.50	112.50	60.00	\$440.66	\$26,439.60
Construcción de rampa para personas con capacidades diferentes, con señalamiento estampado en pavimento en sección de 1.00 x 1.00 m, incrustado y color azul en cruces de calles, en espesor de 8 cm con concreto hidráulico f'c=150 kg/cm ² ;	pza	4.00	2.00	2.00	\$1,401.13	\$2,802.26

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
incluye: pulido y rayado, volteador, cimbra de madera y longitud de rampa de hasta 2.00 mts. (SIC)						
Pavimento de concreto						
Fabricación y colado de concreto f'c= 250 kg/cm ² de 15 cm de espesor, agregado máximo de 3/4", incluye: nylon para evitar pérdida de humedad del concreto, curado y acabado rayado integral sobre concreto fresco. (SIC)	m ²	574.90	0.00	574.90	\$948.94	\$545,545.61
Aplicación de pintura reflejante para línea de paso de peatones (marimbas) de 40 cm de ancho y 2.00 m de largo, longitud según proyecto, incluye: suministro de los materiales, herramienta, mano de obra, equipo y todo lo necesario para	ml	12.00	0.00	12.00	\$94.04	\$1,128.48

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
su correcta ejecución. (SIC)						
SUBTOTAL						\$632,880.41
IVA						\$101,260.87
TOTAL						\$734,141.28

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encontraban cubiertos por la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos, toda vez que la vigencia de la Garantía se encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 76, 77, 79, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la factibilidad de proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento para el servicio de drenaje sanitario, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,426,531.65 (Un millón cuatrocientos veintiséis mil quinientos treinta y un pesos 65/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por deficiencias técnicas constructivas, se observó el presunto daño patrimonial de \$734,141.28 (Setecientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta un pesos 28/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo anteriormente señalado.

Observación Número: TM-155/2025/037 DAÑ	Obra Número: 2025301550101 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550101
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle Artículo 123, entre calles 16 de Septiembre y Valladolid, de la colonia Pamesina. Localidad: Tantoyuca	Monto pagado: \$2,155,134.91 Monto contratado: \$2,155,134.91
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 28/03/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 10/06/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Artículo 123, entre las calles 16 de Septiembre y Valladolid, de la colonia Pamesina, en la localidad de Tantoyuca; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las guarniciones y banquetas de concreto, el pavimento de concreto, los muros de contención y el barandal.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV de Tantoyuca que brinda el servicio del agua a la misma localidad, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, para el servicio de drenaje sanitario, la validación del proyecto otorgada por la SIOP para los trabajos de muro de contención, el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares, el estudio de mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva; el presupuesto base se encuentra incompleto, ya que sólo incluyeron 1 foja; de la estimación de obra, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, para el servicio de drenaje sanitario, por lo que no se garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando un presunto daño patrimonial por los trabajos de pavimentación por la cantidad de \$1,284,253.98 (Un millón doscientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres pesos 98/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación o argumentos al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Asimismo, no incluyeron la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos de muros de contención; derivado de lo anterior, se observa un presunto daño patrimonial por la cantidad de \$870,880.93 (Ochocientos setenta mil ochocientos ochenta pesos 93/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de

Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 31 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.3591984 latitud norte, -98.2320188 longitud oeste, en la localidad y municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano del proyecto, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el período de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no contó con la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, para el servicio de drenaje sanitario, ni con la validación del proyecto otorgada por la SIOP para los trabajos de muro de contención; aunado a lo anterior, se observaron fisuras transversales en el pavimento en el cadenamiento 0+000.00, entre el 0+010.00 y 0+020.00 y entre el 0+040.00 y el 0+070.00, de acuerdo con el plano del proyecto; de igual modo, se detectaron fracturas en las banquetas y guarniciones en los cadenamientos 0+000.00 y 0+012.00 del lado izquierdo, y en el 0+020.00 del lado derecho; además, se identificó una separación entre el pavimento y la guarnición, junto con el muro de contención, entre los cadenamientos 0+040.00 y 0+050.00; asimismo, se encontró material ajeno a la obra sobre las banquetas, obstruyendo el libre tránsito; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación ni argumentos al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación los ex servidores públicos proporcionaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no presentaron documentación que refleje algún hecho posterior de la ejecución de la totalidad de los trabajos que subsane las inconsistencias, por lo que no se acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a “Suministro y aplicación de pintura en guarnición ...”, “Suministro y colocación de malla electrosoldada ...” y “Fabricación y colado de concreto $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$...”, cabe mencionar que en el periodo de solventación, los ex servidores públicos expusieron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Guarnición de concreto						
Suministro y aplicación de	ML	256.50	223.00	33.50	\$54.69	\$1,832.12

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
pintura en guarnición (amarillo tránsito). Incluye todo lo necesario para su correcta terminación. "(SIC)"						
Pavimento de concreto						
Suministro y colocación de malla electrosoldada calibre 6-6/ 10-10 en pavimento. (SIC).	m2	544.50	534.90	9.60	\$79.01	\$758.50
Fabricación y colado de concreto f'c=250 kg/cm2 de 15 cm de espesor agregado máximo 3/4", incluye: nylon para evitar pérdida de humedad del concreto, curado y acabado rayado integral sobre concreto fresco. "(SIC)"	ML	544.50	534.90	9.60	\$945.35	\$9,075.36
SUBTOTAL						\$11,665.98
IVA						\$1,866.56
TOTAL						\$13,532.54

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

De igual modo, aportaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias, por lo que no se acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Por otro lado, se identificaron trabajos pagados que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, como se mencionó previamente, referentes a los conceptos “Fabricación y colado de concreto hidráulico $F'c=200\text{kg/cm}^2$ de resistencia, hecho en obra, sección trapezoidal...”, “Fabricación y colado de concreto $f'c=250\text{ kg/cm}^2$...” y “Banqueta de 8 cm, de espesor, de concreto hecho en obra $f'c=150\text{ kg/cm}^2$...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
GUARNICIONES DE CONCRETO						
Fabricación y colado de concreto hidráulico $F'c=200\text{ kg/cm}^2$ de resistencia, hecho en obra, sección trapezoidal 15 x 20 x 50 cm. Incluye: Acero de refuerzo del N.3 dos diámetros por ml, silletas, cimbra metálica y descimbrado.	ml	125.50	108.50	17.00	\$693.03	\$11,781.51
Suministro y aplicación de pintura en guarnición (amarillo tránsito). Incluye todo lo necesario para su	ml	223.00	0.00	223.00	\$54.69	\$12,195.87

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
correcta terminación. "(SIC)"						
BANQUETA DE CONCRETO						
Banqueta de 8 cm, de espesor, de concreto hecho en obra f'c=150 kg/cm2., agregado máximo 3/4", acabado escobillado, reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10, incluye: cimbrado, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. "(SIC)"	m2	136.00	115.86	20.14	\$439.78	\$8,857.17
PAVIMENTO DE CONCRETO						
Fabricación y colado de concreto f'c=250 kg/cm2 de 15 cm de espesor agregado máximo 3/4", incluye: nylon para evitar pérdida de humedad del concreto, curado y acabado rayado integral sobre concreto fresco. "(SIC)"	m2	534.90	471.90	63.00	\$945.35	\$59,557.05
MURO DE CONCRETO						
Limpieza, trazo y nivelación de terreno por medios manuales, para desplante de estructuras estableciendo ejes	m2	57.63	42.01	15.62	\$18.59	\$290.38

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
auxiliares y referencias. (SIC).						
Excavación por medios mecánicos en zanja en material tipo II de 0.00 a 5.00 m. de profundidad, incluye: Afine de taludes y fondos de excavación, traspaleo, mano de obra, herramienta, equipo. (SIC).	m2	231.23	187.32	43.91	\$157.81	\$6,929.44
Carga a camión por medios mecánicos y acarreo del material producto de la excavación, incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC).	m3	277.48	224.79	52.69	\$56.89	\$2,997.53
Plantilla de concreto hecho en obra Fc= 100kg/ cm2 de 6cm. de espesor. (SIC).	m2	57.63	42.01	15.62	\$243.49	\$3,803.31
Armado y habilitado de acero de refuerzo Fy=4200 kg/cm2 N.4 diámetro 1/2" en zapata corrida para desplante de muro de contención, incluye acarreos. (SIC).	kg	1,221.10	882.46	338.64	\$46.65	\$15,797.56
Concreto hidráulico Fc=250 kg/cm2 en zapata corrida, incluye: cimbra en zapata corrida, colado, vibrado y curado. (SIC).	m3	20.71	16.80	3.91	\$4,258.52	\$16,650.81

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Muro de concreto armado concreto FC=250 kg/cm ² , habilitado con 126 kg de acero, incluye: cimbra común, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m3	37.21	29.40	7.81	\$11,484.40	\$89,693.16
Suministro y colocación de material de filtro (piedra bola) para evitar que se tapen los drenes. (SIC).	m3	85.35	69.73	15.62	\$741.69	\$11,585.20
Relleno en cepas con material de banco, compactado al 90%proctor, con compactador manual (balerina), incluye: volteo con pala y acarreos. (SIC)	m3	85.35	69.73	15.62	\$557.51	\$8,708.31
SUBTOTAL						\$248,847.30
IVA						\$39,815.57
TOTAL						\$288,662.87

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente. El volumen o cantidad pagada por el Ente de los conceptos de pintura y fabricación de concreto para pavimento, corresponden a la cantidad verificada por el auditor.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encontraban cubiertos por la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos, toda vez que la vigencia de la Garantía se encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, para el servicio de drenaje sanitario, y la validación del proyecto otorgada por la SIOP para los trabajos de los muros de contención, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,155,134.91 (Dos millones ciento cincuenta y cinco mil ciento treinta y cuatro pesos 91/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por pagos en exceso por volúmenes no ejecutados y por presentar deficiencias técnicas constructivas, se observó el presunto daño patrimonial de \$302,195.41 (Trescientos dos mil ciento noventa y cinco pesos 41/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo previamente señalado. Cabe mencionar que lo correspondiente a los volúmenes pagados no ejecutados deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/038 DAN	Obra Número: 2025301550102 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550102
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle Río Santo Domingo, entre calles Río Nautla y Río Balsas, de la colonia El Abra. Localidad: Tantoyuca	Monto pagado: \$2,900,634.17 Monto contratado: \$2,900,634.17
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 28/03/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 25/06/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Río Santo Domingo, entre las calles Río Nautla y Río Balsas, de la colonia El Abra, en la localidad de

Tantoyuca; el desarrollo del proyecto consideró la limpieza, el trazo y la nivelación de terreno, la demolición, el acarreo, la renivelación de registros, la excavación, la fabricación y colado de concreto, la banqueta de 8 cm., la construcción de rampa para personas con discapacidad, el corte para ampliación de corona, el afine y compactación de base hidráulica, el muro de concreto, los escalones y barandal.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron la factibilidad del proyecto expedida por la Oficina Operadora de la CAEV de Tantoyuca que brinda el servicio de agua a la misma localidad, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, para el servicio de drenaje sanitario, la validación del proyecto otorgada por la SIOP para los trabajos de muro de contención, el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el registro del contratista, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el proyecto ejecutivo, el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares, el estudio de mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva; la estimación de obra presenta los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico, sin la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no aportaron la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, para el servicio de drenaje sanitario, por lo que no se garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; derivado de lo anterior, se observa un presunto daño patrimonial de \$1,626,907.84 (Un millón seiscientos veintiséis mil novecientos siete pesos 84/100 M.N.), incluyendo el I.V.A; cabe mencionar que en el periodo de

solventación no aportaron documentación ni argumentos al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Además, en la integración del expediente unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos referentes a muro de contención; derivado de lo anterior, se observa un presunto daño patrimonial de \$1,273,726.33 (Un millón doscientos setenta y tres mil setecientos veintiséis pesos 33/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra los días 21 y 23 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.3409383 latitud norte, -98.2387533 longitud oeste, en la localidad y el

municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no contó con la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, para el servicio de drenaje sanitario, ni con la validación del proyecto otorgada por la SIOP para los trabajos referentes a muro de contención; asimismo, se detectaron fisuras y desprendimiento de material sobre la guarnición, así como fisuras sobre muros y separación entre la unión de guarnición y el concreto de un sólo lado, fisuras presentes al inicio del tramo y en algunos escalones que conforman la escalinata; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación ni argumentos al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación los ex servidores públicos proporcionaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no presentaron documentación que refleje algún hecho posterior de la ejecución de la totalidad de los trabajos que subsane las inconsistencias, por lo que no se acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Por otra parte, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a las partidas de *“Preliminares”*, *“Guarniciones de concreto”*, *“Pavimento de concreto”*, *“Muro de concreto”*, *“Escalones”* y *“Baranda”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por volúmenes pagados no ejecutados que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Preliminares						
Suministro y colocación de murete informativo. Incluye, excavación, cadena de concreto $f_c=250$ kg/cm ² armada con 4 varillas del #3@15 cm de 15x20 cm, muro de concreto armado con varillas del #3 de 15 cm de espesor, aplanados, pintura y todo lo necesario para su correcta terminación. (SIC)	PZA	1.00	0.00	1.00	\$2,829.00	\$2,829.00
Limpieza, trazo y nivelación de terreno por medios topográficos, para desplante de estructuras estableciendo ejes auxiliares y referencias. (SIC)	M2	578.51	371.01	207.50	\$25.29	\$5,247.68
Guarniciones de concreto						

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Excavación a mano en cepas material seco tpo II, profundidad de 0.00 a 2.00 m., incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	35.78	35.02	0.76	\$261.72	\$198.91
Carga a camión por medios mecánicos y acarreo del material producto de la excavación, incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	M3	42.94	42.02	0.92	\$57.14	\$52.57
Fabricación y colado de concreto hidráulico f'c=200kg/cm2 de resistencia, hecho en obra, sección trapezoidal 15 x 20 x 50 cm, incluye: acero de refuerzo del No3 dos diámetros por ml, silletas, cimbra metálica y descimbrado. "SIC"	ML	104.40	100.60	3.80	\$695.95	\$2,644.61
Suministro y aplicación de pintura en guarnición (amarillo tránsito). Incluye todo lo necesario para su correcta terminación. (SIC)	ML	248.60	175.10	73.50	\$54.94	\$4,038.09

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Pavimento de concreto						
Junta de dilatación a base de varilla lisa de 5/8" de diámetro. A cada 60 cm., de 1.20 m. de largo, con un extremo fijo y el otro recubierto con grasa dentro de un poliducto de 1" de diámetro, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	PZA	276.00	258.96	17.04	\$115.18	\$1,962.67
Suministro y colocación de malla electrosoldada calibre 6-6/10-10 en pavimento. (SIC)	M2	448.70	420.99	27.71	\$79.36	\$2,199.07
Fabricación y colado de concreto f'c=250 kg/cm2 de 15 cm. de espesor, agregado máximo 3/4". Incluye: nylon para evitar pérdida de humedad del concreto, curado y acabado rayado integral sobre concreto fresco. "(SIC)"	M2	448.70	420.99	27.71	\$949.37	\$26,307.04
Muro de concreto						
Excavación por medios mecánicos en zanja en material tipo II de 0.00 a 5.00 m. de profundidad, incluye:	M3	323.43	226.88	96.55	\$158.48	\$15,301.24

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
afine de taludes y fondos de excavación, traspaleo, mano de obra, herramienta y equipo. (SIC)						
Carga a camión por medios mecánicos y acarreo del material producto de la excavación, incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	M3	388.12	272.26	115.86	\$57.44	\$6,620.24
Plantilla de concreto hecho en obra $f'c=100$ kg/cm ² de 6 cm. De espesor. (SIC)	M2	97.51	71.56	25.95	\$244.52	\$6,345.29
Concreto hidráulico $f'c=250$ kg/cm ² en zapata corrida, incluye: cimbra en zapata corrida, colado, vibrado y curado. (SIC)	M3	30.50	22.69	7.81	\$4,276.65	\$33,400.64
Muro de concreto armado con concreto $f'c=250$ kg/cm ² . habilitado con 126 kg. de acero, incluye: cimbra común, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. "(SIC)"	M3	53.90	38.78	15.12	\$11,508.23	\$174,004.44
Suministro y colocación de material de filtro	M3	104.80	74.40	30.40	\$744.86	\$22,643.74

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
(piedra bola) para evitar que se tapen los drenes. (SIC)						
Relleno en cepas con material de banco, compactado al 90% proctor, con compactador manual (bailarina), incluye: volteo con pala y acarreos. (SIC)	M3	104.80	74.40	30.40	\$560.45	\$17,037.68
Escalones						
Limpieza, trazo y nivelación de terreno por medios manuales, para desplante de estructuras estableciendo ejes auxiliares y referencias. (SIC)	M2	223.50	206.46	17.04	\$18.67	\$318.14
Excavación a mano en cepas material seco tipo II, profundidad de 0.00 a 2.00 m., incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	111.75	103.23	8.52	\$261.72	\$2,229.85
Conformación y compactación de la subrasante en rampa por medios manuales, incluye: incorporación de agua, excavaciones y rellenos de 10 cm de espesor promedio. (SIC)	M2	223.50	206.46	17.04	\$48.34	\$823.71

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Relleno en cepas con material de banco, compactado al 90% proctor, con compactador manual (bailarina), incluye: volteo con pala y acarreo. (SIC)	M3	67.05	61.94	5.11	\$560.45	\$2,863.90
Escalones de 30 cm. de huella x 17 cm. de peralte, forjados con concreto f'c=150 kg/cm2, agregado máximo 3/4", reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10., Incluye: cimbrado, descimbrado, acarreo a 1a estación a 20.00 m., material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. "(SIC)"	ML	416.00	406.15	9.85	\$255.57	\$2,517.36
Barandal						
Suministro y colocación de tubo de 2" para barandal, incluye: aplicación de pintura, material, mano de obra y herramienta. (SIC)	ML	309.80	264.04	45.76	\$631.23	\$28,885.08
Pintura vinílica lavable en muros, columnas, traveses y plafones, incluye: preparación de la	M2	61.45	52.37	9.08	\$122.68	\$1,113.93

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
superficie, rebabear y plaste necesario, incluye zoclos. (SIC)						
SUBTOTAL						\$359,584.88
IVA						\$57,533.58
TOTAL						\$417,118.46

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

De igual modo, aportaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no incluyeron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias, por lo que no se acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Además, derivado del resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se identificaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, referentes a "Fabricación y colado de concreto $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ de 15 cm. De espesor agregado ...", "Escalones de 30 cm. De huella x 17 cm. De peralte, forjados con concreto $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$, agregado máximo 3/4", reforzado..." y "Descanso en escaleras de 8 cm. De espesor, de concreto hecho en obra $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$, agregado máximo 3/4", acabado escobillado...", toda vez que se detectaron fisuras sobre el concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada en los volúmenes de obra, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Guarniciones de concreto						
Fabricación y colado de concreto hidráulico f'c= 200 kg/cm2, de resistencia, hecho en obra, sección trapezoidal 15 x 20 x 90 cm. Incluye: acero de refuerzo del no3 cuatro diámetros por ml, silletas, cimbra metálica y descimbrado. (SIC)	ML	74.50	30.69	43.81	\$1,133.68	\$49,666.52
Pavimento de concreto						
Fabricación y colado de concreto f'c= 250 kg/cm2 de 15 cm. De espesor agregado máximo 3/4", incluye: nylon para evitar pérdida de humedad del concreto, curado y acabado rayado integral sobre concreto fresco. (SIC)	M2	420.99	402.87	18.12	\$949.37	\$17,202.58
Escalones						
Escalones de 30 cm. De huella x 17 cm. De peralte, forjados con concreto f'c=150 kg/cm2, agregado máximo 3/4", reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10., incluye: cimbrado, descimbrado, acarreo 1a. Estación a 20.00 m., material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	406.15	333.31	72.84	\$255.57	\$18,615.72

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Descanso en escaleras de 8 cm. De espesor, de concreto hecho en obra $f'c=150$ kg/cm ² ., agregado máximo 3/4", acabado escobillado, reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10, incluye: cimbrado, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	74.40	64.08	10.32	\$468.55	\$4,835.44
SUBTOTAL						\$90,320.26
IVA						\$14,451.24
TOTAL						\$104,771.50

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

*Nota 2: La cantidad pagada para los conceptos de "Fabricación y colado de concreto $f'c= 250$ kg/cm² ..." y "Escalones de 30 cm. De huella x 17 cm. De peralte ..." se tomó de la cantidad verificada por el auditor, calculada en números generadores

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encontraban cubiertos por la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos, toda vez que la vigencia de la Garantía se encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, para el servicio de drenaje sanitario, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, así como la validación otorgada por la SIOP para los trabajos de muro de contención, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,900,634.17 (Dos millones novecientos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 17/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por pagos en exceso por volúmenes pagados no ejecutados y por presentar deficiencias técnicas constructivas, se observó el presunto daño patrimonial de \$521,889.96 (Quinientos veintidós mil ochocientos ochenta y nueve pesos 96/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo señalado previamente. Cabe mencionar que lo correspondiente a los volúmenes pagados no ejecutados deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/039 DAÑ	Número de Servicio: 2025301550113 Contrato Número: TAN/FAISMUN-2025301550113
Descripción del Servicio: Servicios profesionales, técnicos para la supervisión y seguimiento de obras del ejercicio 2025, (con cargo al 3% de gastos indirectos). Localidad: Tantoyuca	Monto pagado: \$9,321,496.95 Monto contratado: \$9,321,496.95
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 24/03/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 15/12/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden al servicio de supervisión y seguimiento de las obras del ejercicio 2025; el desarrollo del servicio, de acuerdo con el convenio número MODIF/TAN-FAISMUN-2025301550113-1, considera la elaboración de 87 informes de resultados.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que de **la contratación del servicio** presentaron el contrato y los términos de referencia; sin embargo, no proporcionaron la solicitud de cotización, la carta de aceptación, el finiquito del servicio ni la Garantía de Vicios Ocultos; la bitácora no cuenta con la firma del superintendente de obra en las notas número 2, 9 y 63; las estimaciones de acuerdo con la forma de pago contratada, no incluyen las pólizas de cheque, y el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable es de fecha previa al término contractual. Respecto de **la evidencia de la elaboración del servicio**, aportaron el oficio de habilitación del personal técnico encargado de la supervisión por parte de la empresa contratista y reportes mensuales de marzo a junio que incluyen reportes fotográficos, y el oficio de terminación de obra; sin embargo, no incluyeron la evidencia de la ejecución de la supervisión, debidamente requisitada; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

De lo analizado, se encontró que el contrato se adjudicó contraviniendo los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras y servicios relacionados, por no llevar a cabo la licitación pública y haber adjudicado el contrato de manera directa; cabe señalar que incluyeron un dictamen de procedencia de fecha 14 de marzo de 2025, el cual se encuentra motivado de manera incongruente con el procedimiento de adjudicación; cabe mencionar que en el periodo de solventación presentaron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 36 fracción I y párrafos segundo, sexto y noveno, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones I, II y III, 104 segundo párrafo y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 28, 30, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas

Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

En la integración del expediente del servicio incluyeron los convenios número MODIF/TAN-FAISMUN-2025301550113-1 y FAISMUN-2025301550113-2, los cuales hacen mención de las obras contratadas en los meses de marzo, abril, mayo, junio, septiembre y octubre, y que deben incluirse en la supervisión; además, los términos de referencia señalan que deberá elaborar los informes que contengan los resultados de las supervisiones realizadas. No obstante, en la cláusula séptima del contrato del servicio, párrafo 3, estipula que se deberá designar al responsable de firmar las bitácoras de obra, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los reportes fotográficos, las estimaciones de obra y los finiquitos de obra correspondientes, mismo que no fueron proporcionados, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en el servicio; cabe mencionar que en el periodo de solventación presentaron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en el servicio, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$9,321,496.95 (Nueve millones trescientos veintiún mil cuatrocientos noventa y seis pesos 95/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación del servicio se apegó a la normatividad aplicable.

Además, si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con programado y a plena satisfacción del Ente, por lo que no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados que pudieran generar pagos en exceso ni se garantiza haber cumplido con los trabajos y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico la evidencia de la ejecución del servicio debidamente requisitada, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar evidencia de la ejecución del servicio debidamente requisitada, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$9,321,496.95 (Nueve millones trescientos veintitún mil cuatrocientos noventa y seis pesos 95/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-155/2025/040 DAÑO	Obra Número: 2025301550116 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550116
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural. Localidad: La Esperanza, Santa Clara.	Monto pagado: \$2,498,662.60 Monto contratado: \$2,498,662.60
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 25/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 08/06/2025

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de camino rural, en la localidad La Esperanza, Santa Clara; el desarrollo del proyecto considera la renivelación, el afine y compactación de terracería, el cuneteo con maquinaria, la extracción de material, los acarreos, la operación de mezclado, tendido y compactación de base y la construcción de rodadas de concreto simple y empedrado de piedra bola, entre otros trabajos complementarios.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como “*Rehabilitación*”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso; no obstante, en los trabajos que corresponden al proyecto ejecutivo, así como en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y en los trabajos ejecutados, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento; por lo anterior, son trabajos correspondientes a una “*Construcción*”, por lo que el análisis de la misma se realizó bajo ese último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto emitida por la SIOP, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no presentaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares, el estudio de mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva, y la estimación de obra no incluye la carátula ni las pruebas de laboratorio de grado de compactación; además, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Una vez revisado y analizado el expediente unitario, se detectó un costo elevado en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- “Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su pvsm, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)”, debido a que presenta un rendimiento bajo en el

equipo/maquinaria “H ESCMQ-06 Motoconformadora” y “H ESCMQ-05 Compactador”, tomando como referencia y sustento argumental la bibliografía especializada en materia de costos y presupuestos; además, el equipo “Camión volteo 7m3...” es innecesario, ya que la descripción del concepto indica que no incluye el acarreo; cabe mencionar que en el periodo de solventación, los ex servidores públicos expusieron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción XIII, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 49 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de precios que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Terracerías						
Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base, (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su pvsm, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	\$155.20	\$142.83	\$12.37	974.85	\$12,058.89
SUBTOTAL						\$12,058.89
IVA						\$1,929.42
TOTAL						\$13,988.31

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomó textualmente del documento fuente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 20 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.224905 latitud norte, -98.11244 longitud oeste, en la localidad de La Esperanza, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificó que las placas de las rodadas de concreto simple no cumplen con las especificaciones técnicas del concepto, observando que su espesor es de 6 a 7 centímetros, debiendo ser de 15 centímetros, como se hace constar en el acta circunstanciada de la visita; aunado a lo anterior se observó que la rampa de concreto en el punto inicial del tramo 3 se encuentra fracturada; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69 primer párrafo, 71, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación ni argumentos al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias, por lo que prevalece el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

En consecuencia, se identificaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su ejecución, referente al concepto de “*Concreto simple f’c=200 kg/cm2 de 15 cm. de espesor reforzado...*”, como se mencionó previamente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Construcción de rodada de concreto						
Concreto simple F’C=200 KG/CM2 de 15 CM de espesor reforzado con malla electrosoldada 6 6/10-10 y tramo de armex 10x10 para junta entre placas de concreto @3.00 M. Incluye: vaciado, curado, rayado y arrope con material producto de excavacion compactp por medios manuales. (SIC)	M2	684.00	0.00	684.00	\$823.97	\$563,595.48
SUBTOTAL						\$563,595.48
IVA						\$90,175.28
TOTAL						\$653,770.76

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, el cual se encontraba cubierto por la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos, toda vez que la vigencia de la Garantía se encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, por conceptos pagados fuera de especificación y costos elevados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$667,759.07 (Seiscientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y nueve pesos 07/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Cabe mencionar que los costos elevados deberán ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/041 DAN	Obra Número: 2025301550117 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550117
Descripción de la Obra: Ampliación de la red de electrificación rural en la localidad de: Trapiche, Chote. Localidad: Trapiche	Monto pagado: \$2,569,372.38 Monto contratado: \$2,569,372.38
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 03/05/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 01/07/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de la red de electrificación rural, en la localidad Trapiche, Chote; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la instalación de estructuras para media y baja tensión, y las estructuras especiales.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron el contrato, el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción a la CFE y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares ni con la memoria descriptiva y, de la estimación de obra, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

CONTRATACIÓN

Una vez revisado y analizado el expediente unitario, se detectaron costos elevados en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación; cabe mencionar que en el periodo de solventación, los ex servidores públicos expusieron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento, en los conceptos que se mencionan a continuación:

- *"Suministro e instalación de poste de concreto octogonal de 12 mts de longitud designación C-12-750. Tipo normal, incluye, mano de obra, herramientas, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)", toda vez que presenta un costo elevado respecto del rango de mercado de la región del insumo "Poste de concreto octogonal".*
- *"Suministro e instalación de banco de transformación de 15 KVA 13200/240-120V, incluye, mano de obra, herramientas, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)"*

toda vez que presenta un costo elevado respecto del rango de mercado de la región del insumo "Transformador de distribución de 15 KVA tipo normal".

- "Suministro e instalación de banco de transformación de 10 KVA 13200/240-120V, incluye, mano de obra, herramientas, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)" toda vez que presenta un costo elevado respecto del rango de mercado de la región del insumo "Transformador de distribución de 10 KVA tipo normal".

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción XIII, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 49 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de precios que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Estructuras especiales						
Suministro e instalación de poste de concreto octogonal de 12 mts de longitud designación C-12-750. Tipo normal, incluye, mano de obra, herramientas, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	PZA	\$20,538.56	\$14,345.33	\$6,193.23	14.00	\$86,705.22
Suministro e instalación de	PZA	\$74,629.79	\$42,210.75	\$32,419.04	1.00	\$32,419.04

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
banco de transformación de 15 KVA 13200/240-120V, incluye, mano de obra, herramientas, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)						
Suministro e instalación de banco de transformación de 10 KVA 13200/240-120V, incluye, mano de obra, herramientas, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	PZA	\$62,318.03	\$39,702.51	\$22,615.52	4.00	\$90,462.08
SUBTOTAL						\$209,586.34
IVA						\$33,533.81
TOTAL						\$243,120.15

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor y responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 01 de junio de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.3699336 latitud norte, -98.2805748 longitud oeste, en la localidad de Trapiche, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

TANTOYUCA, VER.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pagos en exceso por costos elevados en la obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$243,120.15 (Doscientos cuarenta y tres mil ciento veinte pesos 15/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., el cual deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/042 DAÑ	Obra Número: 2025301550120 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550120
Descripción de la Obra: Rehabilitación de alumbrado público (obra); consistente en suministro y colocación de 2,700 luminarias LED. Localidad: Varias	Monto pagado: \$9,440,747.92 Monto contratado: \$9,440,747.92
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 09/05/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 07/06/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de alumbrado público, en varias localidades del municipio de Tantoyuca; el desarrollo del proyecto considera el suministro y colocación de 2,700 luminarias LED en 87 localidades.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no aportaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares ni con la memoria descriptiva; de la estimación de obra, los números generadores de ubicación de volúmenes de obra ejecutada no indican la localización de los trabajos por localidad, además, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen

la descripción de los conceptos ejecutados y el reporte sólo integra evidencia de 1 localidad de las 87 proyectadas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La integración del expediente unitario no cuenta con evidencia clara de la ejecución de los trabajos, en específico en los números generadores y en los croquis de volúmenes de obra ejecutada de la estimación, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago de los mismos y no se justifica el total aplicado en la obra; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 27 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.4138667 latitud norte, -98.27801 longitud oeste, en la localidad de Mata del Tigre, 21.38575 latitud norte, -98.2256217 longitud oeste, en la localidad de Higuera Limón, 21.3697867 latitud norte, -98.223025 longitud oeste, en la localidad de Limón Limón, 21.414065 latitud norte, -98.2779317 longitud oeste, en la localidad Rancho Nuevo Mata del Tigre, 21.414169 latitud norte, -98.2784373 longitud oeste, en la localidad La Estanzuela, 21.40847 latitud norte, -98.26772 longitud

oeste, en la localidad Cerro Botica, 21.414805 latitud norte, -98.204185 longitud oeste, en la localidad Dos Caminos Chijolar, 21.4228983 latitud norte, -98.2041267 longitud oeste, en la localidad San Juan Chijolar, 21.405845 latitud norte, -98.2013217 longitud oeste, en la localidad de Casa Escuela Chijolar, 21.404325 latitud norte, -98.236617 longitud oeste, en la localidad de Zapotal Mata de Tigre, 21.4122817 latitud norte, -98.2233083 longitud oeste, en la localidad Tanquian Mata de Tigre, 21.39867 latitud norte, -98.255415 longitud oeste, en la localidad Guayabal San Nicolás Mata del Tigre, 21.4828483 latitud norte, -98.2485583 longitud oeste, en la localidad La Puente Mata del Tigre, 21.3906117 latitud norte, -98.2018917 longitud oeste, en la localidad La Pitahaya, 21.3812167 latitud norte, -98.22115 longitud oeste, en la localidad Aguacate Limón, 21.418995 latitud norte, -98.186745 longitud oeste, en la localidad Loma la Cruz Chijolar y 21.4141883 latitud norte, -98.1931667 longitud oeste, en la localidad Loma de la Mosca Chijolar, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, toda vez que los números generadores y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada no indican la ubicación ni la cantidad de luminarias colocadas por localidad; además, no coinciden las ubicaciones con los planos del expediente, dificultando la revisión física, aunado a que se localizaron diferentes modelos de luminarias, algunas no encienden y, de acuerdo con los beneficiarios, las luminarias fueron colocadas en periodos diferentes a los de este contrato, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación ni argumentos al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$9,440,747.92 (Nueve millones cuatrocientos cuarenta mil setecientos cuarenta y siete pesos 92/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requeridas y aplicables, si contó con el soporte de los trabajos ejecutados que

justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción.

Al no presentar evidencia documental de los trabajos ejecutados en los números generadores y los croquis de volúmenes de obra ejecutada en las estimaciones de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, en específico la evidencia de la ubicación de los trabajos en los números generadores y los croquis de volúmenes de obra ejecutada de las estimaciones de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$9,440,747.92 (Nueve millones cuatrocientos cuarenta mil setecientos cuarenta y siete pesos 92/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.**

Observación Número: TM-155/2025/043 DAÑO	Obra Número: 2025301550122 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550122
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio; 15. Localidad: Palmital San Lorenzo	Monto pagado: \$2,756,106.76 Monto contratado: \$2,756,106.76
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 09/05/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 26/08/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 15 cuartos dormitorio, en la localidad de Palmital San Lorenzo; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la cimentación, la albañilería y acabados, la herrería, y las instalaciones eléctricas y de captación pluvial.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el padrón de beneficiarios, el contrato, el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción a los beneficiarios y la

Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares ni con la memoria descriptiva; la orden de pago del anticipo no incluye la firma de la Secretaría Municipal; además de la estimación de obra, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados, y el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y al Comité de Contraloría Social no integran la firma del Suplente de Vocal del Comité de Contraloría Social; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 27 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.3915937 latitud norte, -98.3491151 longitud oeste, en la localidad de Palmital San Lorenzo, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, los croquis, el finiquito y el padrón de beneficiarios, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se detectaron fisuras en aplanados de los muros de los beneficiarios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 14 y 15, así como fisuras en la losa de cimentación de los beneficiarios 1, 3, 7, 9, 10, 11, 14 y 15; fisura en la losa de concreto del beneficiario 7, y fisura en el emboquillado de la puerta de los beneficiarios 12 y 6, todos ellos de acuerdo con el padrón de beneficiarios; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, que no se consideran suficientes ni idóneos, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior de la ejecución de la totalidad de los trabajos que subsane las inconsistencias, por lo que no se acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a *“Suministro, colocación e instalación de tinaco...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Instalación captador pluvial						
Suministro, colocación e instalación de tinaco rotoplas o similar de 1,100 lts de capacidad sin válvula de flotador y accesorios de conexión incluye: (codo para bajada) material, mano de obra y todo lo	PZA	15.00	14.00	1.00	\$4,636.28	\$4,636.28

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
necesario para su correcta ejecución. "SIC")						
SUBTOTAL						\$4,636.28
IVA						\$741.80
TOTAL						\$5,378.08

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

De igual modo, proporcionaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no incluyeron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias, por lo que prevalece el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Por otra parte, se identificaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones, considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, como se mencionó previamente, referentes a *"Elaboración y colado de losa de cimentación..."*, *"Aplanado en muros con mortero..."*, *"Emboquillado en muros a plomo..."* y *"Pintura vinílica lavable en muros..."*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Cimentación						
Elaboración y colado de losa de cimentación de concreto armado $f'c=200\text{kgs/cm}^2$, con varilla del No.3 doble parrilla cruces @ 20 cms., de 15 cms de espesor, acabado pulido, incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	M2	226.05	104.13	121.92	\$1,248.79	\$152,252.48
Albañilería y acabados						
Losa de concreto acabado aparente armada con varillas de 3/8" @ 15 cm en ambos sentidos de 10 cm de espesor, $f'c=200\text{ kg/cm}^2$ (festegral 250 gramos en un saco de cemento) incluye: material, mano de obra, ganchos, bastones, herramienta y equipo. (SIC)	M2	358.65	334.65	24.00	\$859.80	\$20,635.20
Aplanado en muros con mortero cemento-arena 1:4, a plomo y regla acabado fino con llana de madera, incluye: remates (SIC)	M2	1,268.40	993.14	275.26	\$249.56	\$68,693.89
Emboquillado en muros a plomo y regla con mortero cemento-arena 1:4, incluye: perfilado de 2 aristas. (SIC)	ML	217.50	212.50	5.00	\$121.01	\$605.05
Pintura vinílica lavable en muros, columnas, trabes y plafones, incluye: preparación de	M2	1,626.00	1,326.74	299.26	\$121.84	\$36,461.84

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
la superficie, rebabeear y plaste necesario, incluye zoclos. (SIC)						
SUBTOTAL						\$278,648.46
IVA						\$44,583.75
TOTAL						\$323,232.21

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encontraban cubiertos por la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos, toda vez que la vigencia de la Garantía se encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS y por pagos en exceso por volúmenes pagados no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$328,610.29 (Trescientos veintiocho mil seiscientos diez pesos 29/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Cabe mencionar que lo correspondiente a los volúmenes pagados no ejecutados deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/044 DAÑ	Obra Número: 2025301550124 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2024301550124
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio; 15, en las localidades de: Tepatlán Grande y Guayabal. Localidad: Tepatlán	Monto pagado: \$2,772,206.63 Monto contratado: \$2,772,206.63
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 09/05/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 26/08/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 15 cuartos dormitorio, en las localidades de Tepatlán Grande y Guayabal; el desarrollo del proyecto considera la cimentación, los muros de block, la losa de concreto, el aplanado en muros, la pintura vinílica, la instalación eléctrica y el suministro, colocación e instalación de tinaco.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron el padrón de beneficiarios, el contrato, el finiquito de obra y el Acta de Entrega-Recepción a los beneficiarios; sin embargo, no proporcionaron las actas de fallo y de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares ni con la memoria descriptiva; de la estimación de obra, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados, y la Garantía de Vicios Ocultos se presenta de manera extemporánea a la conclusión de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de

Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra los días 29 de mayo y 01 de junio de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.2996271 latitud norte, -98.2794405 longitud oeste, en la localidad de Tepatlán Grande, y 21.3172393 latitud norte, -98.2784536 longitud oeste, en la localidad de Guayabal, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, los croquis, el finiquito y el padrón de beneficiarios, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se encontraron fisuras en muros de los beneficiarios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15; además no se observó colocado el tinaco en los beneficiarios 5, 7, 11, 12, 13, 14 y 15; no se ubicó la construcción de las bases para tinacos en los beneficiarios 5, 7, 11 y 13, y se identificaron deficiencias en la losa de cimentación de los beneficiarios 9 y 10, todos ellos de acuerdo con el padrón de beneficiarios; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, que no se consideran suficientes ni idóneos, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior de la ejecución de la totalidad de los trabajos que subsane las inconsistencias, por lo que no se acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Como resultado de las medidas en las revisión física, se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a “Suministro, colocación e instalación de tinaco...” y “Base de block para sentar tinado...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Instalación captadora pluvial						
Suministro, colocación e instalación de tinaco rotoplas o similar de 1,100 lts de capacidad sin válvula de flotador y accesorios de conexión incluye: (codo para bajada) material, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución. "(SIC)"	PZA	15.00	8.00	7.00	\$4,885.02	\$34,195.14
Base de block para asentar tinaco relleno de material producto de excavación incl. y piso de 10 cm de espesor	PZA	15.00	10.00	5.00	\$1,902.75	\$9,513.75

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
con malla electrosoldada 6- 6/10-10 f'c=150 kg/cm2						
SUBTOTAL						\$43,708.89
IVA						\$6,993.42
TOTAL						\$50,702.31

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

De igual modo, proporcionaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no incluyeron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias, por lo que prevalece el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Asimismo, se identificaron trabajos pagados que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, como se mencionó previamente, referentes a “ Muro de block de 12 x 20 x40 cm...”, “Elaboración y colado de losa de cimentación...”, “Pintura vinílica lavable en muros...” y “Aplanado en muros...”, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Cimentación						
Elaboración y colado de losa de cimentación de concreto armado $f'c=200\text{kg/cm}^2$, con varilla del No.3 doble parrilla cruces @ 20 cms, de 15 cms de espesor, acabado pulido, incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	M2	226.05	196.34	29.71	\$1,275.22	\$37,886.79
Albañilería y acabados						
Aplanado en muros con mortero cemento-arena 1:4, a plomo y regla acabado fino con llana de madera, incluye remates "(SIC)"	M2	1,268.40	883.45	384.95	\$246.24	\$94,790.09
Pintura vinílica lavable en muros, columnas, traveses y plafones, incluye: preparación de la superficie, rebabear y plaste necesario, incluye zócalos. "(SIC)"	M2	1,626.00	1,241.05	384.95	\$119.41	\$45,966.88
Muro de block de 12 x 20 x 40 cm. en 12 cm de espesor asentado con	M2	486.45	442.81	43.64	\$320.77	\$13,998.40

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
mortero cemento-arena 1:4, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. "(SIC)"						
SUBTOTAL						\$192,642.16
IVA						\$30,822.75
TOTAL						\$223,464.91

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encontraba cubierto por la Garantía Presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS y por pagos en exceso por volúmenes pagados no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$274,167.22 (Doscientos setenta y cuatro mil ciento sesenta y siete pesos 22/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Cabe mencionar que lo correspondiente a los volúmenes pagados no ejecutados, deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/045 DAÑ	Obra Número: 2025301550125 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550125
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio; 10. Localidad: Zanja María	Monto pagado: \$1,915,182.71 Monto contratado: \$1,915,182.71
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 09/05/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 07/07/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 10 cuartos dormitorio, en la localidad de Zanja María; el desarrollo del proyecto considera la cimentación, los muros, la losa de concreto, el aplanado en muros, la pintura vinílica, el impermeabilizante, la instalación eléctrica y el suministro, la colocación y la instalación de tinacos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron el padrón de beneficiarios, el contrato, el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción a los beneficiarios y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares ni con la memoria descriptiva, y la estimación de obra presenta los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico, sin la descripción ni la totalidad de los conceptos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 01 de junio de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.27377 latitud norte, -98.20406 longitud oeste, en la localidad de Zanja María, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, el finiquito, el padrón de beneficiarios y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se identificaron fisuras en la losa de cimentación de los beneficiarios 1, 4, 5, 6, 8 y 9, de acuerdo con el padrón de beneficiarios; asimismo, se detectaron fisuras en la losa de los beneficiarios 6 y 10, y presencia de humedad en los beneficiarios 1, 6 y 9; además fisuras en los muros de los beneficiarios 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9 y 10, todos ellos de acuerdo con el padrón de beneficiarios, aunado a que no se encontró el tinaco del beneficiario 10. No obstante, en todos los cuartos faltó sellar con sílicón los espacios entre el vano y el marco de aluminio de la cancelería, así como en el antepecho de las puertas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, que no se consideran suficientes ni idóneos, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior de la ejecución de la totalidad de los trabajos que subsane las inconsistencias, por lo que no se acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a *“Pintura vinílica lavable en muros, columnas, trabes y plafones...”* y *“Suministro, colocación e instalación de tinaco Rotoplas o similar...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial observado por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Albañilería y acabados						
Pintura vinílica lavable en muros, columnas, traveses y plafones, incluye: preparación de la superficie, rebabeo y plaste necesario, incluye zócalos. (SIC)	M2	1,084.00	1,074.72	9.28	\$122.32	\$1,135.13
Instalación captador pluvial						
Suministro, colocación e instalación de tinaco Rotoplas o similar de 1,100 lts de capacidad sin válvula de flotador y accesorios de conexión incluye: (codo para bajada) material, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	PZA	10.00	9.00	1.00	\$5,002.54	\$5,002.54
SUBTOTAL						\$6,137.67
IVA						\$982.03
TOTAL						\$7,119.70

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

De igual modo, proporcionaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no incluyeron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias, por lo que prevalece el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

No obstante, se determinaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, referentes a *“Elaboración y colado de losa de cimentación de concreto...”*, *“Losa de concreto acabado aparente...”*, *“Aplanado en muros con mortero cemento-arena...”*, *“Pintura vinílica lavable en muros, columnas, trabes y plafones...”* y *“Muro de block de 12 x 20 x 40 cm. en 12 cm...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial observado por deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Cimentación						
Elaboración y colado de losa de cimentación de concreto armado f'c=200 kg/cm2, con varilla del no. 3 doble parrilla cruces @ 20 cms., de 15 cms de espesor, acabado pulido, incluye:	M2	150.70	60.28	90.42	\$1,314.47	\$118,854.38

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)						
Albañilería y acabados						
Muro de block de 12 x 20 x 40 cm. en 12 cm de espesor asentado con mortero cemento-arena 1:4, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	324.30	283.75	40.55	\$329.24	\$13,350.68
Losa de concreto acabado aparente armada con varillas de 3/8" @ 15 cm en ambos sentidos de 10 cm de espesor, f'c=200 kg/cm2 (festegral 250 gramos en un saco de cemento) incluye: material, mano de obra, ganchos, bastones, herramienta y equipo. (SIC)	M2	239.10	142.78	96.32	\$902.67	\$86,945.17

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Aplanado en muros con mortero cemento-arena 1:4, a plomo y regla acabado fino con llana de madera, incluye: remates (SIC)	M2	845.60	636.17	209.43	\$254.21	\$53,239.20
Pintura vinílica lavable en muros, columnas, trabes y plafones, incluye: preparación de la superficie, rebabear y plaste necesario, incluye zocolos. (SIC)	M2	1,074.92	769.17	305.75	\$122.32	\$37,399.34
SUBTOTAL						\$309,788.77
IVA						\$49,566.20
TOTAL						\$359,354.97

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente. El volumen o cantidad pagada por el Ente del concepto de pintura, corresponde a la cantidad verificada por el auditor.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encontraban cubiertos por la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos, toda vez que la vigencia de la Garantía se encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS y por pagos en exceso por volúmenes pagados no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$366,474.67 (Trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 67/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Cabe mencionar que lo correspondiente a los volúmenes pagados no ejecutados deberá ser objeto de reintegro, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/046 DAÑ	Obra Número: 2025301550129 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550129
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio; 15. Localidad: San Diego	Monto pagado: \$2,691,364.27 Monto contratado: \$2,691,364.27
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 27/05/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 13/09/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 15 cuartos dormitorio, en la localidad de San Diego; el desarrollo del proyecto consideró el acarreo de materiales, la elaboración y colado de losa de cimentación, el muro de block, la losa de concreto acabado aparente, el aplanado en muros, el emboquillado en muros, la pintura vinílica lavable, el suministro y colocación de impermeabilizante, el suministro y colocación de puerta, la ventana y ventila de aluminio, la instalación eléctrica e instalación captado pluvial.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el padrón de beneficiarios, el contrato, el finiquito de obra y las Actas de Entrega-Recepción a los beneficiarios; sin embargo, no proporcionaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el registro del contratista, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de

anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares ni con la memoria descriptiva, y de la estimación de obra, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 27 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.1468173 latitud norte, -98.1903365 longitud oeste, en la localidad de San Diego, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el croquis, el padrón de beneficiarios y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS, toda vez que se detectaron grietas en los muros de los beneficiarios 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, y en las losas de cimentación de los beneficiarios 1, 4, 5, 9, 11, 14 y 15, así como un mal acabado de la misma del beneficiario 13 todos ellos de acuerdo con el padrón de beneficiarios; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, que no se consideran suficientes ni idóneos, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior de la ejecución de la totalidad de los trabajos que subsane las inconsistencias, por lo que no se acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a “Pintura vinílica lavable en muros, columnas, trabes y plafones”, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Albañilería y acabados						
Pintura vinílica lavable en muros, columnas, trabes y plafones, incluye: preparación de la superficie, rebabear y plaste necesario, incluye zocolos. "(SIC)"	M2	1,626.00	1,547.02	78.98	\$119.73	\$9,456.28
SUBTOTAL						\$9,456.28
IVA						\$1,513.00
TOTAL						\$10,969.28

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

De igual modo, proporcionaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no incluyeron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias, por lo que prevalece el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Además, derivado del resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se identificaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, referentes a “Elaboración y colado de losa de cimentación de concreto armado $f'c= 200 \text{ kgs/cm}^2$. con varilla del no. 3 doble...”, “Muro de block de $12 \times 20 \times 40 \text{ cm}$. En 12 cm . De espesor asentado con mortero...”, “Aplanado en muros con mortero cemento-arena $1:4...$ ” y “Pintura vinílica lavable en muros, columnas, trabes y plafones..”, toda vez que se detectaron grietas sobre la losa de cimentación y los muros; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Cimentacion						
Elaboración y colado de losa de cimentación de concreto armado $f'c= 200 \text{ kgs/cm}^2$, con varilla del no.3 doble parrilla cruces @ 20 cms. , de 15 cms de espesor, acabado pulido, incluye: todo lo necesario	M2	226.05	103.95	122.10	\$1,207.40	\$147,423.54

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
para su correcta ejecución. (SIC)						
Albañilería y acabados						
Muro de block de 12 x 20 x 40 cm. En 12 cm. De espesor asentado con mortero cemento-arena 1:4, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	486.45	390.86	95.59	\$307.03	\$29,349.00
Aplanado en muros con mortero cemento-arena 1:4, a plomo y regla acabado fino con llana de madera, incluye: remates. (SIC)	M2	1,268.40	965.70	302.70	\$242.16	\$73,301.83
Pintura vinílica lavable en muros, columnas, traveses y plafones, incluye: preparación de la superficie, rebabear y plaste necesario, incluye zoclos. (SIC)	M2	1,547.02	1,244.32	302.70	\$119.73	\$36,242.27
SUBTOTAL						\$286,316.64
IVA						\$45,810.66
TOTAL						\$332,127.30

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

*Nota: En el concepto de pintura vinílica se utilizó la cantidad verificada en campo.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encuentran cubiertos por la vigencia hasta el 23 de septiembre de 2026, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS y por pagos en exceso por volúmenes pagados no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$343,096.58 (Trescientos cuarenta y tres mil noventa y seis pesos 58/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Cabe mencionar que los volúmenes pagados no ejecutados deberán ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/047 DAN	Obra Número: 2025301550131 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550131
Descripción de la Obra: Construcción de sistema de captación de agua pluvial; 98. Localidad: Los Ajos, Santa Clara.	Monto pagado: \$1,150,077.82 Monto contratado: \$1,150,077.82
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 20/05/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 18/07/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 98 sistemas de captación de agua pluvial, en la localidad de Los Ajos, Santa Clara; el desarrollo del proyecto considera el suministro y colocación de tubo de PVC de 4" y de tinaco Rotoplas o similar de 1,100 lts., el suministro e instalación de codos, coples, tapones y piezas especiales, además de la construcción de base de block para asentar el tinaco.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el padrón de beneficiarios, la solicitud de cotización, la carta de aceptación, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo, las Actas de Entrega-Recepción a los beneficiarios ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares ni con la memoria descriptiva y, de la estimación de obra, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada no se desglosa por cada beneficiario, además, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no aportaron el padrón de beneficiarios, de modo que no se cuenta con la documentación correspondiente que permita verificar el alcance de los trabajos contratados, así como la correcta aplicación del gasto, por lo que no justifican el total del gasto aplicado; en el periodo de solventación aportaron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra los días 26 y 27 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.1939961 latitud norte, -98.1427416 longitud oeste, en la localidad de Los Ajos, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$1,150,077.82 (Un millón ciento cincuenta mil setenta y siete pesos 82/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apego al padrón de beneficiarios.

Además, si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico el padrón de beneficiarios, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, en específico el padrón de beneficiarios, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,150,077.82 (Un millón ciento cincuenta mil setenta y siete pesos 82/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-155/2025/048 DAÑ	Obra Número: 2025301550132 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550132
Descripción de la Obra: Rehabilitación de alumbrado público (obra); consiste en suministro y colocación de 3,157 luminarias LED, en las localidades y/o congregaciones: Acececa, Aquiche, Chila Cortaza, Chopopo, Chijolar, Cardonal, Pecero, Tampamas, San José, Manantiales, Santa Rosa, Galera, Santa Clara, Xiloxúchitl y Tametate. Localidad: Acececa	Monto pagado: \$11,601,973.69 Monto contratado: \$11,601,973.69
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 18/06/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 07/07/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de alumbrado público en varias localidades del municipio de Tantoyuca; el desarrollo del proyecto considera el suministro y colocación de 3,157 luminarias LED en 95 localidades.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no incluyó el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares ni la memoria descriptiva; de la estimación de obra, los números generadores de ubicación de volúmenes de

obra ejecutada no indican la localización de los trabajos por localidad, además, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción de los conceptos ejecutados, y el reporte sólo integra evidencia de 1 localidad de las 95 proyectadas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La integración del expediente unitario no cuenta con evidencia clara de la ejecución de los trabajos, en específico en los números generadores y los croquis de volúmenes de obra ejecutada de la estimación, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago de la misma y no se justifica el total aplicado en la obra; en el periodo de solventación aportaron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 29 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.2927317 latitud norte, -98.3255617 longitud oeste, en la localidad de Ejido Independencia; 21.3001465 latitud norte, -98.3089512 longitud oeste, en la localidad de Buena Vista Acececa; 21.3055967 latitud norte, -98.345535 longitud oeste, en la localidad de Santa Mónica Acececa; 21.2421367 latitud norte, -98.18949 longitud oeste, en la localidad de Palmito Santa Clara; 21.269126

latitud norte, -98.17072 longitud oeste, en la localidad de La Unidad Santa Clara; 21.2519754 latitud norte, -98.1838408 longitud oeste, en la localidad de Buena Vista Santa Clara; 21.3031333 latitud norte, -98.34782 longitud oeste, en la localidad de El Remanzo, y 21.2324783 latitud norte, -98.2005917 longitud oeste, en la localidad de El Mirador Santa Clara, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, toda vez que los números generadores y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada no indican la ubicación ni la cantidad de luminarias colocadas por localidad, además de que no coinciden las ubicaciones con los planos del expediente, dificultando la revisión física, aunado a que se localizaron diferentes modelos de luminarias, algunas no encienden y, de acuerdo con los beneficiarios, las luminarias fueron colocadas en periodos diferentes a los de este contrato, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación ni argumentos al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$11,601,973.69 (Once millones seiscientos uno mil novecientos setenta y tres pesos 69/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, si contó con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

Al no presentar evidencia documental de los trabajos ejecutados en los números generadores y los croquis de volúmenes de obra ejecutada en las estimaciones de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, en específico la evidencia de la ubicación de los trabajos en los números generadores y los croquis de volúmenes de obra ejecutada de las estimaciones de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$11,601,973.69 (Once millones seiscientos un mil novecientos setenta y tres pesos 69/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-155/2025/049 DAÑ	Obra Número: 2025301550133 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550133
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural. Localidad: El Ciruelar, Tametate.	Monto pagado: \$3,881,921.97 Monto contratado: \$3,881,921.97
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 19/06/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 07/08/2025

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación del camino rural, en la localidad de El Ciruelar, Tametate; el desarrollo del proyecto considera la renivelación, el afine y compactación de terracería, el cuneteo con maquinaria, la extracción de material tipo II, los acarreos, la operación de mezclado, tendido y compactación de la base, la excavación a mano en cepas, la cimbra en fronteras con madera de pino, el acero de refuerzo, la construcción de rodadas de concreto simple y empedrado de piedra bola.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas; no obstante, en los trabajos encontrados y comprobados en el gasto que corresponden al proyecto ejecutivo, así como en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y en los trabajos ejecutados, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento; por lo anterior, son trabajos correspondientes a una “Construcción”, por lo que el análisis de la misma se realizó bajo ese último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares, el estudio de mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva y, de la estimación de obra, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra los días 15 y 16 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.3185 latitud norte, -98.2300567 longitud oeste, en la localidad de Tametate, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se detectaron fisuras en la rodada de concreto y en el empedrado en el cadenamiento 1+500.00, así como un deterioro generalizado de la capa de rodamiento de los trabajos de revestimiento, caracterizado por la presencia de material suelto, pérdida de finos, superficie irregular y huellas de rodamiento, por lo que la condición actual favorece la formación de baches, el reblandecimiento de la superficie y la erosión durante la temporada de lluvias, afectando el tránsito del camino; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley

Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación ni argumentos al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, referentes a las deficiencias técnicas, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias, por lo que prevalece el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Asimismo, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se determinaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, referentes a “Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base...”, “Concreto simple $f'c=200 \text{ Kg/cm}^2$ de 15 cm de espesor...” y “Empedrado de piedra bola de la región hasta 4” de diámetro...”, a su vez, una vez revisado y analizado el expediente unitario, se detectó un costo elevado en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- “Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base, (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su PVSM, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)”, debido a que presenta un rendimiento bajo en el equipo/maquinaria “H AYUEQ23-6 Motoconformadora” y “H AYUEQ23-7 Compactador”, tomando como referencia y sustento argumental la bibliografía especializada en materia de costos y presupuestos; además, el equipo “Camión volteo 7m3...” es innecesario, ya que la descripción del concepto indica que no incluye el acarreo; cabe mencionar que en el periodo de solventación, los ex servidores públicos expusieron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción XIII, 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 49 fracción II, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial observado por deficiencias técnicas y costos elevados, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
Terracería								
Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base, (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su PSVM. Incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC).	M3	\$161.85	1,972.05	\$319,176.29	\$142.81	851.50	\$121,602.72	\$197,573.57
Construcción de rodada de concreto								
Concreto simple f'c=200 Kg/cm2 de 15 cm de espesor reforzado con	M2	\$824.60	1,341.00	\$1,105,788.60	\$824.60	1,335.72	\$1,101,434.71	\$4,353.89

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
malla electrosoldada 6-6/10-10 y tramos de armex 10x10 para junta entre placas de concreto @ 3.00 incluye vaciado, curado, rayado y arripe con material producto de excavación compactado por medios manuales. (SIC)								
Empedrado de piedra bola de la región hasta 4" de diámetro, acabado rustico colocada con mortero cemento- arena 1:4 y concreto hecho en obra f'c=150 kg/cm2.Incluye material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	\$635.94	535.45	\$340,514.07	\$635.94	533.20	\$339,083.21	\$1,430.86
SUBTOTAL								\$203,358.32
IVA								\$32,537.33
TOTAL								\$235,895.65

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encontraban cubiertos por la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos, toda vez que la vigencia de la Garantía se encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICA y por pago en exceso por costos elevados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$235,895.65 (Doscientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y cinco pesos 65/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Cabe mencionar que los costos elevados, deberán ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/050 DAN	Obra Número: 2025301550134 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550134
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural. Localidad: La Mora, Xiloxúchitl	Monto pagado: \$3,211,047.25 Monto contratado: \$3,211,047.25
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 19/06/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 07/08/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de camino rural, en la localidad de La Mora, Xiloxúchitl; el desarrollo del proyecto considera el corte para ampliación de corona, la renivelación, el afine y la

compactación de terracería, el cuneteo con maquinaria, la extracción de material, los acarreos, la operación de mezclado, tendido y compactación de base, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto emitida por la SIOP, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no presentaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares, el estudio de mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva; el acta de fallo se encuentra incompleta, faltando las hojas de cierre y de firmas por parte de los participantes, además, no indica la fecha de elaboración; la estimación de obra no incluye la carátula ni las pruebas de laboratorio de grado de compactación, además, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 18 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.335535 latitud norte, -98.2811922 longitud oeste, en las localidades de La Mora Xiloxúchitl, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación ni argumentos al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, referentes a los trabajos no ejecutados, que no aportan para el desahogo de la observación; además que no presentaron evidencia de algún hecho posterior de la ejecución de la totalidad de los trabajos que subsane las inconsistencias; por lo que no se acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Derivado de lo anterior, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a *"Suministro y colocación de murete informativo..."*, *"Acarreo en camión 1er kilómetro..."*, *"Acarreo en camión kilómetro subsecuente..."*, *"Extracción de material tipo ii para revestimiento..."*, *"Renivelación, afine y compactación..."* y *"Operación de mezclado, tendido y compactación..."*; a su vez, una vez revisado y analizado el expediente unitario, se detectó un costo elevado en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- *"Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base, (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su PVSM, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)"*, debido a que presenta un rendimiento bajo en el equipo/maquinaria "H-LAUMQ-005" y "H-LAUMQ-006", tomando como referencia y sustento argumental la bibliografía especializada en materia de costos y presupuestos; además, el equipo "Camión volteo 7 m3..." es innecesario, ya que la descripción del concepto indica que no incluye el acarreo; cabe mencionar que en el periodo de solventación los ex servidores públicos aportaron argumentos al respecto, que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción XIII, 63 segundo párrafo, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III, IV y IX y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 49 fracción II, 109 fracciones I, II, VI, IX y XIV, 112 fracciones IV, inciso f), V, VI, X, XI, XII y XVII, 131 fracción

I y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes y costos elevados que deberán ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
Preliminares								
Suministro y colocación de murete informativo. Incluye, excavación, cadena de concreto f'c=250 kg/cm2 armada con 4 varillas del #3@15 cm de 15x20 cm, muro de concreto armado con varillas del #3 de 15 cm de espesor, aplanados, pintura y todo lo necesario para su correcta terminación. (SIC)	PZA	\$2,708.32	1.00	\$2,708.32	\$2,708.32	0.00	\$0.00	\$2,708.32
Terracería								
Renivelación, afine y compactación de terracería con maquinaria, incluye: compactación sin control de laboratorio, mano de obra,	M3	\$71.11	4,303.00	\$305,986.33	\$71.11	3,680.03	\$261,686.93	\$44,299.40

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
herramienta y equipo necesario.								
Extracción de material tipo ii para revestimiento, incluye desmonte, despalme, excavación, carga por medios mecánicos y pago de regalías. (SIC)	M3	\$101.04	3,541.50	\$357,833.16	\$101.04	2,110.49	\$213,243.91	\$144,589.25
Acarreo en camión 1er kilómetro, de material mixto en camino lomerío suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso revestido, no incluye carga a camión. (SIC)	M3	\$52.52	3,541.50	\$185,999.58	\$52.52	2,110.49	\$110,842.93	\$75,156.65
Acarreo en camión kilómetro subsecuente, de material mixto en camino lomerío suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso revestido. (SIC)	M3-KM	\$23.06	44,622.90	\$1,029,004.07	\$23.06	26,592.21	\$613,216.36	\$415,787.71
Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base, (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su PVSM, incluye: mano de	M3	\$161.87	2,833.20	\$458,610.08	\$141.50	1,688.39	\$238,907.19	\$219,702.89

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)								
SUBTOTAL								\$902,244.22
IVA								\$144,359.08
TOTAL								\$1,046,603.30

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pago en exceso por costos elevados y volúmenes pagados en exceso no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,046,603.30 (Un millón cuarenta y seis mil seiscientos tres pesos 30/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., el cual deberá ser objeto de reintegro por la empresa contratista a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/051 DAÑO	Obra Número: 2025301550135 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550135
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural. Localidad: El Terrero, San Gabriel	Monto pagado: \$3,597,396.93 Monto contratado: \$3,597,396.93
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 19/06/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 07/08/2025

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de camino rural, de la localidad de Terrero a San Gabriel; el desarrollo del proyecto considera la renivelación, el afine y la compactación de terracería, el cuneteo con maquinaria, la extracción de material, los acarreo, la operación de mezclado, tendido y compactación de base, entre otros trabajos complementarios.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso; no obstante, en los trabajos que corresponden al proyecto ejecutivo, así como en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y en los trabajos ejecutados, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento; por lo anterior, son trabajos correspondientes a una “*Construcción*”, por lo que el análisis de la misma se realizó bajo ese último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto emitida por la SIOP, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no presentaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares, el estudio de mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva, y la estimación de obra no incluye la carátula; además, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Una vez revisado y analizado el expediente unitario se detectaron costos elevados en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirven de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- “ *Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base, (no incluye suministro ni acarreo de material) compactada al 95% de su pvsm, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)*”, debido a que presenta un rendimiento bajo en el equipo/maquinaria “H-NORBEQ05 Motoconformadora” y “H-NORBEQ06 Compactador”,

tomando como referencia y sustento argumental la bibliografía especializada en materia de costos y presupuestos; además, el equipo “Camión volteo 7 m3...” es innecesario, ya que la descripción del concepto indica que no incluye el acarreo; cabe mencionar que en el periodo de solventación, los ex servidores públicos expusieron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción XIII, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 49 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando en un presunto daño patrimonial por la diferencia de precios que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, el cual se describe a continuación:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Terracería						
Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base, (no incluye suministro ni acarreo de material) compactada al 95% de su pvsm, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	\$156.17	\$142.60	\$13.57	1,125.00	\$15,266.25
SUBTOTAL						\$15,266.25
IVA						\$2,442.60
TOTAL						\$17,708.85

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomó textualmente del documento fuente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 19 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.352265 latitud norte, -98.35488 longitud oeste, en la localidad de El Terrero, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se identificaron secciones de las rodadas de empedrado de piedra bola en los cadenamientos 0+240 y 0+350.00, que presentan grietas longitudinales; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior de la ejecución de la totalidad de los trabajos que subsane las inconsistencias; por lo que no se acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Derivado de lo anterior, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a *"Empedrado de piedra bola de la región hasta 4" de diámetro..."*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, el cual se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Construcción de rodada de concreto						
Empedrado de piedra bola de la región hasta 4" de diámetro, acabado rústico, colocada con mortero cemento-arena 1:4 y concreto hecho en obra f'c=150 kg/cm2, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	694.96	643.61	51.35	\$620.73	\$31,874.49
SUBTOTAL						\$31,874.49
IVA						\$5,099.92
TOTAL						\$36,974.41

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomó textualmente del documento fuente.

De igual modo, proporcionaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación; además de que no incluyeron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias; por lo que prevalece el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

En consecuencia, se identificaron trabajos pagados que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, como se mencionó previamente, referentes a "Empedrado de piedra bola de la región..."; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Construcción de rodada de concreto						
Empedrado de piedra bola de la región hasta 4" de diámetro, acabado rústico, colocada con mortero cemento-arena 1:4 y concreto hecho en obra f'c=150 kg/cm2, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	643.61	637.31	6.30	\$620.73	\$3,910.60
SUBTOTAL						\$3,910.60
IVA						\$625.70
TOTAL						\$4,536.30

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente; el volumen o cantidad pagada por el Ente del concepto, corresponde a la cantidad verificada por el auditor.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, el cual se encontraba cubierto por la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos, toda vez que la vigencia de la Garantía se encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, por pago en exceso por costos elevados y volúmenes pagados en exceso no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$59,219.56 (Cincuenta y nueve mil doscientos diecinueve pesos 56/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Cabe mencionar que los costos elevados y los volúmenes pagados no ejecutados deberán ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/052 DAÑ	Obra Número: 2025301550137 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550137
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio; 12 Localidad: Mezquite Mata del Tigre	Monto pagado: \$2,295,305.37 Monto contratado: \$2,295,305.37
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 19/06/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 07/08/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 12 cuartos dormitorio, en la localidad de Mezquite Mata del Tigre; el desarrollo del proyecto considera la cimentación, los muros, la losa de concreto, el aplanado en muros, la pintura vinílica, el impermeabilizante, la instalación eléctrica y el suministro, colocación e instalación de tinacos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el padrón de beneficiarios, el contrato, el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción a los beneficiarios y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro

de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares ni con la memoria descriptiva y, de la estimación de obra, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 18 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.4047233 latitud norte, -98.2286717 longitud oeste, en la localidad de Mezquite Mata del Tigre, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, los croquis, el padrón de beneficiarios y el finiquito de obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se identificó que los cuartos dormitorio de los beneficiarios número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, de acuerdo con el padrón de beneficiarios presentan grietas en muros y además, que las losas de cimentación de los beneficiarios 1, 3, 4, 5 y 6, 10 y 12 carecen de acabado pulido, y para los beneficiarios 7, 8, 9, y 11 presentan grietas irregulares, además de no contar con el acabado pulido; aunado a lo anterior, se observó que la losa de los beneficiarios 1, 3 y 11 presentan fisuras, y para el beneficiario 8 se identificó humedad sobre la losa del cuarto dormitorio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de

las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias, por lo que prevalece el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

En consecuencia, se identificaron trabajos pagados que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, como se mencionó previamente, referentes a “Elaboración y colado de losa de cimentación...”, “Muro de block de 12 x 20 x 40...”, “Aplanado en muros...”, “Pintura vinílica lavable en muros...” y “Losa de concreto acabado aparente...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Cimentación						
Elaboración y colado de losa de cimentación de concreto armado f'c=200 kgs/cm2, con varilla del No.3 doble parrilla cruces @ 20 cm., de 15 cms	M2	180.84	13.89	166.95	\$1,316.49	\$219,788.01

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
de espesor acabado pulido, incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)						
Albañilería y acabados						
Muro de block de 12 x 20 x 40 cm, en 12 cm, de espesor asentado con mortero cemento- arena 1:4, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	389.16	303.07	86.09	\$331.12	\$28,506.12
Losa de concreto acabado aparente armada con varillas de 3/8" @ 15 cm. En ambos sentidos de 10 cm. De espesor, f'c= 200 kg/cm2 (festegral 250 gramos en un saco de cemento) incluye: material, mano de obra,	M2	286.92	191.09	95.83	\$904.23	\$86,652.36

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
ganchos, bastones, herramienta y equipo. (SIC)						
Aplanado en muros con mortero cemento- arena 1:4, a plomo y regla acabado fino con llana de madera, incluye: remates. (SIC)	M2	1,014.72	672.33	342.39	\$254.24	\$87,049.23
Pintura vinílica lavable en muros, columnas, trabes y plafones, incluye: preparación de la superficie, rebabeear y plaste necesario. incluye zócalos. (SIC)	M2	1,300.80	862.59	438.21	\$123.31	\$54,035.68
SUBTOTAL						\$476,031.40
IVA						\$76,165.02
TOTAL						\$552,196.42

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encontraban cubiertos por la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$552,196.42 (Quinientos cincuenta y dos mil ciento noventa y seis pesos 42/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-155/2025/053 DAÑO	Obra Número: 2025301550138 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550138
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio; 15 Localidad: Xiloxúchitl	Monto pagado: \$2,693,080.13 Monto contratado: \$2,693,080.13
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 19/06/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 17/08/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 15 cuartos dormitorio, en la localidad de Xiloxúchitl; el desarrollo del proyecto considera la cimentación, los muros, la losa de concreto, el aplanado en muros, la pintura vinílica, el impermeabilizante, la instalación eléctrica y el suministro, colocación e instalación de tinacos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el padrón de beneficiarios, el contrato, el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción a los beneficiarios y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el programa de ejecución de obra contratado, la autorización por escrito

del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares ni con la memoria descriptiva y, de la estimación de obra, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 25 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.3476795 latitud norte, -98.270717 longitud oeste, en la localidad de Xiloxúchitl, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, los croquis, el finiquito y el padrón de beneficiarios, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se identificó que las losas de cimentación de los beneficiarios 2, 4, 8, 10 y 12 presentan grietas, así como desprendimiento superficial; asimismo, los cuartos dormitorio correspondientes a los beneficiarios 1, 2, 5, 6, 8, 9, 10, 13 y 15 todos ellos de acuerdo con el padrón de beneficiarios, presentan grietas en los muros; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, se identificó que el rubro de los trabajos realizados para los beneficiarios 8 y 10, de acuerdo con el padrón de beneficiarios, no fue destinado al mejoramiento de una vivienda existente, toda vez que no se identificó una construcción previa o aledaña en el sitio, por lo que se considera que dichos trabajos no se encuentran incluidos en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025, que regula la aplicación de este recurso, resultando un presunto daño patrimonial de \$359,077.35 (Trescientos cincuenta y nueve mil setenta y siete pesos 35/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, toda vez que no incluyeron evidencia que los soporte, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, que no se consideran suficientes ni idóneos, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior de la ejecución de la totalidad de los trabajos que subsane las inconsistencias, por lo que no se acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Asimismo, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se identificaron trabajos pagados que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, como se mencionó previamente, referentes a *“Elaboración y colado de losa de cimentación...”*, *“Muro de block de 12 x 20 x 40 cm...”*, *“Aplanado en muros...”* y *“Pintura vinílica lavable en muros...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Cimentación						
Elaboración y colado de losa de cimentación de concreto armado f'c=200 kgs/cm ² , con varilla del No. 3 doble parrilla cruces @ 20 cms., de 15 cms de espesor, acabado pulido, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	M2	226.05	180.11	45.94	\$1,221.34	\$56,108.36
Albañilería y acabados						
Muro de block de 12 x 20 x 40 cm. En 12 cm de espesor asentado con mortero cemento-arena 1:4, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	486.45	400.27	86.18	\$314.59	\$27,111.37
Aplanado en muros con mortero cemento-arena 1:4, a plomo y regla acabado fino con llana de madera, incluye: remates "(SIC)"	M2	1,268.40	1,149.57	118.83	\$233.88	\$27,791.96
Pintura vinílica lavable en muros, columnas, trabes y plafones, incluye: preparación de la superficie,	M2	1,626.00	1,507.17	118.83	\$118.72	\$14,107.50

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
rebabear y plaste necesario, incluye zocolos. (SIC)						
SUBTOTAL						\$125,119.19
IVA						\$20,019.07
TOTAL						\$145,138.26

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

De igual modo, proporcionaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no incluyeron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias, por lo que prevalece el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Independientemente de lo anterior, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos pagados que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, como se mencionó previamente, respecto de los beneficiarios 8 y 10, referentes a “Elaboración y colado de losa de cimentación...”, “Aplanado en muros...” y “Pintura vinílica lavable en muros, columnas...”, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Albañilería y acabados						
Elaboración y colado de losa de cimentación de concreto armado f'c=200 kgs/cm ² , con varilla del No. 3 doble parrilla cruces @ 20 cms., de 15 cms de espesor, acabado pulido, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	M2	226.05	195.40	30.65	\$1,221.34	\$37,434.07
Aplanado en muros con mortero cemento-arena 1:4, a plomo y regla acabado fino con llana de madera, incluye: remates "(SIC)"	M2	1,268.40	1,246.98	21.42	\$233.88	\$5,009.71
Pintura vinílica lavable en muros, columnas, trabes y plafones, incluye: preparación de la superficie, rebabear y plaste necesario, incluye zocolos. (SIC)	M2	1,626.00	1,604.58	21.42	\$118.72	\$2,542.98
SUBTOTAL						\$44,986.76
IVA						\$7,197.88
TOTAL						\$52,184.64

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encontraban cubiertos por la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, dado que de los beneficiarios 8 y 10, de acuerdo con el padrón, se identificó que no se trató de un mejoramiento de vivienda existente y, además, por presentar deficiencias técnicas constructivas, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$504,215.61 (Quinientos cuatro mil doscientos quince pesos 61/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por presentar deficiencias técnicas constructivas correspondientes a los beneficiarios 8 y 10 de acuerdo con el padrón, se observó el presunto daño patrimonial de \$52,184.64 (Cincuenta y dos mil ciento ochenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo señalado previamente.

Observación Número: TM-155/2025/054 DAÑ	Obra Número: 2025301550141 Contrato Número: TAN-FAISMUN-2025301550141
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural. Localidad: San Juan Chijolar	Monto pagado: \$3,062,723.64 Monto contratado: \$3,062,723.64
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 19/06/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 07/08/2025

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de camino rural, en la localidad de San Juan Chijolar; el desarrollo del proyecto considera la renivelación, el afine y compactación de terracería, el cuneteo con maquinaria, la extracción de material, los acarreos, la operación de mezclado, tendido y compactación de base y la construcción de rodadas de concreto simple y empedrado de piedra, entre otros trabajos complementarios.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como “*Rehabilitación*”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso; no obstante, en los trabajos que corresponden al proyecto ejecutivo, así como en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y en los trabajos ejecutados, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento; por lo anterior, son trabajos correspondientes a una “*Construcción*”, por lo que el análisis de la misma se realizó bajo ese último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS ni la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares, el estudio de mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva; el contrato de obra no cuenta con firma de la Síndica Municipal, y la estimación de obra no incluye la carátula; además, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Una vez revisado y analizado el expediente unitario, se detectaron costos elevados en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirven de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- "Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base, (no incluye suministro ni acarreo de material) compactada al 95% de su pvsm, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)", debido a que presenta un rendimiento bajo en el equipo "H-NOR-EQ005 Motoconformadora", "H NOR EQ006 Compactador de suelos"; además, el equipo "Camión volteo 7 m3..." es innecesario, ya que la descripción del concepto indica que no incluye el acarreo; cabe mencionar en el periodo de solventación, los ex servidores públicos expusieron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción XIII, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 49 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando en un presunto daño patrimonial por la diferencia de precios que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Terracerías						
Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base, (no incluye suministro ni	M3	\$170.33	\$142.50	\$27.83	2,059.20	\$57,307.54

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
acarreo de material) compactada al 95% de su pvsm, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
SUBTOTAL						\$57,307.54
IVA						\$9,169.21
TOTAL						\$66,476.75

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomó textualmente del documento fuente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 18 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.4202817 latitud norte, -98.1993183 longitud oeste, en la localidad de San Juan Chijolar, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificó que las losas de concreto de las rampas en los cadenamientos 0+624 y 1+0537 presentan fracturas, no obstante dichas rampas no se encuentran incluidas dentro de los alcances del contrato; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69 primer párrafo, 71, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En el periodo de solventación los ex servidores públicos proporcionaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no presentaron documentación que refleje algún hecho posterior de la ejecución de la totalidad de los trabajos que subsane las inconsistencias, por lo que no se acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Derivado de lo anterior, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a *“Empedrado de piedra bola de la región...”*, *“Limpieza, trazo y nivelación de terreno...”* y *“Excavación a mano en cepas material seco...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Construcción de rodada de concreto						
Limpieza, trazo y nivelación de terreno por medios manuales, para desplante de estructuras estableciendo ejes auxiliares referencia. (SIC)	M2	575.00	516.60	58.40	\$20.94	\$1,222.90
Excavación a mano en cepas material seco tipo ii profundidad de 0.00 a 2.00 m, incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	86.25	77.49	8.76	\$273.12	\$2,392.53

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Empedrado de piedra bola de la región hasta 4" de diámetro, acabado rustico colocada con mortero cemento-arena 1:4 y concreto hecho en obra f'c=150 kg/cm2.Incluye material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.(SIC)	M2	161.90	63.00	98.90	\$632.18	\$62,522.60
SUBTOTAL						\$66,138.03
IVA						\$10,582.08
TOTAL						\$76,720.11

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, por pago en exceso por costos elevados y volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$143,196.86 (Ciento cuarenta y tres mil ciento noventa y seis pesos 86/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/055 DAÑ	Obra Número: 2025301550154 Contrato Número: TAN-FAISMUN-20253015500154
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural, en la localidad de Santa Rita, Santa Clara. Localidad: Santa Rita	Monto pagado: \$2,322,311.42 Monto contratado: \$2,322,311.42
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 15/10/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 27/11/2025

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de camino rural, de la localidad de Santa Rita a Santa Clara; el desarrollo del proyecto considera el corte para ampliación de corona o abrir caja, la renivelación, el afine y compactación de terracería, el cuneteo con maquinaria, la extracción de material, los acarreos, la operación de mezclado, tendido y compactación de base, y la construcción de rodadas de concreto simple y empedrado de piedra, entre otros trabajos complementarios.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registró como “*Rehabilitación*”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso; no obstante, en los trabajos que corresponden al proyecto ejecutivo, así como en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y en los trabajos ejecutados, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento; por lo anterior, son trabajos correspondientes a una “*Construcción*”, por lo que el análisis de la misma se realizó bajo ese último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto emitida por la SIOP, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no presentaron las actas de fallo y de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares, el estudio de mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva; el acta de fallo no indica la fecha de elaboración; la estimación de obra no incluye la carátula ni las pruebas de laboratorio de grado de compactación; además, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 20 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.2442417 latitud norte, -98.132445 longitud oeste, en la localidad de Santa Rita, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano del proyecto, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece SIN TERMINAR, toda vez que se identificó que el concepto de "cuneteo con maquinaria depositando el material..." no se encuentra ejecutado, sin encontrar fuerza de trabajo y teniendo 174 días de atraso; además, se encontraron fisuras transversales, afectando el concreto y el empedrado, entre los cadenamientos 0+340.00 y 0+360.00 y en el 0+420.00 de acuerdo con el plano del proyecto, así como desgaste de la superficie de rodamiento entre los cadenamientos 0+160.00 y 0+240.00 y entre el 0+340.00 y 0+360.00; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI y XIII, 99 fracciones V, VI y XVII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación ni argumentos al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, referentes a los trabajos pagados en exceso, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no anexaron evidencia de algún hecho posterior que avale la ejecución de la totalidad de los trabajos que subsane las inconsistencias; por lo que no se acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a *“Renivelación, afine y compactación de terracería...”*, *“Cuneteo con maquinaria...”*, *“Extracción de material tipo II...”*, *“Acarreo en camión 1er kilometro...”*, *“Acarreo en camino kilometro subsecuente...”*, *“Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base...”* y *“Concreto simple $f_c=200$ kg/cm² de 15 cm...”*; a su vez, una vez revisado y analizado el expediente unitario, se detectó un costo elevado en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- *“Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su pvs m, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)”*, debido a que presenta un rendimiento bajo en el equipo/maquinaria “H LAUEQ05 Motoconformadora” y “H LAUEQ06 Compactador”, tomando como referencia y sustento argumental la bibliografía especializada en materia de costos y presupuestos; además, el equipo “Camión volteo 7m3...” es innecesario, ya que la descripción del concepto indica que no incluye el acarreo; cabe mencionar que en el periodo de solventación, los ex servidores públicos expusieron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción XIII, 63 segundo párrafo, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III, IV y IX y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 46 fracción II, 96 fracciones I, II, VI, VIII y XIII, 99 fracciones IV, inciso f), V, VI, X, XI, XII y XVII, 113 fracción I y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes y costos elevados que deberán ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
Preliminares								
Suministro y colocación de murete informativo. Incluye, excavación, cadena de concreto f'c=250 kg/cm2 armada con 4 varillas del #3@15 cm de 15x20 cm, muro de concreto armado con varillas del #3 de 15 cm de espesor, aplanados, pintura y todo lo necesario para su correcta terminación. (SIC)	PZA	\$2,693.80	1.00	\$2,693.80	\$2,693.80	0.00	\$0.00	\$2,693.80
Terracerías								
Renivelación, afine y compactación de terracería con maquinaria, incluye: compactación sin control de laboratorio, mano de obra, herramienta y equipo	M3	\$69.85	592.50	\$41,386.12	\$69.85	315.00	\$22,002.75	\$19,383.38

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
necesario. (SIC)								
Cuneteo con maquinaria depositando el material a los costados delo tramo a rehabilitar, incluye mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	\$12.14	612.00	\$7,429.68	\$12.14	0.00	\$0.00	\$7,429.68
Extracción de material tipo ii para revestimiento, incluye desmonte, despalme, excavacion, carga por medios mecánicos y pago de regalías. (SIC)	M3	\$98.43	617.19	\$60,750.01	\$98.43	328.13	\$32,297.84	\$28,452.17
Acarreo en camión 1er kilometro, de material mixto en camino lomerío suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso revestido, no incluye carga a camión. (SIC)	M3	\$52.70	617.19	\$32,525.91	\$52.70	328.13	\$17,292.45	\$15,233.46

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
Acarreo en camino kilometro subsecuente, de material mixto en camino lomerío suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso revestido. (SIC)	M3-KM	\$23.10	29,625.00	\$684,337.50	\$23.10	15,750.00	\$363,825.00	\$320,512.50
Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base (no incluye suministro ni acarreo de material) compactado al 95% de su pvsm, incluye mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	\$157.89	312.50	\$49,340.62	\$142.27	262.50	\$37,345.88	\$11,994.75
Construcción de rodada de concreto								
Concreto simple fc=200 kg/cm2 de 15 cm de espesor reforzado con malla electrosaldada 6-6/10-10 y tramo de armex 10 x 10	M2	\$810.10	807.00	\$653,750.70	\$810.10	789.51	\$639,582.05	\$14,168.65

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
para junta entre placas de concreto @ 3.00 m., incluye: vaciado, curado, rayado y arrope con material producto de excavación compacto por medios manuales. (SIC)								
SUBTOTAL								\$419,868.39
IVA								\$67,178.94
TOTAL								\$487,047.33

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior se determina con los 299 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$109,960.59 (Ciento nueve mil novecientos sesenta pesos 59/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 61 segundo párrafo, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

De igual modo aportaron argumentos referente a las deficiencias técnicas en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias, por lo que prevalece el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Por otra parte, se identificaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su ejecución, como se mencionó previamente, referentes a los conceptos de “Concreto simple $f'c=200$ kg/cm² de 15 cm. de espesor reforzado...” y “Empedrado de piedra bola de la región...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI, VII y XIII, 99 fracciones V, XVI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Construcción de rodada de concreto						
Concreto simple $f'c=200$ kg/cm ² de 15 cm de espesor reforzado con malla electrosaldada 6-6/10-10 y tramo de armex 10 x 10 para junta entre placas de concreto @ 3.00 m., incluye: vaciado, curado, rayado y arrope	M2	789.51	667.11	122.40	\$810.10	\$99,156.24

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
con material producto de excavación compacto por medios manuales. (SIC)						
Empedrado de piedra bola de la región hasta 4" de diámetro, acabado rustico, colocada con mortero cemento- arena 1:4 y concreto hecho en obra fc: 150 kg/cm2, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	294.00	250.60	43.40	\$627.54	\$27,235.24
SUBTOTAL						\$126,391.48
IVA						\$20,222.64
TOTAL						\$146,614.12

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente. El volumen o cantidad pagada por el Ente del concepto de concreto, corresponde a la cantidad verificada por el auditor.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encuentran cubiertos por la vigencia hasta el 02 de diciembre de 2026, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 72, 78, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y

14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR y por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, costos elevados, penas convencionales y por deficiencias técnicas constructivas, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$743,622.04 (Setecientos cuarenta y tres mil seiscientos veintidós pesos 04/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Cabe mencionar que lo correspondiente a los costos elevados y las penas convencionales deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-155/2025/056 DAÑ	Número de Servicio: 2025301550215 Contrato Número: TAN/FORTAMUNDF-2025301550215
Descripción del Servicio: Elaboración de estudios y proyectos de las obras a realizarse con recursos del ramo 033 y en su caso otro recursos, en el ejercicio 2025.	Monto pagado: \$4,769,961.45 Monto contratado: \$4,769,961.45
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 04/02/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 31/10/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden al servicio de elaboración de estudios y proyectos de las obras a realizarse con recursos del ramo 033 y, en su caso, otros recursos, en el ejercicio 2025; el desarrollo del servicio de acuerdo con el convenio número MODIF/TAN-FORTAMUN-DF-2025301550215-3, considera la elaboración de 118 proyectos.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que de **la contratación del servicio** presentaron el contrato y los términos de referencia; sin embargo, no proporcionaron el dictamen de excepción a la licitación ni la Garantía de Vicios Ocultos; las estimaciones, de acuerdo con la forma de pago contratada, carecen de las pólizas de cheque. Respecto de **la evidencia de la elaboración del servicio**, aportaron los planos de proyecto, el presupuestos base, los números

generadores de volúmenes de obra base, la integración de tarjetas de análisis de precios unitarios, las tarjetas de explosión de insumos de presupuesto, los programas de obra, de suministro de materiales, de suministros de mano de obra y de suministro de maquinaria y equipo correspondiente a 118 obras; sin embargo, no incluyeron la evidencia de la ejecución de la supervisión, debidamente requisitada, toda vez que no aportaron el oficio de habilitación del personal técnico encargado por parte de la empresa contratista; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

De lo analizado, se encontró que el contrato se adjudicó contraviniendo los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras y servicios relacionados, por no llevar a cabo la licitación pública y haber adjudicado el contrato de manera directa; cabe señalar que incluyeron un dictamen de procedencia de fecha 30 de enero de 2025, el cual se encuentra motivado y fundamentado de manera incongruente con el procedimiento correcto de adjudicación, sin contar con el dictamen de excepción a la licitación correspondiente; en el periodo de solventación aportaron argumentos que no se consideran suficiente ni idóneos, aunado a que no incluyeron evidencia que los soporte, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 36 fracción I y párrafos segundo, sexto y noveno, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones I, II y III, 104 segundo párrafo y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 28, 30, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

En la integración del expediente del servicio incluyeron los convenios número MODIF/TAN-FORTAMUN-DF-2025301550215-1, MODIF/TAN-FORTAMUN-DF-2025301550215-2 y MODIF/TAN-FORTAMUN-DF-2025301550215-3, los cuales hacen mención de las obras contratadas en

los meses de mayo, junio, julio y septiembre, y que deben incluirse para la elaboración de los estudios y proyectos; además, los términos de referencia señalan que deberá elaborar los informes u oficios que respalden los pagos respectivos. No obstante, en la cláusula séptima del contrato del servicio, párrafo 2, estipula que se obliga a no ceder a terceras personas morales o físicas, los derechos y obligaciones derivados del contrato, sin previa aprobación expresa por parte del Ente, sin embargo no aportaron el oficio de habilitación del personal técnico encargado por parte de la empresa contratista con aprobación expresa por parte del Ente, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago de los mismos y no se justifica el total del gasto aplicado en el servicio; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, aunado a que no incluyeron el soporte, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en el servicio, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$4,769,961.45 (Cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y un pesos 45/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación del servicio se apegó a la normatividad aplicable.

Además, si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con lo programado y a plena satisfacción del Ente, por lo que no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados que pudieran generar pagos en exceso ni se garantiza haber cumplido con los trabajos y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico el oficio de habilitación del personal técnico encargado por parte de la empresa contratista, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar evidencia de la ejecución del servicio debidamente requisitada, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$4,769,961.45 (Cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y un pesos 45/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-155/2025/057 DAÑ	Número de Servicio: 2025301550217 Contrato Número: Sin número
Descripción del Servicio: Auditoría Técnica a la Obra Pública correspondiente a la Cuenta Pública 2025.	Monto pagado: \$3,550,000.00 Monto contratado: \$3,550,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/01/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 21/12/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la Auditoría Técnica a la Obra Pública correspondiente a la Cuenta Pública 2025; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación comprobatoria que permita conocer el alcance de los trabajos.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que de la **contratación del servicio** presentaron el contrato, la Garantía de Cumplimiento y el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable; sin embargo, no proporcionaron el dictamen de adjudicación (técnico-financiero) ni la Garantía de Vicios Ocultos; los términos de referencia no indican la fecha de elaboración, además de no incluir el listado del alcance de obras y servicios del ejercicio presupuestal 2025. Respecto de **la evidencia de la elaboración del servicio** aportaron el dictamen técnico particular, las cédulas de revisión documental, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada y los reportes de visita física; sin embargo, de acuerdo con la cláusula séptima del contrato, “de la entrega de resultados de la Auditoría”, no proporcionaron los levantamientos físicos de las obras ni el proyecto de pliego de

observaciones; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

En la integración del expediente unitario del servicio y de acuerdo con la cláusula séptima del contrato “de la entrega de resultados de la Auditoría”, no se encontró evidencia completa de la documentación soporte, toda vez que no proporcionaron los levantamientos físicos de las obras ni el proyecto de pliego de observaciones, por lo que no se justifica el gasto efectuado en el servicio; cabe mencionar que en el periodo de solventación presentaron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, aunado a que no incluyeron el soporte, por lo que prevalece el señalamiento, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 y 99 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en el servicio, por lo que no se comprueba el importe total pagado en el servicio, resultando presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$3,550,000.00 (Tres millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación del servicio se apegó a la normatividad aplicable y si contó con los términos de referencia que establezcan el alcance del servicio.

Además, si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados, que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso ni se hace constar si al término de los trabajos se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en los levantamientos físicos de las obras ni el proyecto de pliego de observaciones, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto del servicio, en específico los levantamientos físicos de las obras y el proyecto de pliego de observaciones, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,550,000.00 (Tres millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-155/2025/058 DAÑO	Obra Número: 2025301550221 Contrato Número: TAN-FORTAMUN-DF-2025301550221
Descripción de la Obra: Rehabilitación del espacio que ocupa el Club de Leones en los terrenos de la feria. Localidad: Tantoyuca	Monto pagado: \$7,709,768.87 Monto contratado: \$7,709,768.87
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 19/02/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 03/04/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del espacio que ocupa el Club de Leones en los terrenos de la feria, en la localidad de Tantoyuca; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la cimentación, la estructura, la albañilería, la herrería y cancelería, la instalación eléctrica y la instalación hidrosanitaria.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no aportaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares ni con la memoria descriptiva; las invitaciones por escrito, las bases de concurso, las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), de fallo y de visita de obra, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el contrato de obra y las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente al Comité de Contraloría Social están fundamentados con la Ley número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser con la Ley número 825; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 01 de junio de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.3417233 latitud norte, -98.21772 longitud oeste, en la localidad y municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos del proyecto, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se observaron grietas longitudinales y transversales en el piso de la galera, así como fisuras en el aplanado de los muros y plafones de los sanitarios, además de humedad en el muro divisorio entre los sanitarios y la galera; aunado a esto, las mamparas de los baños se observaron torcidas, lo que ocasiona dificultad para cerrarlas; asimismo, los tinacos no fueron colocados sobre los sanitarios, sino a un costado; además, de acuerdo con la

comunidad, la galera se inunda constantemente en temporada de lluvias, hechos asentados en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación; además que no incluyeron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias, por lo que prevalece el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Derivado de lo anterior, se identificaron trabajos pagados que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, como se mencionó previamente, referentes a *“Afine y compactación por medios mecánicos al 90% ” ...*, *“Piso de 10 cm de espesor de concreto hecho en obra $F'c=150$...”*, *“Banqueta de concreto en obra de $F'c=150$ kg/cm². agregado máximo...”*, *“Aplanado en muro con mortero cemento- arena 1:4...”* y *“Pintura vinílica lavable en muros, columnas, trabes y plafones ...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
REHABILITACIÓN - PRELIMINARES						
Afine y compactación por medios mecánicos al 90% de su PVS, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	950.00	0.00	950.00	\$31.76	\$30,172.00
REHABILITACIÓN - ALBAÑILERÍA						
Piso de 10 cm de espesor de concreto hecho en obra F'c= 150 kg/cm2. agregado máximo 3/4" acabado pulido y/o rayado, reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10. incluye: cimbrado, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	894.81	0.00	894.81	\$559.15	\$500,333.01
SANITARIOS - ALBAÑILERÍA						
Banqueta de concreto en obra de F'c= 150 kg/cm2. agregado máximo de 3/4" de 10 cm de espesor, acabado escobillado, incluye: malla electrosoldada 6-6 / 10-10, guarnición de concreto 15X20X30 cm armada con 2 varillas #4, cemento, volteador, cimbra en fronteras, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	9.80	2.44	7.36	\$471.53	\$3,470.46
Aplanado en muro con mortero cemento- arena 1:4, a plomo y regla acabado fino con llana de madera, incluye: remates	M2	275.13	57.41	217.72	\$251.72	\$54,804.48

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Pintura vinílica lavable en muros, columnas, traves y plafones, incluye: preparación de la superficie, rebabear y plaste necesario, incluye zoclos. (SIC)	M2	417.76	57.41	360.35	\$122.10	\$43,998.74
SUBTOTAL						\$632,778.69
IVA						\$101,244.59
TOTAL						\$734,023.28

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encontraban cubiertos por la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos, toda vez que la vigencia de la Garantía se encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 57, 68, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$734,023.28 (Setecientos treinta y cuatro mil veintitrés pesos 28/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-155/2025/059 DAÑ	Obra Número: 2025301550224 Contrato Número: TAN-FORTAMUN-DF-2025301550224
Descripción de la Obra: Rehabilitación de alumbrado público (obra); consistente en suministro y colocación de 1,212 luminarias LED, en las localidades y/o congregaciones: Ixcanelco, San Diego, La Florida, Los Ajos, San Gabriel y Chote. Localidad: Ixcanelco	Monto pagado: \$4,455,888.87 Monto contratado: \$4,455,888.87
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 23/07/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 06/08/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de alumbrado público, en varias localidades del municipio de Tantoyuca; el desarrollo del proyecto considera el suministro y colocación de 1,212 luminarias LED en 31 localidades.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares ni con la memoria descriptiva, y de la estimación de obra, el estado de cuenta no cuenta con la firma del Director de Obras Públicas ni del Representante Legal; asimismo, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada no exhiben las firmas del Representante Legal, del Director de Obras Públicas ni del supervisor de obras públicas, además, no indican la localización de los trabajos por localidad; aunado a esto, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada no incluyen las firmas del contratista, del Director de Obras Públicas ni del supervisor de obras públicas, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción de los conceptos ejecutados, y el reporte fotográfico sólo integra evidencia de 1 localidad de las 31 proyectadas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La integración del expediente unitario no cuenta con evidencia clara de la ejecución de los trabajos, en específico en los números generadores y los croquis de volúmenes de obra ejecutada de la estimación, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago de la misma y no se justifica el total aplicado en la obra; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra los días 24 de mayo y 01 de junio de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.1396567 latitud norte, -98.183125 longitud oeste, en la localidad de Ixcanelco, 21.1446767 latitud norte, -98.1879567 longitud oeste, en la localidad de San Diego, 21.2381067 latitud norte, -98.097255 longitud oeste, en la localidad de Lindero Aguacate Santa Clara, 21.3912817 latitud norte, -98.38504 longitud oeste, en la localidad de La Papatla San Gabriel, 21.2050433 latitud norte, -98.1297767 longitud oeste, en la localidad de San Sebastian, 21.2330083 latitud norte, -98.1458267 longitud oeste, en la localidad de Mano de León, 21.179645 latitud norte, -98.041795 longitud oeste, en la localidad de Casas Viejas, 21.35547 latitud norte, -98.3223633 longitud oeste, en la localidad de La Tinaja San Gabriel, 21.2065283 latitud norte, -98.106945 longitud oeste, en la localidad de El Maguey Sabana Grande, 21.1431317 latitud norte, -98.150535 longitud oeste, en la localidad de

Manantiales, 21.22542 latitud norte, -98.11454 longitud oeste, en la localidad de La Esperanza Santa Clara, 21.139805 latitud norte, -98.1823317 longitud oeste, en la localidad de La Florida, 21.388635 latitud norte, -98.36334 longitud oeste, en la localidad de Las Mesas San Gabriel, 21.3702433 latitud norte, -98.3274867 longitud oeste, en la localidad de Mamey San Gabriel, 21.2330083 latitud norte, -98.1458267 longitud oeste, en la localidad de Mano de León, 21.19507 latitud norte, -98.1458683 longitud oeste, en la localidad de Los Ajos, 21.3323917 latitud norte, -98.35464 longitud oeste, en la localidad de Palmar San Gabriel, 21.3323917 latitud norte, -98.35464 longitud oeste, en la localidad de Cerro San Gabriel, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, toda vez que los números generadores y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada no indican la ubicación ni la cantidad de luminarias colocadas por localidad, además que no coinciden las ubicaciones con los planos del expediente, dificultando la revisión física; aunado a ello, se localizaron diferentes modelos de luminarias, algunas no encienden y, de acuerdo con los beneficiarios, las luminarias fueron colocadas en periodos diferentes a los de este contrato, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$4,455,888.87 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos 87/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, si contó con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

Al no presentar evidencia documental de los trabajos ejecutados en los números generadores y los croquis de volúmenes de obra ejecutada en las estimaciones de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, en específico la evidencia de la ubicación de los trabajos en los números generadores y los croquis de volúmenes de obra ejecutada de las estimaciones de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$4,455,888.87 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos 87/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-155/2025/060 DAÑ	Obra Número: 2025301550226 Contrato Número: TAN-FORTAMUN-DF-2025301550226
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle Manuel Ávila Camacho, entre calles Francisco de Quevedo y Juan Ruiz de Alarcón, de la colonia 18 de Marzo. Localidad: Tantoyuca	Monto pagado: \$1,479,778.00 Monto contratado: \$1,479,778.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 04/11/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 25/11/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción con concreto hidráulico en la calle Manuel Ávila Camacho, entre las calles Francisco de Quevedo y Juan Ruiz de Alarcón, de la colonia 18 de Marzo, en la localidad de Tantoyuca, el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las guarniciones, las banquetas, el pavimento de concreto y la pintura reflejante para línea de paso peatonal.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron las factibilidades del proyecto emitidas por la Oficina Operadora de la CAEV de Tantoyuca que brinda el servicio de agua a la misma localidad y por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, para el servicio de drenaje sanitario, la solicitud de cotización, la carta de aceptación, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito

del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no cuenta con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares, el estudio de mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva, y de la estimación de obra, el reporte fotográfico no cuenta con la descripción de los conceptos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron las factibilidades del proyecto emitidas por la Oficina Operadora de la CAEV de Tantoyuca que brinda el servicio de agua a la misma localidad y por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, para el servicio de drenaje sanitario, por lo que no se garantiza la existencia de infraestructura de agua potable y drenaje en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 segundo y tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 25 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.35395 latitud norte, -98.2426017 longitud oeste, en la localidad y

municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano del proyecto, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no contó con las factibilidades del proyecto emitidas por la Oficina Operadora de la CAEV de Tantoyuca que brinda el servicio de agua a la misma localidad y por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, para el servicio de drenaje sanitario; además, se observó un desgaste de la pintura en guarniciones y la pintura reflejante para paso peatonal, asimismo, se detectó una fisura en la banquetta del lado derecho sobre el cadenamiento 0+040.00, de acuerdo con el plano del proyecto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En el periodo de solventación los ex servidores públicos proporcionaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias, por lo que no se acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Derivado de lo anterior, se identificaron trabajos pagados que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su ejecución, como se mencionó previamente, referentes a los conceptos *“Suministro y aplicación de pintura en guarnición...”*, *“Aplicación de pintura reflejante para línea de paso de peatones...”* y *“Piso de 10 cm. de espesor...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI, VII y XIII, 99 fracciones V, XVI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un

presunto daño patrimonial por deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Guarniciones de concreto						
Suministro y aplicación de pintura en guarnición (amarillo transito). Incluye todo lo necesario para su correcta terminación. (SIC)	ml	241.50	0.00	241.50	\$54.40	\$13,137.60
Banqueta de concreto						
Piso de 10 cm. de espesor, de concreto hecho en obra F'C=150 kg/cm2., Agregado maximo 3/4", acabado pulido y/o rayado, reforzado con malla 6-6/10-10, incluye: cimbrado, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m2	161.00	159.22	1.78	\$556.12	\$989.89
Pavimento de concreto						
Aplicación de pintura reflejante para línea de paso de peatones (marimbas) de	ml	13.00	0.00	13.00	\$93.20	\$1,211.60

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
40 cm de ancho y 2.00 m de largo, longitud según proyecto, incluye: suministro de los materiales, herramienta, mano de obra, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)						
SUBTOTAL						\$15,339.09
IVA						\$2,454.25
TOTAL						\$17,793.34

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico las factibilidades del proyecto emitidas por la Oficina Operadora de la CAEV de Tantoyuca que brinda el servicio de agua a la misma localidad y por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, para el servicio de drenaje sanitario, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,479,778.00 (Un millón cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por presentar deficiencias técnicas constructivas, se observó el presunto daño patrimonial de \$17,793.34 (Diecisiete mil setecientos noventa y tres pesos 34/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial sino que comprende exclusivamente lo previamente señalado.

Observación Número: TM-155/2025/061 DAÑ	Obra Número: 2025301550302 Contrato Número: TAN-HIDROCARBUROS/2025201550302
Descripción de la Obra: Rehabilitación de pavimentación con carpeta asfáltica en caliente, en calle Independencia, entre calles Melchor Ocampo y Francisco Javier Clavijero y Francisco Javier Clavijero, entre calles Independencia y Belisario Domínguez, de la colonia Adolfo Ruiz Cortínez Localidad: Tantoyuca	Monto pagado: \$3,182,984.59 Monto contratado: \$3,182,984.59
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 04/10/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 15/11/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de pavimentación con carpeta asfáltica en caliente en la calle Independencia, entre las calles Melchor Ocampo y Francisco Javier Clavijero y en la calle Francisco Javier Clavijero, entre las calles Independencia y Belisario Domínguez, de la colonia Adolfo Ruiz Cortínez, en la localidad de Tantoyuca; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, el pavimento asfáltico y el señalamiento vial.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron las factibilidades del proyecto emitidas por la Oficina Operadora de la CAEV de Tantoyuca que brinda el servicio de agua a la misma localidad y por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, para el servicio de drenaje sanitario, el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares, el estudio de mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva, y de la estimación de obra, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas

responsables con lo dispuesto por los artículos 64 primer párrafo y 74 Sexies penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron las factibilidades del proyecto emitidas por la Oficina Operadora de la CAEV de Tantoyuca que brinda el servicio de agua a la misma localidad y por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, para el servicio de drenaje sanitario, por lo que no se garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19 segundo párrafo y 21 fracciones I y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción V y 115 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra el 30 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.35458 latitud norte, -98.2202733 longitud oeste, en la localidad y municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano del proyecto, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no contó con las factibilidades del proyecto emitidas por la Oficina Operadora de la CAEV de Tantoyuca que brinda el servicio de agua a la misma localidad y por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y

Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, para el servicio de drenaje sanitario; asimismo, se detectaron parches en la carpeta asfáltica de la calle Independencia que, a decir de los vecinos, fue debido a reparaciones realizadas por el contratista por afectaciones a la red hidráulica durante la obra; además, se identificaron baches entre los cadenamientos 0+00.00 y 0+050.00 de la calle Francisco Javier Clavijero, como se asentó en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 52, 53, 64 primer párrafo y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, II, VI y XIV y 115 fracciones V, VI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En el periodo de solventación los ex servidores públicos proporcionaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación; por lo que no se acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Como resultado del análisis de la documentación presentada, en específico del reporte fotográfico de la estimación, se identificó que la carpeta asfáltica se aplicó sobre un pavimento con concreto hidráulico existente, por lo que se consultó la aplicación web Google Maps, constatando la existencia de concreto hidráulico sobre la calle Francisco Javier Clavijero, entre las calles Ignacio de la Llave y Belisario Domínguez; derivado de lo anterior, se detectaron trabajos pagados en exceso, referentes a *“Fresado y remoción de carpeta asfáltica existente...”*, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 24, 54 primer y cuarto párrafos, y 64 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, IX y XIV, 115 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento toda vez que la obra se encuentra finiquitada, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Pavimento asfáltico						
Fresado y remoción de carpeta asfáltica existente construida con anterioridad por medios mecánicos desperdiciando el material, incluye: mano de obra y traslado de maquinaria y equipo. (SIC)	M2	3,790.89	2,130.39	1,660.50	\$57.20	\$94,980.60
SUBTOTAL						\$94,980.60
IVA						\$15,196.90
TOTAL						\$110,177.50

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico las factibilidades del proyecto emitidas por la Oficina Operadora de la CAEV de Tantoyuca que brinda el servicio de agua a la misma localidad y por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, para el servicio de drenaje sanitario, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,182,984.59 (Tres millones ciento ochenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos 59/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por pagos en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un presunto daño patrimonial de \$110,177.50 (Ciento diez mil ciento setenta y siete pesos 50/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. Cabe mencionar que lo correspondiente a los volúmenes deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada

Observación Número: TM-155/2025/062 DAÑ	Obra Número: 2025301550409 Contrato Número: TAN-P. FEDERALES-2025301550409
Descripción de la Obra: Rehabilitación de pavimentación con carpeta asfáltica en caliente en calle Rodrigo Z. Meraz, entre calles avenida Tametate y Justo Sierra, de la colonia del Valle. Localidad: Tantoyuca	Monto pagado: \$4,923,517.03 Monto contratado: \$4,923,517.03
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 10/10/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 07/11/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de pavimentación con carpeta asfáltica en caliente en la calle Rodrigo Z. Meraz, entre las calles avenida Tametate y Justo Sierra de la colonia del Valle, en la localidad de Tantoyuca; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, el pavimento asfáltico, el suministro y aplicación de pintura, las guarniciones, las banquetas y el pavimento de concreto, y la rehabilitación de alcantarillado.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV de Tantoyuca que brinda el servicio de agua a la misma localidad, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad del proyecto otorgada por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, para el servicio de drenaje sanitario, el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos ni con las especificaciones generales y particulares; la estimación de obra no incluye las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto ni de contenido de asfalto por ignición, densidad en la mezcla y espesores de la carpeta (sobre capa de rodamiento), además, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no contienen la descripción ni la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo

dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, aportaron la factibilidad del proyecto sin número, de fecha 29 de octubre de 2025 emitida por la Oficina Operadora de la CAEV de Tantoyuca que brinda el servicio de agua potable a la misma localidad; sin embargo, no integraron la factibilidad del proyecto otorgada por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, acompañada de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, para el servicio de drenaje sanitario, por lo que no se garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 segundo y tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Jonathan Anselmo Salas Molina, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-054, se constituyó en el sitio de la obra los días 26 y 30 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número OP/107/2026, en las coordenadas de localización 21.339465 latitud norte, -98.2241367 longitud oeste, en la localidad y municipio de Tantoyuca, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano del proyecto, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando los argumentos aportados en el periodo de solventación, prevalece como OBRA

EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no contó con la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, para el servicio de drenaje sanitario; asimismo, se encontraron grietas en la carpeta asfáltica, entre los cadenamientos 0+140.00 y el 0+160.00, entre el 0+180.00 y el 0+220.00, entre el 0+360.00 y el 0+380.00, entre el 0+400.00 y el 0+440.40, entre el 0+460.00 y el 0+480.00 y entre el 0+600.00 y el 0+620.00, así como baches en los cadenamientos 0+440.00 y 0+460.00; además, en el tramo en el que se rehabilitó el concreto, se apreciaron fisuras a partir del cadenamiento 0+500.00 hasta llegar a la alcantarilla, de acuerdo con el croquis de estimación, y del cadenamiento 0+560.00 al 0+660.00 la banquetta presenta malos acabados, identificando la ausencia de aplicación de pintura en la guarnición, como se asentó en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En el periodo de solventación los ex servidores públicos proporcionaron argumentos en el oficio de contestación, que no aportan para el desahogo de la observación, aunado a que no presentaron evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane las inconsistencias, por lo que no acredita el señalamiento y se ratifica lo siguiente:

Asimismo, se identificaron trabajos pagados que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, como se mencionó previamente, referentes a *“Suministro y aplicación de carpeta ...”*, *“Junta de dilatación...”*, *“Suministro y colocación de malla electrosoldada...”* y *“Fabricación y colado de concreto...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI, VII y XIII, 99 fracciones V, XVI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra, que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Pavimento Asfáltico						
Suministro y aplicación de carpeta en caliente de 5cm de espesor, con cemento asfáltico Ekbe Superpave PG 64 22, y/o AC-20 y agregado pétreo de 3/4" a finos, incluye: humectación de superficie para evitar polvo y compactación al 95% de la prueba V.R.S. (no incluye acarreo de mezcla asfáltica de planta de asfalto el norte de gravedad de la obra). "(SIC)"	m2	4,860.80	4,289.50	571.30	\$564.23	\$322,344.60
Pavimento de Concreto						
Fabricación y colado de concreto f'c= 250 kg/cm2 de 15 cm. de espesor agregado máximo 3/4" incluye: nylon para evitar pérdida de humedad del concreto, curado y acabado rayado integral sobre concreto fresco. (SIC)	m2	271.60	201.60	70.00	\$895.33	\$62,673.10
SUBTOTAL						\$385,017.70
IVA						\$61,602.83
TOTAL						\$446,620.53

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, el cuales se encuentra cubierto por la vigencia de la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá

implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 72, 78, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, para el servicio de drenaje sanitario, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$4,923,517.03 (Cuatro millones novecientos veintitrés mil quinientos diecisiete pesos 03/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por deficiencias técnicas constructivas, se observó el presunto daño patrimonial de \$446,620.53 (Cuatrocientos cuarenta y seis mil seiscientos veinte pesos 53/100MN), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo anteriormente señalado.

Observación Número: TM-155/2025/063 ADM
--

Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.
--

En 1 de los 70 registros revisados, se identificó que el número 2025301550061 presentó irregularidades en la emisión de la Garantía de Vicios Ocultos, al tener fecha posterior a la del inicio de los trabajos.

Derivado de lo anterior, no se garantiza el cumplimiento de las normas establecidas a los términos de los contratos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas

Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En virtud de lo anterior, se genera una observación administrativa por las irregularidades de la Garantía de Vicios Ocultos, por parte de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables.

Observación Número: TM-155/2025/064 ADM
--

Descripción: Falta de colocación de placa informativa
--

En 6 de las 61 obras de la muestra revisadas de la fuente de financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución de las identificadas con los números 2025301550061, 2025301550064, 2025301550068, 2025301550074, 2025301550119 y 2025301550128, por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de las placas informativas con las que se haga del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento 2025.

Observación Número: TM-155/2025/065 ADM
--

Descripción: Situación Física

En 1 de 67 obras de la muestra revisadas, se identificó que la número 2025301550074 se encontró terminada y operando.

Sin embargo, en 7 de las 67 obras de la muestra revisadas se detectó incumplimiento en su ejecución, específicamente en las número 2025301550038, 2025301550061, 2025301550064, 2025301550068, 2025301550088, 2025301550119 y 2025301550128, por haber observado que no se ha logrado su objetivo principal y así poder brindar el beneficio para el que fueron construidas, garantizando una operación eficiente, lo que se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracción I, 112 fracción V, 132 y 211 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Número de obra

2025301550038

Descripción

Construcción de cuartos dormitorio; 15.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se detectaron fisuras en los muros de los beneficiarios 1, 3, 7, 8 y 15 de acuerdo con el padrón de beneficiarios, y además, no se encontró el tinaco del beneficiario 13 de acuerdo con el padrón de beneficiarios, además de que faltó sellar con silicón los espacios entre el vano y el marco de aluminio de la cancelería.

Número de obra

2025301550061

Descripción

Rehabilitación de camino rural.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se observaron fisuras sobre el concreto y empedrado en el cadenamiento 0+100.00 al 0+104.00, hecho asentado en el acta circunstanciada de la visita.

Número de obra

2025301550064

Descripción

Rehabilitación de camino rural.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que no se identificó que el concepto de cuneteo con maquinaria se haya ejecutado, además se encontró en el área de rodamiento del concreto, material areno gravoso ajeno al mismo, al inicio del tramo después del cadenamiento 0+000 y al final del tramo antes del cadenamiento 0+632.

Número de obra

2025301550068

Descripción

Rehabilitación de camino rural.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma

y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificaron fisuras en el concreto simple y empedrado de piedra en los cadenamientos 0+050 y 0+250 del ramal 2; asimismo, se observaron ramas obstruyendo el paso en las coordenadas de localización 21.358125 latitud norte, -98.2642417 longitud oeste.

Número de obra

2025301550088

Descripción

Rehabilitación de camino rural.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se detectaron fisuras transversales afectando el concreto y el empedrado, en los cadenamientos 0+000.00, 0+200.00 y 0+300.00 y entre el 0+540.00 y 0+560.00, de acuerdo con el plano del proyecto; además, se observó vegetación invadiendo los costados del camino, del cadenamiento 0+360.00 al 0+540.00.

Número de obra

2025301550119

Descripción

Equipamiento de aula secundaria u homólogo; (quince aulas) en telesecundaria "Raúl Lince Medellín" clave: 30DTV1027D.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se detectó desprendimiento de las canaletas donde se instalaron los ventiladores hacia las luminarias, hecho asentado en el acta circunstanciada de la visita.

Número de obra

2025301550128

Descripción

Rehabilitación de camino rural, en la localidad de las Lajitas, Xiloxúchitl.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que del cadenamiento 0+618.90 al 0+924.30 se detectó la presencia de material suelto y erosionado en la capa de rodamiento; de igual

forma, se observó que no se incorporó material nuevo para su rehabilitación, sino que únicamente se reutilizó el material existente, el cual presenta un alto grado de desgaste, por lo cual, a consecuencia de ello, se generan baches y el reblandecimiento de la superficie de rodamiento durante la temporada de lluvias, afectando el tránsito del camino, como se asentó en el acta circunstanciada de la visita.

Observación Número: TM-155/2025/066 ADM
--

Descripción: Procedimientos de contratación de obras y servicios

Como parte de la auditoría técnica, al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente se adiciona la verificación de las disposiciones de contratación, en apego a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los procedimientos de contratación del universo de obras y servicios relacionados con ellas, cuya determinación deriva del análisis de las modalidades aplicadas y del cumplimiento de lo establecido en el Decreto Número 223 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2025, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

Respecto de las disposiciones de contratación, el Ente Fiscalizable no presentó ninguna documentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 66

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-155/2025/001
--

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes en los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-155/2025/002

En los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, realizar los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura, cumplimiento de normas técnicas de diseño o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-155/2025/003

Realizar el procedimiento licitatorio para las contrataciones de obra y/o servicios, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, así como verificar la difusión de los procedimientos en los medios que correspondan.

Recomendación Número: RT-155/2025/004

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-155/2025/005

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento, destinando recursos elegibles de acuerdo con la localización, tipo y/o rubro de las obras.

Recomendación Número: RT-155/2025/006

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-155/2025/007

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como “irregular” por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-155/2025/008

Dar seguimiento a la terminación de la obra cuya situación se haya determinado como “sin terminar”, entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda. Asimismo, aplicar las penas convencionales que se deriven.

Recomendación Número: RT-155/2025/009

Realizar la investigación de mercado del costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, a nivel regional, estatal o nacional, previamente a la integración de los precios unitarios del presupuesto base para efecto del procedimiento de adjudicación, a fin de asegurar al Ente las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Recomendación Número: RT-155/2025/010

Verificar previamente a la realización de los trabajos, que las obras realizadas en zonas limítrofes con los municipios colindantes se encuentren dentro de los límites territoriales del municipio o, en su caso, celebrar oportunamente el convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de obra pública en otro municipio.

Recomendación Número: RT-155/2025/011

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, estudios de mecánica de suelos y de evaluación socioeconómica, memoria descriptiva, croquis de ubicación de los volúmenes de obra, bancos de desperdicio y/o de préstamo de material, presupuesto base y planos detallados de la obra, así como que contenga adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con discapacidad a lugares de uso común.

Recomendación Número: RT-155/2025/012

Verificar la correcta integración de las Fianzas para garantizar la adecuada inversión de los anticipos que se otorguen en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o por los vicios ocultos en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Recomendación Número: RT-155/2025/013

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos y cumplir con las especificaciones exigidas.

Recomendación Número: RT-155/2025/014

Verificar periódicamente por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas involucradas en las diferentes etapas de la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 14

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

Observación Número: DE-155/2025/001 ADM

La asignación de recursos para gastos de servicios personales por \$109,427,456.14, aprobada en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2025 del Ente Fiscalizable, rebasó el límite de crecimiento de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por un importe de \$7,943,267.17; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 10, fracción I y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

CONCEPTO	%	MONTO
Presupuesto de Egresos 2024 Aprobado (Servicios Personales) A		\$94,487,599.56
Inflación acumulada de los últimos 12 meses (agosto 2023 a agosto 2024), inflación anual estimada conforme al INEGI y acorde con la fecha de presentación del paquete económico B	4.99%	4,714,931.21
Asignación Global de Servicios personales aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio 2024 con la incorporación de la inflación C= A+B		99,202,530.77

CONCEPTO	%	MONTO
Crecimiento permitido, Art. 10 fracc. I de la LDF El Ente deberá aplicar el valor que resulte menor entre:		
Crecimiento real	3.00%	
Crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2025 D	2.30%	2,281,658.20
Límite Máximo de Asignación Global de recursos para servicios personales del ejercicio 2025 E=C+D	7.29%	101,484,188.97
Monto de asignación global de recursos para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable F		109,427,456.14
Diferencia (Incremento) G=F-E		7,943,267.17

Asimismo, la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2025 por \$109,427,456.14, el Ente Fiscalizable la incrementó durante el ejercicio fiscal a \$167,631,981.39 y registró bajo el momento contable del pagado un monto de \$148,026,968.59, los cuales rebasaron el monto aprobado, lo que generó un incremento de \$38,599,512.45; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

CAPÍTULO	EJERCICIO 2025				DIFERENCIA B - A
	APROBADO -A-	AMPLIACIÓN	MODIFICADO	PAGADO -B-	
Servicios Personales	\$109,427,456.14	\$58,204,525.25	\$167,631,981.39	\$148,026,968.59	\$38,599,512.45

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no presentó la información del incremento de servicios personales, como lo establece la Ley de Disciplina Financiera, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES
REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL**

Observación Número: DE-155/2025/002 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2025 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2025, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2025; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO – LDF	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS– LDF
1	Emisión Bursátil	Tenedores Bursátiles	\$7,424,419.08	\$7,416,924.67	\$7,416,924.67

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no exhibió la documentación que concilie las diferencias señaladas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

Observación Número: DE-155/2025/003 ADM

De la revisión de los Estados Financieros, Presupuestales y de Disciplina Financiera que integran la Cuenta Pública 2025 del Ente Fiscalizable, se identificó que no fueron elaborados anualmente, ya que el periodo que indican es del 01 de enero al 23 de diciembre de 2025; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 48, 52, 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 y 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 286, 357, 370, 374, 375, 376, 377, 378, 379 y 381 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, los formatos que integraron en la Cuenta Pública 2025 no corresponde con el periodo a informar, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 3

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-155/2025/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el H. Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al H. Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- b. Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- c. Proporcionar la información que el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-155/2025/002

El gasto total propuesto por el Ente Fiscalizable en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho Balance sea mayor o igual a cero.

Recomendación Número: RDE-155/2025/003

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Fiscalizable deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto, en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Recomendación Número: RDE-155/2025/004

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Fiscalizable deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;

- c. Proyecciones de finanzas públicas:
 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
 1. Resultados de Ingresos – LDF;
 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de las y los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RDE-155/2025/005

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente Fiscalizable se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento y, sin limitación alguna, cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:

- Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
- La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente Fiscalizable se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Recomendación Número: RDE-155/2025/006

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Fiscalizable, se deben reconocer contable y, presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y, ante la existencia de operaciones similares en un Ente Público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Fiscalizables se recomienda:

- Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al Fideicomiso Bursátil F/998 coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la SEFIPLAN, y
- Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C., en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> [1] de manera semestral en enero y julio.

Recomendación Número: RDE-155/2025/007

Se recomienda al Ente Fiscalizable actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a los que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM) publicados por el CONAC, con el objeto de:

1. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
2. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-155/2025/008

Realizar las afectaciones contables y presupuestales de acuerdo con lo establecido en los postulados básicos de contabilidad gubernamental, los momentos contables de los ingresos y egresos; respaldar con documentación original, comprobatoria y justificativa de manera oportuna los registros realizados, con la finalidad de llevar un control adecuado de la información financiera de la deuda pública, y dar cumplimiento de los asuntos relativos a la armonización, a las actividades financieras programáticas-presupuestales y al ejercicio del gasto público.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 8

5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores o ex servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable para solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2025 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2025 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y la determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-155/2025/001 DAÑ	\$103,715.68
2	FM-155/2025/006 DAÑ	\$3,609.62
3	FM-155/2025/009 DAÑ	\$390,077.00
4	FM-155/2025/010 DAÑ	\$734,248.00
5	FM-155/2025/011 DAÑ	\$1,258,600.00
6	FM-155/2025/012 DAÑ	\$1,373,962.12
7	FM-155/2025/013 DAÑ	\$5,050,000.00
8	FM-155/2025/014 DAÑ	\$6,606,507.03
9	FM-155/2025/015 DAÑ	\$13,626,900.98
10	FM-155/2025/016 DAÑ	\$3,697,886.92

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
11	FM-155/2025/017 DAÑ	\$141,175.20
12	FM-155/2025/018 DAÑ	\$7,163,020.00
13	FM-155/2025/019 DAÑ	\$5,033,404.49
14	FM-155/2025/020 DAÑ	\$2,903,515.00
15	FM-155/2025/021 DAÑ	\$3,700,584.67
Subtotal Financiero Presupuestal		\$51,787,206.71
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
16	TM-155/2025/001 DAÑ	\$536,004.32
17	TM-155/2025/002 DAÑ	\$11,602,387.28
18	TM-155/2025/003 DAÑ	\$168,853.29
19	TM-155/2025/004 DAÑ	\$437,943.19
20	TM-155/2025/005 DAÑ	\$3,049,569.48
21	TM-155/2025/006 DAÑ	\$841,525.89
22	TM-155/2025/007 DAÑ	\$242,182.73
23	TM-155/2025/008 DAÑ	\$368,905.27
24	TM-155/2025/009 DAÑ	\$158,697.97
25	TM-155/2025/010 DAÑ	\$247,760.29
26	TM-155/2025/011 DAÑ	\$106,594.34
27	TM-155/2025/012 DAÑ	\$289,125.02
28	TM-155/2025/013 DAÑ	\$1,828,285.72
29	TM-155/2025/014 DAÑ	\$433,885.24
30	TM-155/2025/015 DAÑ	\$460,663.25
31	TM-155/2025/016 DAÑ	\$501,090.94
32	TM-155/2025/017 DAÑ	\$600,927.16
33	TM-155/2025/018 DAÑ	\$266,512.09
34	TM-155/2025/019 DAÑ	\$178,592.29
35	TM-155/2025/020 DAÑ	\$195,165.11
36	TM-155/2025/021 DAÑ	\$201,538.17
37	TM-155/2025/022 DAÑ	\$93,557.50
38	TM-155/2025/023 DAÑ	\$224,345.47
39	TM-155/2025/024 DAÑ	\$192,961.66
40	TM-155/2025/025 DAÑ	\$69,316.15
41	TM-155/2025/026 DAÑ	\$130,912.76
42	TM-155/2025/027 DAÑ	\$1,349,447.46
43	TM-155/2025/028 DAÑ	\$198,452.27
44	TM-155/2025/029 DAÑ	\$54,431.97
45	TM-155/2025/030 DAÑ	\$436,920.07

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
46	TM-155/2025/031 DAÑ	\$535,176.31
47	TM-155/2025/032 DAÑ	\$2,188,886.45
48	TM-155/2025/033 DAÑ	\$461,603.21
49	TM-155/2025/034 DAÑ	\$964,081.68
50	TM-155/2025/035 DAÑ	\$423,056.89
51	TM-155/2025/036 DAÑ	\$1,426,531.65
52	TM-155/2025/037 DAÑ	\$2,155,134.91
53	TM-155/2025/038 DAÑ	\$2,900,634.17
54	TM-155/2025/039 DAÑ	\$9,321,496.95
55	TM-155/2025/040 DAÑ	\$667,759.07
56	TM-155/2025/041 DAÑ	\$243,120.15
57	TM-155/2025/042 DAÑ	\$9,440,747.92
58	TM-155/2025/043 DAÑ	\$328,610.29
59	TM-155/2025/044 DAÑ	\$274,167.22
60	TM-155/2025/045 DAÑ	\$366,474.67
61	TM-155/2025/046 DAÑ	\$343,096.58
62	TM-155/2025/047 DAÑ	\$1,150,077.82
63	TM-155/2025/048 DAÑ	\$11,601,973.69
64	TM-155/2025/049 DAÑ	\$235,895.65
65	TM-155/2025/050 DAÑ	\$1,046,603.30
66	TM-155/2025/051 DAÑ	\$59,219.56
67	TM-155/2025/052 DAÑ	\$552,196.42
68	TM-155/2025/053 DAÑ	\$504,215.61
69	TM-155/2025/054 DAÑ	\$143,196.86
70	TM-155/2025/055 DAÑ	\$743,622.04
71	TM-155/2025/056 DAÑ	\$4,769,961.45
72	TM-155/2025/057 DAÑ	\$3,550,000.00
73	TM-155/2025/058 DAÑ	\$734,023.28
74	TM-155/2025/059 DAÑ	\$4,455,888.87
75	TM-155/2025/060 DAÑ	\$1,479,778.00
76	TM-155/2025/061 DAÑ	\$3,182,984.59
77	TM-155/2025/062 DAÑ	\$4,923,517.03
Subtotal Técnico a la Obra Pública		\$96,640,286.64
TOTAL		\$148,427,493.35

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2025 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2025 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores o ex servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.